

Alcance: especies pertenecientes a los géneros *Salmo* y *Oncorhynchus*

INSTRUCCIONES PARA GRANJAS Y AUDITORES

El presente manual de auditoría se ha elaborado como complemento de la versión 1.3 del Estándar ASC para Salmones.

[Las referencias a los Apéndices que aparecen en el presente Manual de Auditoría pueden encontrarse en el Estándar ASC para Salmones Versión 1.3](#)

PRINCIPIO 1: CUMPLIR TODAS LAS LEYES Y NORMATIVAS APLICABLES NACIONALES Y LOCALES

Criterio 1.1 Cumplimiento de todos los requisitos y normativas legales locales y nacionales

		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
1.1.1	Indicador: Existencia de documentos que demuestren que se cumplen las normativas y requisitos, locales y nacionales relativas al uso de la tierra y del agua Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas (las granjas)	a. Mantener copias impresas o digitales de las leyes aplicables relativas al uso de la tierra y del agua.	A. Revisar el cumplimiento de las leyes aplicables relativas al uso de la tierra y del agua.
		b. Mantener los originales (o las copias autenticadas) de los contratos de arrendamiento, títulos de propiedad, concesiones y permisos en los archivos según corresponda.	B. Confirmar que el cliente posee los originales (o las copias autenticadas) de los contratos de arrendamiento o títulos de propiedad.
		c. Mantener un registro de las inspecciones para verificar el cumplimiento de las leyes y normativas nacionales y locales (si dichas inspecciones son legalmente obligatorias en el país en el que se esté operando).	C. Revisar los archivos de las inspecciones para verificar el cumplimiento de las leyes y normativas nacionales y locales (según corresponda).
		d. Obtener los permisos y mapas que muestren que la granja no está en conflicto con las áreas nacionales protegidas.	D. Verificar que las instalaciones no entran en conflicto con las áreas nacionales protegidas y, de estar situadas en dichas áreas, que cuentan con los permisos para poder operar (véase 2.4.2).
1.1.2	Indicador: Existencia de documentos que demuestren que se cumplen todas las leyes tributarias Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Mantener un registro del pago de impuestos a las autoridades correspondientes (p. ej., impuestos de bienes raíces o inmuebles, tasas de agua, recaudación fiscal). Cabe señalar que los CAB no divulgarán información fiscal confidencial a menos que el cliente esté obligado a hacerlo, o decida hacerla pública.	A. Verificar que el cliente mantiene un registro del pago de impuestos a las autoridades correspondientes. No divulgue información fiscal del cliente que sea confidencial. Para confirmar la situación fiscal se puede utilizar un informe anual de la empresa fiscalizado por auditores independientes.
		b. Mantener copias de las leyes fiscales aplicables a las jurisdicciones en donde opere la empresa.	B. Confirmar que el cliente posee conocimientos básicos de los requisitos fiscales que afecten a la granja.
		c. Registrarse ante las autoridades nacionales o locales como "actividad acuícola".	C. Verificar que el cliente está registrado ante las autoridades locales o nacionales.
1.1.3	Indicador: Existencia de documentos que demuestren que se cumplen todas las leyes y normativas, nacionales y locales, en materia laboral Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Mantener copias de todos los convenios y leyes nacionales en materia laboral aplicables a la granja (el alcance de esta norma se limita a los centros de cultivo incluidos en la unidad de certificación).	A. Confirmar que el cliente dispone de la documentación especificada.
		b. Mantener un registro de las inspecciones para verificar el cumplimiento de las leyes y convenios laborales nacionales (solo si dichas inspecciones son legalmente obligatorias en el país en el que se esté operando).	B. Revisar los registros de las inspecciones para verificar el cumplimiento de las leyes y convenios laborales nacionales (según corresponda).
1.1.4	Indicador: Existencia de documentos que demuestren que se cumplen las normativas relativas a los efectos en la calidad del agua y se cuenta con los permisos relacionados con los efectos en la calidad del agua Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Obtener los permisos relativos al impacto sobre la calidad del agua cuando proceda.	A. Verificar que el cliente obtiene los permisos según corresponda.
		b. Elaborar un listado de todas las leyes o normativas relativas a vertidos y cumplirlas.	B. Revisar las pruebas que acrediten el cumplimiento de las leyes o normativas relativas a los vertidos.
		c. Mantener un registro del seguimiento y del cumplimiento de las leyes y normativas relativas a vertidos cuando sea necesario.	C. Verificar que los registros muestren que se cumplen las leyes y normativas relativas a vertidos.

PRINCIPIO 2: CONSERVAR EL HÁBITAT NATURAL, LA BIODIVERSIDAD LOCAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ECOSISTEMA

Criterio 2.1 La biodiversidad bentónica y efectos en el bentos [1]

		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota al pie	[1] Los sistemas de producción cerrados que pueden demostrar que recogen y eliminan de forma responsable > 75% de los nutrientes sólidos del sistema de producción están exentos de las normas del Criterio 2.1 Véanse en el Apéndice VI los requisitos de transparencia para las normas 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3.		

Instrucciones para los clientes y los CAB sobre el Criterio 2.1 - Modificación de la metodología de muestreo del bentos

En el caso de las granjas que estén situadas en una jurisdicción en donde los puntos específicos de muestro del bentos estén exigidos por ley, los clientes pueden solicitar modificar la metodología de muestreo del bentos que se estipula en el Apéndice I-1 para permitir el poder tomar las muestras en puntos diferentes, o realizar cambios en el número total de muestras. Cuando se solicite alguna modificación, las granjas deberán aportar una justificación ante el CAB para que evalúe la solicitud. Las solicitudes de modificaciones deben venir acompañadas de un mapa que detalle las diferencias de los puntos de muestreo. En cualquier caso, los puntos de muestreo deben incluir, como mínimo, muestras del borde de la jaula y muestras tomadas dentro y fuera de la ZEP definida.

Los CAB evaluarán las solicitudes del cliente para modificar la metodología de muestreo del bentos basándose en si existe algún riesgo de que tales cambios puedan poner en peligro el propósito y el rigor del Estándar ASC para Salmones. Si el CAB determina que el riesgo que presentan las modificaciones propuestas es bajo, el CAB se asegurará de que los detalles de la metodología de muestreo del bentos modificada queden descritos y justificados al detalle en el informe de la auditoría.

	Nota: Con arreglo al Indicador 2.1.1, las granjas pueden elegir medir el potencial redox (Opción #1) o la concentración de sulfuro (Opción #2). Las granjas no tienen que demostrar que cumplen los límites de los dos valores.		
	a. Trazar un mapa de la granja que muestre los límites de la ZEP (30 m) y las coordenadas de GPS de todas las estaciones de recogida de sedimentos. Si la granja usa una ZEP específica para el centro, presentar una justificación [3] ante el CAB.	A. Revisar el mapa para verificar la correcta ubicación de las estaciones de muestreo (Apéndice I-1) y aportar pruebas (si procede) que justifiquen el uso de una ZEP específica para el centro.	

2.1.1	<p>Indicador: El potencial redox o los niveles de sulfuros [2] en los sedimentos fuera de la Zona de Efecto Permitido (ZEP) [3], siguiendo la metodología de muestreo descrita en el Apéndice I-1</p> <p>Requisito: Potencial Redox > 0 mV o Sulfuro ≤ 1.500 μMol/l</p> <p>Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [1]</p>	b. Si el sustrato del bentos en toda la ZEP es duro, aportar pruebas de ello ante el CAB y solicitar una exención de las normas 2.1.1c-f, 2.1.2 y 2.1.3.	B. Revisar las pruebas del tipo de bentos y confirmar si se procede con la norma 2.1.1c.
		c. Informar al CAB de si la granja elige la opción #1 o la opción #2 para demostrar que cumple los requisitos del Estándar.	C. Registrar qué opción ha elegido el cliente.
		d. Tomar muestras de los sedimentos de acuerdo con la metodología descrita en el Apéndice I-1 (es decir, en el momento que hay un pico de biomasa en la jaula y en todas las estaciones requeridas).	D. Revisar las pruebas documentales (notas, coordenadas de GPS) que muestren la hora, las estaciones y la frecuencia del muestreo. Efectuar un control cruzado de los mapas de la granja y los registros de la cosecha.
		e. Para la opción #1, medir y registrar el potencial redox (mV) en las muestras de sedimento utilizando un método de muestreo adecuado y reconocido nacional o internacionalmente.	E. Revisar los resultados para verificar que el potencial redox de los sedimentos cumple el requisito en cada una de las estaciones de muestreo situadas fuera de la ZEP. Confirmar si el método de muestreo utilizado por la granja es adecuado.
		f. Para la opción #2, medir y registrar la concentración de sulfuro (μM) utilizando un método de muestreo adecuado y reconocido nacional o internacionalmente.	F. Revisar los resultados para verificar que la concentración de sulfuro en los sedimentos cumple el Estándar en cada una de las estaciones de muestreo situadas fuera de la ZEP. Confirmar si el método de muestreo utilizado por la granja es adecuado.
		g. Remitir los resultados de las pruebas a ASC de acuerdo con el Apéndice VI al menos una vez por cada ciclo de producción. Si el sustrato del centro de cultivo fuera duro y las pruebas no se pudieran completar, informar de ello a ASC.	G. Confirmar que el cliente ha remitido los resultados de las pruebas a ASC (Apéndice VI).
Nota al pie	[2] Los centros de cultivo pueden elegir entre redox y sulfuros. Las granjas no tienen que demostrar que cumplen los dos.		
Nota al pie	[3] El presente estándar delimita la Zona de Efectos Permitidos (ZEP) a 30 metros. En los centros de cultivo que tengan definida una ZEP específica mediante un sistema de modelación sólido y creíble, como el SEPA AUTODEPOMOD, y que esté verificada mediante vigilancia, debe usarse dicha ZEP específica.		
2.1.2	<p>Indicador: El resultado del índice de fauna califica la calidad ecológica de los sedimentos fuera de la ZEP de buena [4] a alta, siguiendo la metodología de muestreo descrita en el Apéndice I-1</p> <p>Requisito: Índice Biótico Marino AZTI (AMBI [5]) ≤ 3.3, o Índice Shannon-Wiener > 3, o Índice de Calidad Bentónica (BQI) ≥ 15, o Índice Trófico de la Infauna (<i>Infaunal Trophic Index</i>, ITI) ≥ 25</p> <p>Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [1]</p>	Notas: - Con arreglo a la norma 2.1.2, las granjas pueden elegir una de cuatro mediciones para demostrar que cumplen el requisito del índice de fauna: AMBI (Opción #1); Índice Shannon-Wiener (Opción #2); BQI (Opción #3); o ITI (Opción #4). Las granjas no tienen que demostrar que cumplen los valores de los cuatro umbrales. - Si una granja está exenta debido a que el sustrato del bentos es duro (véase 2.1.1b) entonces no se aplica la norma 2.1.2 y debe anotarse en el informe de auditoría.	
		a. Trazar un mapa en donde se muestren la ZEP (a 30m del centro de cultivo específico) y las estaciones de recogida de sedimentos (véase 2.1.1).	A. Revisar el mapa para verificar la correcta ubicación de las estaciones de muestreo (véase 2.1.1).
		b. Informar al CAB sobre si la granja ha elegido la opción #1, #2, #3, o #4 para demostrar que cumple el requisito.	B. Registrar qué opción ha elegido el cliente para la puntuación del índice de fauna.
		c. Tomar muestras de los sedimentos de acuerdo con el Apéndice I-1 (véase 2.1.1).	C. Confirmar que la toma de muestras se ha hecho conforme al Apéndice I-1 (véase 2.1.1).
		d. Para la opción #1, medir, calcular y registrar la puntuación del Índice Biótico Marino AZTI [5] de las muestras de sedimentos empleando el método requerido.	D. Revisar los resultados (según corresponda) para verificar que la puntuación AMBI de los sedimentos sea ≤ 3.3 en cada una de las estaciones de muestreo situadas fuera de la ZEP.
		e. Para la opción #2, medir, calcular y registrar la puntuación del Índice Shannon-Wiener de las muestras del sedimento empleando el método requerido.	E. Revisar los resultados (según corresponda) para verificar que la puntuación Shannon-Wiener de los sedimentos sea > 3 en cada una de las estaciones de muestreo situadas fuera de la ZEP.
		f. Para la opción #3, medir, calcular y registrar la puntuación del Índice de Calidad Bentónica (BQI) de las muestras del sedimento empleando el método requerido.	F. Revisar los resultados (según corresponda) para verificar que la puntuación BQI de los sedimentos sea ≥ 15 en cada una de las estaciones de muestreo situadas fuera de la ZEP.
		g. Para la opción #4, medir, calcular y registrar la puntuación del Índice Trófico de la Infauna (ITI) de las muestras del sedimento empleando el método requerido.	G. Revisar los resultados (según corresponda) para verificar que la puntuación ITI de los sedimentos sea ≥ 25 en cada una de las estaciones de muestreo situadas fuera de la ZEP.
		h. Conservar pruebas documentales que demuestren cómo se obtuvieron las puntuaciones. Si el encargado de analizar las muestras y calcular los índices ha sido un laboratorio independiente, obtener copias de los resultados.	H. Confirmar que se ha empleado un método reconocido, o que el muestreo y el cálculo del índice de fauna han sido realizados por un laboratorio independiente cualificado.
i. Remitir las puntuaciones de los índices de fauna a ASC (Apéndice VI) al menos una vez por cada ciclo de producción.	I. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC las puntuaciones de los índices de fauna (Apéndice VI).		
Nota al pie	[4] Clasificación de Calidad Ecológica "Buena": El nivel de diversidad y abundancia de taxones invertebrados está ligeramente fuera del rango asociado a las condiciones específicas. Están presentes la mayoría de los taxones sensibles de las comunidades específicas.		
Nota al pie	[5] http://www.azti.es/en/ambi-azti-marine-biotic-index.html .		
	<p>Indicador: Cantidad de taxones de</p>	a. Documentar que la toma de muestras de sedimentos se realiza de acuerdo con 2.1.1a y 2.1.1c, o que se aplica la exención de 2.1.1b.	A. Confirmar que la toma de muestras de sedimentos se realiza de acuerdo con 2.1.1a y 2.1.1c, o que se aplica la exención de 2.1.1b.
		b. Para las muestras de sedimentos tomadas dentro de la ZEP, determinar la abundancia y la composición taxonómica de la macrofauna empleando un método de muestreo adecuado.	B. Confirmar que se ha utilizado un método adecuado o que el análisis lo ha realizado un laboratorio independiente debidamente cualificado.

2.1.3	macrofauna en los sedimentos dentro de la ZEP, siguiendo la metodología de muestreo descrita en el Apéndice I-1	c. Identificar todos los taxones que sean muy abundantes [6] y especificar cuáles (si alguno) son especies indicadoras de contaminación.	C. Confirmar que todas las muestras tomadas dentro de la ZEP tienen ≥ 2 taxones muy abundantes [6] (a excepción de las que sean especies indicadoras de contaminación).
	Requisito: ≥ 2 taxones sumamente abundantes [6] que no son especies indicadoras de contaminación	d. Conservar pruebas documentales que demuestren cómo se han identificado los taxones y como se han obtenido los cómputos. Si el encargado de analizar las muestras ha sido un laboratorio independiente, obtener copias de los resultados.	D. Confirmar que se ha utilizado un método adecuado o que la puntuación del índice de fauna la ha calculado un laboratorio independiente debidamente cualificado.
	Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [1]	e. Remitir los cómputos de los taxones de macrofauna a ASC (Apéndice VI) al menos una vez por cada ciclo de producción.	E. Confirmar que el cliente ha remitido las puntuaciones a ASC (Apéndice VI).
Nota al pie	[6] Muy o sumamente abundante: Más de 100 organismos por metro cuadrado (o igual de elevado que en el centro(s) de referencia, si la abundancia natural fuera inferior a este nivel).		
2.1.4	Indicador: Se ha definido una ZEP específica para el centro de cultivo basada en un sistema de modelación sólido y creíble [7]. Requisito: Sí Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [1]	a. Realizar un análisis para determinar la ZEP específica del centro de cultivo y el patrón de deposición.	A. Revisar la documentación para confirmar que la granja ha efectuado el análisis antes de la fecha requerida.
		b. Conservar un registro que muestre la solidez y credibilidad del análisis (en 2.1.4a) basado en un sistema de modelación que utiliza un enfoque multiparámetro.	B. Confirmar que la granja ha empleado un sistema de modelación sólido y creíble para definir la ZEP específica del centro.
		c. Conservar un registro que muestre que los resultados de la modelación para la ZEP específica del centro han sido contrastados con los datos supervisados durante > 6 meses.	C. Confirmar que las granjas han validado la aplicabilidad general de la ZEP específica empleando para ello los datos supervisados (es decir, lo han comprobado sobre el terreno).
Nota al pie	[7] Sólido y creíble: El sistema de modelación SEPA AUTODEPOMOD está considerado un ejemplo de sistema creíble y sólido. El modelo debe incluir un enfoque de múltiples parámetros. La supervisión de los datos debe servir para ajustar la ZEP propuesta en el modelo a la realidad del terreno.		
Criterio 2.2 La calidad del agua en el centro de cultivo y en las proximidades [8]			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota al pie	[8] Véanse en el Apéndice VI los requisitos de transparencia para las normas 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5.		
2.2.1	Indicador: Porcentaje medio de saturación [9] semanal de oxígeno disuelto (OD) [10] en la granja, calculado siguiendo la metodología descrita en el Apéndice I-4 Requisito: $\geq 70\%$ [11] Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [11]	Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 2.2.1 - Supervisión del porcentaje medio de saturación semanal de oxígeno disuelto El Apéndice I-4 presenta la metodología de muestreo que la granja debe seguir para tomar muestras del porcentaje medio de saturación semanal de oxígeno disuelto (OD). Los aspectos clave de dicho método son: - Las medidas pueden tomarse con un oxímetro manual o método equivalente químico. - El equipo debe estar calibrado conforme a las recomendaciones del fabricante. - Las medidas se toman al menos dos veces diariamente: una vez por la mañana (6-9 a.m.) y una vez por la tarde (3-6 p.m.) conforme al lugar y a la temporada. - Al realizar el muestreo del OD debe medirse también la salinidad y la temperatura. - El muestreo debe realizarse a una profundidad de 5 metros, bajo las condiciones que experimentarían los peces (p. ej., en el borde del conjunto de balsa-jaulas aguas abajo). - Cada semana, todas las medidas de OD se usan para calcular el porcentaje medio de saturación semanal. Si la supervisión se apartara de la metodología de muestreo estipulada, la granja deberá presentar una justificación por escrito al auditor (p. ej., si se pierden muestras debido al mal tiempo). En limitadas y bien justificadas ocasiones, las granjas pueden solicitar que el CAB autorice reducir la frecuencia de muestreo del OD a una muestra por día. <u>Excepción [véase nota al pie 12]</u> Si una granja no alcanzara el porcentaje medio de saturación semanal mínimo exigido de 70%, deberá demostrar que el porcentaje de saturación obtenido guarda concordancia con el de un centro de referencia. El centro de referencia deberá estar situado al menos a 500 metros del borde del conjunto de balsa-jaulas, en un lugar que, se sobreentiende, sigue patrones de afloramiento similares a los de la granja y no está influenciado por el insumo de nutrientes de origen antropogénico procedentes de la acuicultura, la escorrentía agrícola, la liberación de nutrientes de las comunidades costeras. En cualquiera de las excepciones expuestas, el auditor deberá documentar exhaustivamente en el informe de auditoría cómo la granja ha demostrado que guarda concordancia con el centro de referencia. Nota 1: El <i>porcentaje de saturación</i> es la cantidad de oxígeno disuelto en una muestra de agua comparada con la cantidad máxima que puede haber presente a la misma temperatura y salinidad.	
		a. Supervisar y registrar el porcentaje de saturación de OD como mínimo dos veces diariamente mediante un oxímetro calibrado o método equivalente. Para las primeras auditorías, los registros de la granja deben abarcar ≥ 6 meses.	A. No programar la auditoría hasta que el cliente haya presentado los datos de OD correspondientes a 6 meses como mínimo.
		b. Justificar por escrito la pérdida de alguna muestra o cualquier variación en el periodo de muestreo.	B. Revisar los registros para constatar su integridad y conformidad con la metodología del Apéndice I-4.
		c. Calcular el porcentaje medio de saturación semanal basado en datos.	C. Revisar el cálculo y confirmar que todas los porcentajes medios semanales sean $\geq 70\%$.
		d. Si cualquier porcentaje medio semanal de OD fuera <70%, o se acercara a dicho nivel, supervisar y registrar el OD en un centro de referencia y compararlo con los niveles en la granja (véanse instrucciones).	D. Cuando sea necesario, revisar los datos del OD del centro de referencia y documentarlo en el informe de auditoría (véanse instrucciones).
		e. Organizar que un auditor presencie el seguimiento y la calibración del OD mientras está en el lugar.	E. Presenciar el seguimiento y la calibración del OD mientras está en el lugar. Los valores in situ deben caer dentro del rango de los datos correspondientes al OD de la granja. En caso de observar que la medida quedara fuera de dicho rango, debe plantearse una no conformidad.
		f. Remitir a ASC los resultados del seguimiento del porcentaje medio semanal de OD, como se indica en el Apéndice VI, al menos una vez al año.	F. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los resultados del OD (Apéndice VI).
Nota al pie	[9] Porcentaje de saturación: El porcentaje de saturación es la cantidad de oxígeno disuelto en una muestra de agua comparada con la cantidad máxima que puede haber presente a la misma temperatura y salinidad.		

Nota al pie	[10] Promedio semanal de dos mediciones diarias (se sugiere a las 6 a.m. y a las 3 p.m.).		
Nota al pie	[11] Se hará una excepción a este estándar en el caso de aquellas granjas que puedan demostrar su concordancia con otro centro de referencia situado en la misma masa de agua.		
2.2.2	<p>Indicador: Porcentaje máximo de muestras semanales (de 2.2.1) que estén por debajo de 2 mg/l de OD</p> <p>Requisito: 5%</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Calcular el porcentaje de muestras tomadas en granja para 2.2.1a que estén por debajo de 2 mg/l de OD.</p> <p>b. Remitir los resultados de 2.2.2a, como se indica en el Apéndice VI, a ASC al menos una vez al año.</p>	<p>A. Revisar el cálculo de la granja y confirmar que un $\leq 5\%$ de las muestras semanales están por debajo de 2 mg/l de OD.</p> <p>B. Confirmar que el cliente ha remitido los resultados a ASC (Apéndice VI).</p>
2.2.3	<p>Indicador: En aquellas jurisdicciones que cuenten con objetivos, nacionales o regionales, para la calidad de sus aguas costeras [12], debe demostrarse, mediante un análisis realizado por terceros, que la granja está en una zona cuya calidad del agua ha sido clasificada recientemente [13] como "buena" o "muy buena" [14]</p> <p>Requisito: Sí [15]</p> <p>Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [15]</p>	<p>a. Informar al CAB si los objetivos y sistemas de clasificación pertinentes son aplicables en la jurisdicción. Si son aplicables, proseguir con la norma "2.2.3.b". Si no son aplicables, adoptar las medidas oportunas conforme a 2.2.4.</p> <p>b. Elaborar un resumen de los objetivos y clasificaciones de calidad del agua, nacionales o regionales, identificando al responsable de los análisis y de la clasificación.</p> <p>c. Identificar la clasificación de calidad del agua más reciente de la zona en donde la granja realiza sus actividades.</p>	<p>A. Dejar constancia en el registro si el indicador es aplicable.</p> <p>B. Confirmar que se haya realizado recientemente un análisis por terceros (durante los dos años anteriores a la auditoría) para clasificar las zonas de acuerdo con los objetivos nacionales o regionales de calidad del agua.</p> <p>C. Confirmar que el análisis y la clasificación muestran que la granja está situada en una zona en donde la calidad del agua cumple con el requisito establecido.</p>
Nota al pie	[12] Relativos a los nutrientes (p.ej. , N, P, clorofila A).		
Nota al pie	[13] Durante los dos años previos a la auditoría.		
Nota al pie	[14] Las categorías "buena" y "muy buena" se emplean en la Directiva Marco del Agua de la UE. Se aceptan clasificaciones equivalentes de otros sistemas de control de la calidad del agua de otras jurisdicciones.		
Nota al pie	[15] Los sistemas de producción cerrados que puedan demostrar que recogen y eliminan >75% de los nutrientes sólidos, así como >50% de los nutrientes disueltos (mediante biofiltración, decantación u otras tecnologías) están exentos de las normas 2.2.3 y 2.2.4.		
2.2.4	<p>Indicador: Las jurisdicciones que no cuenten con objetivos, nacionales o regionales, para la calidad de sus aguas costeras, presentarán pruebas del seguimiento de los niveles de nitrógeno y fósforo [16] de la granja y del centro de referencia, siguiendo la metodología descrita en el Apéndice I-5</p> <p>Requisito: En concordancia con el centro de referencia</p> <p>Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [16]</p>	<p>a. Desarrollar, implementar y documentar un plan semanal de seguimiento de las concentraciones de N, NH4, NO3, del total de P y orto-P con arreglo al Apéndice I-5. Para las primeras auditorías, los registros de la granja deben abarcar ≥ 6 meses.</p> <p>b. Calibrar todo el equipamiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.</p> <p>c. Remitir los datos relativos al N y al P a ASC, conforme al Apéndice VI, al menos una vez al año.</p>	<p>A. Revisar el plan de seguimiento de la granja y verificar que se han recopilado los datos de seguimiento correspondientes al N y al P siguiendo la metodología descrita en el Apéndice I-5.</p> <p>B. Verificar que el cliente calibra el equipamiento cuando sea necesario.</p> <p>C. Confirmar que el cliente ha remitido los datos relativos al N y al P a ASC (Apéndice VI).</p>
Nota al pie	[16] Las granjas deben controlar las concentraciones totales de N, NH4, NO3, P y orto-P presentes en la columna de agua. Los resultados deberán incorporarse a la base de datos de ASC. Se aceptan otros métodos tales como el kit Hach.		
2.2.5	<p>Indicador: Demostrar que se calcula la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) [17] de la granja en base a su ciclo de producción.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 2.2.5 - Cálculo de la Demanda Bioquímica de Oxígeno La Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) puede calcularse en función de los insumos acumulativos de N y C al medioambiente durante el transcurso del ciclo de producción. $BOD = ((N \text{ total en el alimento} - N \text{ total en los peces}) * 4,57) + ((C \text{ total en el alimento} - C \text{ total en los peces}) * 2,67)$.</p> <ul style="list-style-type: none"> La granja puede reducir el N o C que se captura, filtra o absorbe mediante enfoques tales como el de la AMTI, o a través de la recolección directa de los nutrientes residuales. En esta ecuación, el término "peces" se refiere a los peces cosechados. En este caso, la granja debe remitir a ASC un desglose de la cantidad de N y C capturada/filtrada/absorbida, indicando el método empleado para calcular la reducción de nutrientes. Referencia de la metodología de cálculo: Boyd C. 2009. Estimación de los requerimientos de aireación mecánica en estanques de camarones a partir de la demanda de oxígeno del pienso. En: Procedimientos para la Reunión de la Sociedad Mundial de Acuicultura celebrada en Veracruz, México (25-29 Sept. 2009) y: Metodología de cálculo de la DBO según el Global Aquaculture Performance Index http://web.uvic.ca/~gapi/explore-gapi/bod.html. <p>Nota 1: Para realizar el cálculo es necesario disponer de los datos correspondientes a un ciclo de producción completo y se debe comenzar con el primer ciclo de producción que se esté sometiendo a la certificación. Si se trata de la primera auditoría de la granja, el cliente debe demostrar al CAB que se han estado recopilando los datos y que se comprenden los cálculos.</p> <p>Nota 2: Las granjas pueden solicitar una exención en cuanto al Indicador 2.2.5 si: la granja toma muestras de la DBO al menos una vez cada dos semanas, las muestras las analiza de manera independiente un laboratorio acreditado, y la granja puede demostrar que los resultados del seguimiento de la DBO no se apartan significativamente de la carga anual de DBO estimada.</p>	<p>A. Revisar el cálculo y cotejar los datos empleados con los registros del pienso y de la cosecha.</p> <p>B. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC la DBO calculada (Apéndice VI).</p>
		a. Recopilar datos en el transcurso del ciclo de producción y calcular la DBO de acuerdo con la fórmula que aparece en el cuadro de instrucciones.	
		b. Remitir a ASC la DBO calculada para cada ciclo de producción, con arreglo al Apéndice VI.	

Nota al pie	[17] La DBO se calcula así: $((N \text{ total en el pienso} - N \text{ total en los peces}) * 4,57) + ((C \text{ total en el pienso} - C \text{ total en los peces}) * 2,67)$. La granja puede reducir el N o C que se captura, filtra o absorbe mediante enfoques tales como el de la AMTI, o a través de la recolección directa de los nutrientes residuales. En esta ecuación, el término "peces" se refiere a los peces cosechados. Referencia de la metodología de cálculo: Boyd C. 2009. Estimación de los requerimientos de ventilación mecánica en estanques de camarones a partir de la demanda de oxígeno del alimento. En: Procedimientos para la Reunión de la Sociedad Mundial de Acuicultura celebrada en Veracruz, México (25-29 Sept. 2009). Y: Metodología de cálculo de la DBO según el Global Aquaculture Performance Index http://web.uvic.ca/~gapi/explore-gapi/bod.html .		
2.2.6	Indicador: Se han implantado controles adecuados que mantienen unas condiciones óptimas de cultivo e higiene en la granja y que abarcan a todos los productos químicos, medicamentos veterinarios incluidos, lo cual garantiza que se reduzcan los efectos adversos sobre la calidad ambiental. Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Documentar los sistemas de control que mantienen unas condiciones de cultivo e higiene óptimas que incluyen los elementos pertinentes.	A. Verificar que el sistema de control está implantado. Revisar la idoneidad del sistema de control a tratar
		b. Aplicar los sistemas asegurándose de que el personal está informado, cualificado y formado para implantarlos correctamente.	B. Entrevistar al personal para verificar que está informado, sus cualificaciones y su formación.
		-	C. Observar in situ y comprobar si hay indicios de algún impacto ambiental anterior provocado por los sistemas de cultivo o las condiciones la granja.
Criterio 2.3 Liberación de nutrientes durante la producción			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota: La metodología que figura en el Apéndice I-2 se usa para determinar la presencia de materiales finos (polvo y pequeños fragmentos) en los piensos para peces cuyo diámetro sea de 3 mm o más.			

2.3.1	Indicador: Porcentaje de materiales finos [18] en el pienso en el momento de entrada a la granja [20] (calculado conforme a la metodología descrita en el Apéndice I-2) Requisito: < 1% del peso del pienso Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [19]	a. Determinar y documentar una programación y un lugar para analizar el pienso trimestralmente. Si se analiza antes de su entrega al centro de cultivo, documentar las razones que han motivado no analizarlo en el centro.	A. Revisar el momento y el lugar del análisis. Si el análisis se hizo fuera del centro, verificar los motivos y asegurarse de su conformidad [19].
		b. Si se usa una máquina tamizadora, calibrar el equipo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.	B. Verificar que el cliente dispone de la tecnología adecuada para realizar los análisis en el centro y que, si procede, está calibrada como corresponda.
		c. Efectuar el análisis de acuerdo con la metodología descrita en el Apéndice I-2 y registrar los resultados correspondientes a la muestra colectiva de cada trimestre. Para las primeras auditorías, las granjas deben disponer de los resultados de los análisis de los 3 últimos meses.	C. Revisar los resultados de los análisis y confirmar que la muestra colectiva de cada trimestre tiene un porcentaje de finos <1%.
Nota al pie	[18] Materiales finos: Polvo y fragmentos en el pienso. Son las partículas que al pasarlas por un tamiz de 1mm se separan del pienso y cuyo diámetro es de 5 mm o menos, o las partículas que se separan del pienso cuando se pasan por un tamiz de 2,36 mm y cuyo diámetro es mayor de 5mm. Deben medirse en la puerta de acceso a la granja (p. ej., en las bolsas de pienso tras ser entregadas a la granja).		
Nota al pie	[19] Debe medirse cada trimestre o cada tres meses. Las muestras deben tomarse aleatoriamente. Cuando no sea posible tomar las muestras en la misma granja, en aquellas instalaciones que no dispongan de un almacén para piensos, las muestras pueden tomarse de inmediato antes de entregar el pienso. Los sistemas cerrados de producción que puedan demostrar que recogen y eliminan de forma responsable >75% de los nutrientes sólidos y >50% de los nutrientes disueltos (mediante biofiltración, decantación u otras tecnologías) quedan exentos.		

Criterio 2.4 Interacción con hábitats y especies importantes o sensibles			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente)	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
2.4.1	Indicador: Pruebas de haber evaluado los posibles efectos de la granja sobre la biodiversidad y los ecosistemas aledaños teniendo en cuenta, como mínimo, los elementos descritos en el Apéndice I-3 Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	Nota: Si una granja ha efectuado anteriormente una evaluación independiente del impacto sobre la biodiversidad (p. ej., como parte del proceso de solicitud de permisos reglamentario), la granja podrá hacer uso de dicha documentación como prueba para demostrar que cumple el Indicador 2.4.1, siempre que todos los elementos del Apéndice I-3 hayan sido cubiertos expresamente.	
		a. Efectuar (o contratar para que se efectúe) una evaluación documentada del posible impacto de la granja sobre la biodiversidad y los ecosistemas próximos a ella. Dicha evaluación debe abordar todos los elementos descritos en el Apéndice I-3.	A. Revisar la evaluación para confirmar que cumple con todos los elementos descritos en el Apéndice I-3.
		b. Si la evaluación (2.4.1a) detectara algún posible efecto(s) de la granja sobre la biodiversidad, o sobre los hábitats y especies esenciales, sensibles o protegidos, próximos a ella, preparar un plan para abordar dichos posibles efectos.	B. Verificar que la granja cuenta con un plan para abordar todos los posibles efectos detectados durante la evaluación.
		c. Mantener un registro que demuestre cómo implementa la granja el plan(es) de 2.4.1b para minimizar los posibles efectos sobre los hábitats o especies, esenciales o sensibles.	C. Verificar que la granja implementa el plan(es).

2.4.2	<p>Indicador: Permiso para que la granja pueda emplazarse en un área protegida [20] o en áreas de alto valor de conservación (AAVC) [21]</p> <p>Requisito: Ninguno [22]</p> <p>Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [22]</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 2.4.2 - Excepciones a los requisitos de que las granjas no se sitúen en áreas protegidas o en AAVC</p> <p>Para el INDICADOR 2.4.2 se aplicarán las excepciones siguientes:</p> <p>Excepción #1: Las zonas clasificadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) como de Categoría V o VI (estas zonas están protegidas principalmente por cuestiones paisajísticas o de gestión sostenible de recursos).</p> <p>Excepción #2: Para las AAVC, si los centros de cultivo pueden demostrar que su impacto medioambiental es compatible con los objetivos de conservación de la declaración de AAVC. El centro de cultivo será responsable de demostrar que no está provocando impacto negativo alguno sobre la razón principal por la que un área ha sido declarada AAVC.</p> <p>Excepción #3: Para los centros ubicados en un área declarada protegida, si la declaración hubiera tenido lugar después de que el centro de cultivo ya estuviera funcionando, y siempre que este pueda demostrar que su impacto ambiental es compatible con el objetivo de conservación de dicho área protegida y que cumple con cualquier condición o reglamento pertinente impuesto al centro de cultivo como resultado de la creación/declaración del área protegida. El centro de cultivo será responsable de demostrar que no está provocando impacto negativo alguno sobre la razón principal por la que un área está siendo protegida.</p> <p>Definiciones</p> <p>Área protegida: "Es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado mediante medios legales u otros efectivos, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza con sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados"</p> <p>Áreas de Alto Valor de Conservación (AAVC): Son hábitats naturales en donde los valores para la conservación están considerados de extraordinaria relevancia o de vital importancia. Estas zonas se designan mediante un enfoque multilateral que proporciona una base sistemática para identificar los valores de conservación esenciales – tanto sociales como ambientales – y para planificar la gestión del ecosistema a fin de garantizar el mantenimiento o mejoramiento de estos altos valores para la conservación</p>	
		<p>Nota: Las directrices sobre la recopilación de datos espaciales para ASC se encuentran en https://www.asc-aqua.org/resources/for-farms/gis-portal/</p>	
		<p>a. Aportar los archivos del Sistema de Información Geográfica (GIS en sus siglas en inglés) de acuerdo con las directrices de ASC (véase nota anterior) que muestren las lindes de la granja en relación con las zonas protegidas o Áreas de Alto Valor de Conservación (AAVC) cercanas antes definidas (véase también 1.1.1a).</p>	<p>A. Revisar los ficheros del GIS y cotejarlos con los datos procedentes de fuentes de información independientes (p. ej., 1.1.1d y la app GIS de ASC) para determinar si la granja está ubicada en una zona protegida o en un AAVC.</p>
		<p>b. Si la granja <u>no</u> está situada en una zona protegida, o en un Área de Alto Valor de Conservación, definidas anteriormente, Redactar una declaración que acredite dicho hecho. En este caso, los requisitos de 2.4.2c no se aplicarían.</p>	<p>B. Obtener una copia de la declaración de la granja confirmando que no está situada en una zona protegida, o en un AAVC (según corresponda).</p>
		<p>c. Si la granja <u>sí</u> está situada en una zona protegida, o en un AAVC, revisar el ámbito de aplicación del Indicador 2.4.2 (véanse las instrucciones correspondientes) para determinar si su granja puede acogerse a alguna de las excepciones a estos requisitos. Si la respuesta es sí, informar al CAB a qué excepción (#1, #2, o #3) puede acogerse y aportar pruebas que lo corroboren.</p>	<p>C. Revisar la aplicabilidad de la excepción solicitada por la granja junto con las pruebas que lo corroboren para determinar si la granja puede acogerse a la excepción. Si la respuesta es sí, el Indicador 2.4.2 no sería aplicable.</p>
		<p>d. Si la granja está situada en una zona protegida, o en un AAVC, y las excepciones previstas en el Indicador 2.4.2 no son aplicables, entonces la granja no está cumpliendo el requisito y, por tanto, no es apta para obtener la certificación de ASC.</p>	<p>D. Revisar las pruebas para determinar si la granja puede estar situada en una zona protegida, o en un AAVC y es, por tanto, apta para obtener la certificación de ASC.</p>
Nota al pie	<p>[20] Área protegida: "Es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado mediante medios legales u otros efectivos, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza con sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados" Fuente: Dudley, N. (Editor) (2008), Guidelines for Applying Protected Area Management Categories, Gland, Switzerland: IUCN. x + 86pp.</p>		
Nota al pie	<p>[21] Áreas de Alto Valor de Conservación (HCV): Son hábitats naturales en donde los valores para la conservación están considerados de extraordinaria relevancia o de vital importancia. Estas zonas se designan mediante un enfoque multilateral que proporciona una base sistemática para identificar los valores de conservación esenciales – tanto sociales como ambientales – y para planificar la gestión del ecosistema a fin de garantizar el mantenimiento o mejoramiento de estos altos valores para la conservación (http://www.hcvnetwork.org/).</p>		
Nota al pie	<p>[22] Para la norma 2.4.2 se aplicarán las excepciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las zonas clasificadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) como de Categoría V o VI (estas zonas están protegidas principalmente por cuestiones paisajísticas o de gestión sostenible de recursos). Las AAVC, si las granjas pueden demostrar que su impacto medioambiental es compatible con los objetivos de conservación de la declaración de AAVC. La granja será responsable de demostrar que no está provocando impacto negativo alguno sobre la razón principal por la que un área ha sido declarada AAVC. Las granjas ubicadas en un área declarada protegida, si dicha declaración hubiera tenido lugar después de que la granja ya estuviera funcionando y siempre que este pueda demostrar que su impacto ambiental es compatible con el objetivo de conservación de dicho área protegida y que cumple con cualquier condición o reglamento pertinente impuesto a la granja como resultado de la creación/declaración del área protegida. La granja será responsable de demostrar que no está provocando impacto negativo alguno sobre la razón principal por la que un área está siendo protegida. 		
<p>Criterio 2.5 Interacción con la fauna silvestre incluyendo a los depredadores [23]</p>			
		<p>Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):</p>	<p>Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):</p>
Nota al pie	<p>[23] Véanse los requisitos para 2.5.2, 2.5.5 y 2.5.6. del Apéndice VI</p>		
2.5.1	<p>Indicador: Número de días en el ciclo de producción en donde se usaron dispositivos acústicos de disuasión (DAD) o dispositivos de acoso acústicos (DAA)</p> <p>Requisito: 0</p>	<p>a. Recopilar las pruebas documentales para demostrar que en la granja no se han usado DAD ni DAA.</p>	<p>A. Revisar las pruebas documentales (p. ej., normas de gestión ante depredadores, un registro de incidentes con depredadores) y cotejarlas con las entrevistas al personal de la granja y a los miembros de la comunidad local.</p>

	Aplicabilidad: Todas	-	B. Durante la auditoría in situ, inspeccionar la granja para confirmar que no hay DAD ni DAA presentes en las instalaciones.
2.5.2	Indicador: Número de muertes [25] en la granja de ejemplares de aves y mamíferos marinos en peligro o incluidos en la lista roja [26] Requisito: 0 (cero) Aplicabilidad: Todas	a. Preparar una lista con todos los dispositivos de control para depredadores y dónde están ubicados. b. Mantener un registro de todos los incidentes ocurridos con depredadores. c. Mantener un registro de todas las muertes de mamíferos marinos y aves ocurridas en la granja, indicando la especie, la fecha y la causa aparente de la muerte. d. Mantener una lista actualizada de los mamíferos marinos y las aves de la zona que estén en peligro o en las listas rojas (véase 2.4 .1).	A. Revisar la lista. B. Revisar los registros de los incidentes con depredadores de la granja y cotejarlos con los registros pertinentes (p. ej., las escapadas). C. Revisar los registros para constatar su integridad. Cotejar los registros de muertes con las entrevistas al personal de la granja y a los representantes de la comunidad. D. Revisar que la lista concuerda con 2.4.1. E. Comparar los resultados desde (a) hasta (d) para confirmar que en la granja no se hubieran producido muertes de mamíferos marinos y aves que estén en peligro o en las listas rojas.
Nota al pie	[25] Muertes: Se incluyen los animales sacrificados mediante acción letal y las muertes accidentales por enmallamiento u otros medios.		
Nota al pie	[26] Las especies en peligro, o en grave peligro de extinción, de la lista de la IUCN o de la lista nacional de especies en peligro.		
2.5.3	Indicador: Pruebas de que antes de emprender una acción letal [27] contra un depredador se tomaron las medidas siguientes: 1. Antes de emprender la acción letal, se adoptaron todas las demás vías posibles 2. Se contó con la autorización de un directivo superior al gerente de la granja 3. La autoridad reguladora competente concedió permiso expreso para emprender una acción letal contra un animal específico Requisito: Sí [28] Aplicabilidad: Todas, excepto en los casos en donde se ponga en peligro la seguridad de las personas como se indica en [28]	a. Proporcionar una lista de todas las acciones letales que la granja haya emprendido contra depredadores durante los últimos 12 meses. Nota: Una "acción letal" es una acción que se emprende de forma deliberada para sacrificar a un animal, entre otros, mamíferos marinos y aves. b. Por cada acción letal de las indicadas en 2.5.4a, mantener un registro de: 1) Los motivos que demuestren que la granja ha adoptado todas las demás vías posibles antes de emprender una acción letal. 2) La autorización de un directivo superior al gerente de la granja para emprender la acción letal. 3) Donde proceda, un permiso concedido expresamente por la autoridad reguladora competente para emprender la acción letal contra un animal. c. Proporcionar pruebas documentales de que, antes de sacrificar a un animal, se han seguido los pasos 1-3 anteriores (en 2.5.4b). Si la seguridad de las personas estaba en peligro y era necesario actuar con urgencia, aportar pruebas documentales conforme se describe en [28].	A. Revisar la lista de acciones letales emprendidas por la granja y cotejarla con 2.5.2b. B. Revisar la documentación para confirmar que la granja demuestra con pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos en los pasos 1-3. C. Revisar las pruebas documentales para verificar las acciones, permisos y autorizaciones que se tomaron antes de emprender la acción letal. Si un cliente solicita ser exonerado aduciendo razones de seguridad de las personas, revisar las pruebas para verificarlo [28].
Nota al pie	[27] Acción letal: Acción tomada de forma deliberada para sacrificar a un animal, entre otros, mamíferos marinos y aves.		
Nota al pie	[28] Puede haber excepciones en situaciones excepcionales cuando la seguridad de las personas esté en peligro. En caso de ser esto necesario, un directivo deberá emitir una autorización tras el incidente y las autoridades competentes deberán ser informadas.		
<p>Instrucciones para los clientes y los CAB en torno a los Indicadores 2.5.4, 2.5.5, y 2.5.6 - Aclaración sobre la definición de ASC para "incidente mortal"</p> <p>En la definición para "incidente mortal" del Estándar ASC para Salmones están incluidas todas las acciones letales, así como los enmallamientos y demás muertes accidentales de no salmónidos [nota al pie 29]. A efectos de asesorar a las granjas y a los auditores encargados de evaluar el cumplimiento de los Indicadores 2.5.4, 2.5.5, y 2.5.6, ASC ha puntualizado sobre esta definición:</p> <p>El número total de incidentes mortales = suma de todas las muertes de no salmónidos derivadas de todas las acciones letales emprendidas por la granja durante un plazo de tiempo determinado.</p> <p>Debe haber una relación 1:1 entre el número de muertes de animales y el número de incidentes mortales que la granja ha comunicado. Por ejemplo, si la granja ha emprendido una (1) acción letal en los últimos dos años y esa única acción letal provocó la muerte de tres (3) aves, se considerará como que se han producido tres (3) incidentes mortales en el plazo de dos años.</p> <p>La finalidad del término "no-salmónido" era abarcar a todos los animales depredadores que podrían intentar alimentarse de los salmones cultivados. En la práctica, estos animales suelen ser focas o aves.</p>			
2.5.4	Indicador: Pruebas de que la información referente a cualquier tipo de incidente [30] en la granja con consecuencias letales es fácilmente accesible para el público [29] Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Mantener un registro de todas las acciones letales (véase 2.5.3) que demuestre que la granja ha facilitado toda la información correspondiente en el plazo de 30 días de producido el suceso. b. Asegurarse de que la información referente a las acciones letales enumeradas en 2.5.4a es fácilmente accesible para el público (p. ej., en una página web).	A. Cotejar los registros de la granja anunciando las acciones letales con las acciones enumeradas en 2.5.3a para confirmar que la granja facilitó toda la información dentro del plazo estipulado de 30 días. B. Verificar que la información solicitada es fácilmente accesible para el público.
Nota al pie	[29] Un ejemplo de "fácilmente accesible para el público" sería publicar los resultados en una página web pública. Deberá ser accesible en el plazo de 30 días tras el incidente. Véase el Apéndice VI que incluye los requisitos de transparencia.		
2.5.5	Indicador: Número máximo de incidentes con consecuencias letales [30] sucedidos en la granja en los últimos dos años	a. Mantener un registro de los incidentes letales (véase 2.5.3a) durante un mínimo de dos años. Para la primera auditoría, se requieren los datos de > 6. b. Calcular el número total de incidentes letales y el número de incidentes con mamíferos marinos involucrados, que se hubieran producido durante los dos años anteriores.	A. Revisar el registro. B. Verificar que en los dos años anteriores se produjeron en total < 9 incidentes mortales y que ≤ 2 de dichos incidentes fueron muertes de mamíferos marinos.

	<p>Requisito: <9 incidentes letales [31], con no más de dos incidentes con mamíferos marinos</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>c. Enviar a ASC los datos de la granja correspondientes a todos los incidentes mortales [30] de cualquier especie que no sea el salmón en cultivo (p. ej., incidentes mortales con depredadores tales como aves o mamíferos marinos). Los datos deben enviarse a ASC de forma continuada (es decir, al menos una vez al año y por cada ciclo de producción).</p>	<p>C. Confirmar que los datos referentes a los incidentes letales han sido remitidos a ASC (Apéndice VI).</p>
Nota al pie	[30] Incidente mortal: Incluye a todas las acciones letales, enmallamientos y demás muertes accidentales de no salmónidos.		
Nota al pie	[31] La norma 2.5.6 es aplicable a los incidentes relacionados con especies que no estén en peligro ni registradas en la lista roja. La presente norma es complementaria y no contradice a la norma 2.5.3.		
2.5.6	<p>Indicador: En caso de producirse un incidente mortal, pruebas de que se ha realizado una evaluación del riesgo de incidentes mortales y demostrar qué medidas concretas se han tomado en la granja para reducir el riesgo de futuros incidentes</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Mantener un registro que muestre que la granja realiza una evaluación de riesgo tras cada incidente mortal y cómo dichas evaluaciones de riesgo se usan para identificar qué medidas concretas toma la granja para reducir el riesgo de futuros incidentes.</p> <p>b. Proporcionar pruebas documentadas de que la granja emprende las medidas identificadas en 2.5.6a para reducir el riesgo de futuros incidentes mortales.</p>	<p>A. Revisar los registros de la granja para confirmar que toda la granja lleva a cabo una evaluación de riesgo pertinente tras cualquier incidente mortal (véase 2.5.3a).</p> <p>B. Verificar que la granja emprende medidas para reducir el riesgo de que se produzcan incidentes mortales.</p>
PRINCIPIO 3: PROTEGER LA SALUD Y LA INTEGRIDAD GENÉTICA DE LAS POBLACIONES SILVESTRES			
Criterio 3.1 Plagas y patógenos introducidos o agudizados [34, 35]			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota al pie	[32] Los centros de cultivo en donde no se produce liberación de agua al medioambiente natural (de agua dulce o marina) que pueda contener patógenos, están exentos de las normas correspondientes al Criterio 3.1.		
Nota al pie	[33] Véanse en el Apéndice VI los requisitos de transparencia para las normas 3.1.1, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.6 y 3.1.7.		
<p>Instrucciones para los clientes y los CAB en torno a las exenciones al Criterio 3.1</p> <p>De acuerdo con la nota al pie [32] los centros de cultivo en donde no se produce liberación de agua al medioambiente natural (de agua dulce o marina) que pueda contener patógenos, están exentos de los requisitos correspondientes al Criterio 3.1. Más concretamente, las granjas podrían estar exentas de los requisitos correspondientes al Criterio 3.1. únicamente si puede demostrarse que se cumple alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>1) La granja no libera agua al medio ambiente natural, o</p> <p>2) Cualquier efluente liberado por la granja al medio ambiente natural ha sido tratado eficazmente para eliminar cualquier agente patógeno (p. ej., UV o tratamiento químico del agua con verificación demostrando su eficacia).</p> <p>Los auditores deberán documentar los motivos de cualquiera de dichas excepciones en el informe de auditoría.</p>			
3.1.1	<p>Indicador: Participación en un sistema de gestión basada en zonas (ABM por sus siglas en inglés) para gestionar las enfermedades y la resistencia a los tratamientos, que incluya coordinar aspectos tales como: la siembra, barbecho, tratamientos terapéuticos e intercambio de información. En el Apéndice II-1 se encuentran los requisitos pormenorizados.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas, excepto las granjas que no liberen agua como se indica en [32]</p>	<p>a. Mantener un registro de la participación de la granja en el sistema de ABM.</p> <p>b. Presentar al CAB una descripción mostrando cómo el sistema de ABM (3.1.1a) coordina la gestión de enfermedades y la resistencia a los tratamientos, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación de la siembra. - Barbecho. - Tratamientos terapéuticos. - Intercambio de información. <p>c. Permitir al CAB acceder a la documentación que necesite el auditor para evaluar si la ABM cumple todos los requisitos del Apéndice II-1, incluido la definición del área, el porcentaje mínimo de participación en el sistema, los componentes y los requisitos de coordinación.</p> <p>d. Remitir a ASC las fechas de la temporada(s) de barbecho conforme se indica en el Apéndice VI al menos una vez al año.</p>	<p>A. Revisar el registro de la participación de la granja en el sistema de ABM. Contactar con otros participantes del sistema de ABM si fuera necesario para confirmar la exactitud de los registros del cliente.</p> <p>B. Revisar la descripción de la ABM para verificar que en las actividades de gestión se abordan cada uno de los cuatro elementos del Indicador 3.1.1.</p> <p>C. Examinar los documentos para confirmar que el sistema de ABM cumple el Apéndice II-1.</p> <p>D. Confirmar que el cliente ha remitido las fechas de las temporadas de barbecho a ASC (Apéndice VI).</p>
3.1.2	<p>Indicador: Hay un compromiso demostrado [34] a colaborar con ONG, universidades y gobiernos en los aspectos acordados mutuamente que hay que investigar para medir los posibles efectos sobre las poblaciones silvestres.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas, excepto las granjas que no liberen agua como se indica en [32]</p>	<p>Nota: El Indicador 3.1.2 exige un compromiso demostrado a colaborar con ONG, universidades y gobiernos en los aspectos acordados mutuamente que hay que investigar para medir los posibles efectos sobre las poblaciones silvestres. Si la granja no recibe ninguna solicitud para colaborar en tales proyectos, la granja puede demostrar que cumple este requisito aportando pruebas que demuestren su compromiso a través de otros medios proactivos tales como la publicación de una declaración de principios, o labores divulgativas orientadas a otras organizaciones pertinentes.</p> <p>a. Conservar un registro que demuestre de qué forma la granja, o la empresa que la opere, se ha comunicado con grupos externos (ONG, académicos, gobiernos) para colaborar y acordar las áreas de investigación para medir sus efectos sobre las poblaciones silvestres, incluyendo también un registro de las solicitudes de ayudas para investigar y colaborar y las respuestas a dichas solicitudes.</p> <p>B. Respaldar, con ayudas no financieras, las actividades de investigación en 3.1.2a mediante cualquiera de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dando a los investigadores acceso a los datos de la granja. - Concediendo a los investigadores acceso directo a los centros de cultivo. - Facilitando las actividades de investigación de una forma u otra. <p>c. Cuando la granja, o la empresa que la gestiona, deniega una solicitud para colaborar en un proyecto de investigación, asegurarse de que se ha justificado por escrito la razón para rechazar la propuesta.</p>	<p>A. Revisar las pruebas de que la granja, o la empresa que la opere, se ha comunicado con grupos externos para acordar las áreas de investigación en torno a los posibles efectos sobre las poblaciones silvestres y su seguimiento y, a su vez, pruebas de que se ha respondido a las solicitudes de investigación.</p> <p>B. Revisar cómo ha respaldado con ayudas no financieras las actividades de investigación la granja o empresa que la gestiona.</p> <p>C. Según sea necesario, revisar el documento aportado de los rechazos a las propuestas, para confirmar que las negativas estaban justificadas y que no existe un patrón constante que indique que la granja, o la empresa que la opere, carece de compromiso para colaborar en actividades de investigación.</p>

		d. Mantener un registro de las colaboraciones en labores de investigación (p. ej., comunicaciones con los investigadores) para demostrar que la granja ha respaldado las actividades de investigación descritas en 3.1.2a.	D. Verificar que las comunicaciones de la granja con los investigadores demuestran su compromiso a colaborar en áreas de investigación pertinentes.
Nota al pie	[34] Compromiso: La granja, o la empresa explotadora debe, como mínimo, demostrar su compromiso facilitando a los investigadores los datos recopilados en la granja y concediéndoles el acceso a los centros de cultivo, así como cualquier otro tipo de apoyo no financiero para las actividades de investigación.		
3.1.3	<p>Indicador: Fijar la carga máxima de piojo de mar y la revisión anual de esta para todo el sistema de ABM y para cada granja, como se describe en el Apéndice II-2</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas, excepto las granjas que no liberen agua como se indica en [32]</p>	<p>a. Mantener un registro que demuestre que se ha fijado una carga máxima de piojo de mar para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el sistema de ABM en su totalidad y - cada granja en particular. <p>b. Conservar las pruebas de que la carga máxima de piojo de mar establecida (3.1.3a) se revisa anualmente como se indica en el Apéndice II-2, incorporando la información obtenida durante el seguimiento del salmón silvestre cuando proceda (véase 3.1.6).</p> <p>c. Dar al CAB acceso a la documentación necesaria para que el auditor pueda evaluar si la ABM ha fijado (3.1.3a) una carga máxima de piojo de mar y que esta se revisa anualmente (3.1.3.b) en cumplimiento de los requisitos del Apéndice II-2.</p> <p>d. Remitir a ASC la carga máxima de piojo de mar de la ABM conforme al Apéndice VI al menos una vez al año.</p>	<p>A. Revisar el registro que confirme que se cumple el requisito.</p> <p>B. Confirmar que la carga de piojo de mar se revisa anualmente y, si procede, dicha revisión incorpora la información obtenida durante el seguimiento del salmón silvestre.</p> <p>C. Evaluar los documentos para confirmar que la ABM cumple los requisitos del Apéndice II-2 de fijar y revisar cargas máximas de piojo de mar.</p> <p>D. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC la carga máxima de piojo de mar de la ABM (Apéndice VI).</p>
3.1.4	<p>Indicador: Realizar con frecuencia [35] pruebas para la detección del piojo de mar en las granjas y poner los resultados a disposición del público [36] en el plazo de siete días desde la prueba.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas, excepto las granjas que no liberen agua como se indica en [32]</p>	<p>a. Preparar un calendario anual de pruebas para la detección del piojo de mar que determine la duración de las pruebas de frecuencia rutinaria (mensualmente, como mínimo) y la de las pruebas de frecuencia alta (semanales) conforme a las temporadas sensibles de los salmónidos silvestres (p. ej., durante la migración de los juveniles e inmediatamente antes).</p> <p>b. Mantener un registro de los resultados de las pruebas de piojo de mar realizadas en la granja. Si la granja se apartara del calendario fijado debido al clima [35] conservar la documentación del suceso y del motivo.</p> <p>c. Documentar la metodología empleada en la detección del piojo de mar (en el término 'pruebas' se incluye el conteo y la detección del piojo de mar). Dicho método debe seguir las normativas nacionales o internacionales, ajustarse al tamaño mínimo aceptado para las muestras, emplear un muestreo aleatorio y registrar las especies y en qué fase biológica se encuentra el piojo de mar. Si la granja emplea un sistema cerrado de producción y quisiera usar un método alternativo (es decir, por vídeo), la granja deberá proporcionar al CAB detalles sobre el método y su eficacia.</p> <p>d. Poner los resultados de las pruebas de 3.1.4b a disposición del público (p. ej., publicándolos en la web de la empresa) en el plazo de siete días desde la prueba. Si lo solicitan, facilitar a las partes interesadas el acceso a las copias en papel de los resultados de las pruebas.</p> <p>e. Mantener un registro de cuándo y dónde se han puesto a disposición del público los resultados de las pruebas.</p> <p>f. Remitir a ASC los resultados de las pruebas (Apéndice VI) al menos una vez al año.</p>	<p>A. Revisar el calendario de pruebas del piojo de mar para confirmar que las pruebas semanales coinciden con las temporadas sensibles conocidas de los salmónidos silvestres (p. ej., durante la migración de los juveniles e inmediatamente antes).</p> <p>B. Revisar el registro para confirmar que las pruebas se realizan conforme al calendario anual de la granja. Revisar los motivos de cualquier desviación del calendario.</p> <p>C. Revisar la metodología empleada por la granja para hacer las pruebas de detección del piojo de mar. Si es posible, vigilar la realización de las pruebas mientras se está en el lugar. Si la granja cuenta con un sistema cerrado que utiliza un método alternativo para realizar las pruebas, documentar las diferencias y revisar la eficiencia de dicho método.</p> <p>D. Comprobar dicho acceso desde un equipo informático remoto para confirmar que los resultados son fácilmente accesibles para el público. Si procede, confirmar que la granja ha puesto copias de los resultados de las pruebas en papel a disposición de las partes interesadas.</p> <p>E. Revisar los registros del último año para confirmar que la granja ha enviado los resultados de las pruebas en el plazo de 7 días de haberse realizado estas. Efectuar un control cruzado del calendario de pruebas (véase 3.1.4a).</p> <p>F. Confirmar que el cliente ha remitido los resultados de las pruebas a ASC (Apéndice VI).</p>
Nota al pie	[35] Las pruebas deben realizarse semanalmente, inmediatamente antes y durante los periodos sensibles para los salmónidos silvestres, como son la migración de los alevines de salmón. Durante el resto del año, las pruebas deben realizarse por lo menos mensualmente, a menos que la temperatura del agua sea tan fría que ponga en peligro la salud de los peces cultivados al hacerles la prueba de los piojos (<4 °C). En los sistemas de producción cerrados, podrán usarse otros métodos alternativos de control de piojos, tales como la videovigilancia.		
Nota al pie	[36] Un ejemplo de "fácilmente accesible para el público" sería publicar los resultados en una página web pública.		
3.1.5	<p>Indicador: En áreas con salmónidos silvestres [37], aportar pruebas de que se disponen datos [38], y de que la granja tiene constancia de ellos, relativos a las rutas migratorias de los salmónidos, ritmo migratorio y fertilidad de la población en los principales cursos de agua en un radio de 50 kilómetros de la granja.</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 3.1.5 - Pruebas de la salud y de la migración del salmónido silvestre</p> <p>Al redactar este requisito, el Comité Directivo del SAD concluyó que los conjuntos de datos referentes a la salud y la migración de los salmónidos silvestres están a disposición del público en la gran mayoría de las jurisdicciones, si no en todas, en donde hay salmónidos silvestres. Es probable que la información proceda de fuentes gubernamentales o de centros de investigación. Por lo tanto, las granjas no están obligadas a llevar a cabo esta investigación ellas mismas. Aunque sí deben demostrar, sin embargo, que conocen esta información básica de su región, puesto que dicha información es necesaria para tomar decisiones de gestión relativas a minimizar su posible impacto sobre dichas poblaciones silvestres.</p> <p>Este Indicador exige recopilar y comprender los datos generales referentes a las cuencas fluviales más importantes situadas en un radio de 50 km de la granja. La granja no tiene que demostrar que existen datos de cada riachuelo o afluente o subpoblación. La información debe referirse al nivel de población de peces silvestres, lo cual implica que la población está, más o menos, aislada de otras poblaciones de la misma especie y es, por ende, autosuficiente. Según la Canadian Wild Salmon Policy (norma canadiense para el salmón silvestre), la "unidad de conservación" es un ejemplo de definición adecuado para un nivel de población de peces. Sin embargo, hay que reconocer que cada jurisdicción puede diferir ligeramente en cuanto a cómo definir a las poblaciones de salmónidos silvestres en su región.</p> <p>A efectos de las presentes normas, las "áreas con salmónidos silvestres" se definen como aquellas zonas a menos de 75km de una ruta migratoria o hábitat de salmónidos silvestres. Es de esperar que esta definición englobe a todas, o a casi todas, las zonas de cultivo de salmón del hemisferio norte [39]. En estas zonas, las especies posiblemente afectadas son los salmónidos (incluidas todas las especies de trucha). Cuando una especie no es natural de la región en la que habita (p. ej., el salmón del Atlántico o del Pacífico en Chile) a esas zonas no se les considera "áreas con salmónidos silvestres" incluso aunque el salmón se hubiera escapado de las granjas y se hubiera establecido y reproducido como una especie "silvestre".</p> <p>Este estándar no obliga a las granjas a investigar las rutas migratorias, su duración o la salud de las poblaciones silvestres si ya existe información general disponible. Las granjas deben demostrar que conocen esta información, en términos generales, sobre las poblaciones de salmónidos de su región, dado que dicha información es necesaria para tomar decisiones de gestión relativas a minimizar el posible impacto sobre dichas poblaciones. Dicha prueba consistiría, por ejemplo, en aportar estudios avalados por expertos, o informes de carácter público verificados por las autoridades.</p>	

	<p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas las granjas que operen en zonas con salmónidos silvestres, excepto aquellas que no liberen agua como se indica en [32].</p>	<p>a. Identificar a todas las especies de salmónidos que aparezcan de forma natural dentro de un radio de 75 km alrededor de la granja haciendo una búsqueda bibliográfica o consultado con expertos reputados. Si la granja no se encuentra en un área con salmónidos silvestre, entonces la norma 3.1.5b no se aplica.</p> <p>b. Para las especies enumeradas en 3.1.5a recopilar los mejores datos disponibles referentes a las rutas migratorias, temporada de migración (los meses de la migración de los juveniles y el retorno del salmón), duración del recorrido vital de los salmónidos costeros residentes y fertilidad de la población a lo largo del tiempo en los principales cursos de agua en un radio de 50 km alrededor de la granja.</p> <p>c. De los datos recopilados para 3.1.5b, identificar cuáles son las temporadas sensibles para los salmónidos silvestres (p. ej., las temporadas de migración de los juveniles) en un radio de 50 km alrededor de la granja.</p> <p>-</p>	<p>A. Revisar la lista de especies de salmónidos para comprobar su exactitud y cotejarla con las fuentes de referencia. Confirmar si las normas 3.1.5b y c son aplicables.</p> <p>B. Revisar la exactitud de los datos de la granja referentes a las pautas migratorias de los salmónidos locales y a la fertilidad de su población. Cotejar las fuentes de referencia cuando sea necesario.</p> <p>C. Confirmar la exactitud de los conocimientos de la granja. Cotejar las "temporadas sensibles" enumeradas en el calendario anual de pruebas para detectar al piojo de mar de la granja.</p> <p>D. Confirmar los conocimientos de la granja referentes a esta información a través de entrevistas.</p>
Nota al pie	[37] A efectos de estas normas, las "áreas con salmónidos silvestres" se definen como aquellas zonas a menos de 75km de una ruta migratoria o hábitat de salmónidos silvestres. Es de esperar que esta definición englobe a todas, o a casi todas, las zonas de cultivo de salmón del hemisferio norte.		
Nota al pie	[38] Esta norma no obliga a las granjas a investigar las rutas migratorias, su duración o la salud de las poblaciones silvestres si ya existe información general disponible. Las granjas deben demostrar que conocen esta información, en términos generales, sobre las poblaciones de salmónidos de su región, dado que dicha información es necesaria para tomar decisiones de gestión relativas a minimizar el posible impacto sobre dichas poblaciones.		
3.1.6	<p>Indicador: En los áreas con salmónidos silvestres, vigilar los niveles de piojos de mar en los salmónidos juveniles silvestres en época de migración, o en las truchas de mar costeras o salvelinos, y que los resultados se pongan a disposición del público. Véanse los requisitos en el Apéndice III-1.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas las granjas que operen en zonas con salmónidos silvestres, excepto aquellas que no liberen agua como se indica en [32].</p>	<p>a. Informar al CAB si la granja está operando en un área con salmónidos silvestres. Si no, entonces el Indicador 3.1.6 no se aplica.</p> <p>b. Mantener un registro que demuestre que la granja participa en la vigilancia del piojo de mar sobre los salmónidos silvestres.</p> <p>c. Facilitar al CAB el acceso a la documentación necesaria para el que auditor pueda evaluar si la metodología empleada para vigilar al piojo de mar en los salmónidos silvestres cumple con los requisitos establecidos en el Apéndice III-1.</p> <p>d. Poner los resultados de 3.1.6b a disposición del público (p. ej., publicándolos en la web de la empresa) en el plazo de ocho semanas de finalizada la vigilancia.</p> <p>e. Remitir a ASC los resultados de la vigilancia de los niveles de piojo de mar en los salmónidos silvestres como se indica en el Apéndice VI.</p>	<p>A. Confirmar si la granja está operando en un área con salmónidos silvestres en función de los resultados de 3.1.5a (anteriores). Si no, entonces el Indicador 3.1.6 no se aplica.</p> <p>B. Revisar las pruebas que demuestren la participación de la granja en dicha vigilancia.</p> <p>C. Evaluar la documentación para confirmar que la metodología empleada para vigilar al piojo de mar sobre los salmónidos silvestres cumple con los requisitos del Apéndice III-1.</p> <p>D. Confirmar que los resultados están a disposición del público y que se publicaron en dentro del plazo exigido.</p> <p>E. Confirmar que el cliente ha remitido los resultados de la vigilancia a ASC (Apéndice VI).</p>
3.1.7	<p>Indicador: En los áreas con salmónidos silvestres, los niveles máximos de piojos en la granja durante los periodos sensibles para los peces silvestres [39]. En el apartado 2 del Apéndice II, se encuentran los requisitos detallados.</p> <p>Requisito: 0,1 de hembras de piojo adulto por pez cultivado</p> <p>Aplicabilidad: Todas las granjas que operen en zonas con salmónidos silvestres, excepto aquellas que no liberen agua como se indica en [32].</p>	<p>a. Informar al CAB si la granja está operando en un área con salmónidos silvestres. Si no, entonces el Indicador 3.1.7 no se aplica.</p> <p>b. Establecer cuáles son los periodos sensibles [39] de los salmónidos silvestres en la zona en donde opera la granja. Los periodos sensibles para la migración de los salmónidos son durante la migración de los juveniles y, aproximadamente, un mes antes.</p> <p>c. Conservar registros detallados de la vigilancia de los niveles de piojo en la granja (véase 3.1.) durante los periodos sensibles según se indica en el Apéndice II-2.</p> <p>d. Proporcionar al CAB pruebas de que existe un 'bucle de retroalimentación' entre los niveles de piojo en granja fijados como objetivo y los resultados de la vigilancia de los niveles de piojo en los salmónidos silvestres (Apéndice II-2).</p>	<p>A. Confirmar si la granja está operando en un área con salmónidos silvestres en función de los resultados de 3.1.5a (anteriores). Si no, entonces el Indicador 3.1.7 no se aplica.</p> <p>B. Revisar qué periodos ha asignado la granja como sensibles y cotejarlos con los conjuntos de datos presentados en las normas 3.1.4 y 3.1.5.</p> <p>C. Revisar los registros del programa de vigilancia del piojo de mar de la granja para confirmar que los niveles de piojo cumplen los requisitos conforme a los niveles medios de piojo para toda la granja por pez cultivado (no los valores de cada balsa-jaula).</p> <p>D. Confirmar que los datos de la vigilancia de los niveles de piojo se usan en el bucle de retroalimentación como se exige en el Apéndice II-2.</p>
Nota al pie	[39] Los periodos sensibles para la migración de los salmónidos son durante la migración de los juveniles y, aproximadamente, un mes antes.		
Criterio 3.2 Introducción de especies alóctonas			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
		<p>Nota: A efectos del Indicador 3.2.1, se define como "área" una masa de agua colindante cuyo perfil bioquímico y térmico es el que se necesita para sustentar la vida y la reproducción de la especie que se esté cultivando (p. ej., la costa atlántica norte de EE. UU. y de Canadá). En el Apéndice II-1A se precisa más esta definición: "Los límites de un área deben definirse teniendo en cuenta la zona en donde pueden producirse efectos acumulativos importantes sobre las poblaciones silvestres, el flujo del agua y otros aspectos pertinentes de la estructura del ecosistema y de su funcionamiento". El objetivo es vincular el área con la extensión espacial que pudiera ponerse en riesgo por la presencia de salmón alóctono. Dichos áreas raramente coinciden con las fronteras de los países.</p>	
		a. Informar al CAB si la granja produce especies alóctonas. Si no, entonces el Indicador 3.2.1 no se aplica.	A. Confirmar que la granja no produce especies alóctonas comparando las especies locales (los resultados de 3.1.5a) con las especies producidas. Cotejar con los registros de los proveedores de smolt (p. ej., 3.3.1b). Si la granja solo produce especies autóctonas, entonces el Indicador 3.2.1 no se aplica.

3.2.1	<p>Indicador: En caso de estar produciendo una especie alóctona, demostrar que la especie se producía en cantidad y con fines comerciales en la zona antes de la fecha de publicación del Estándar ASC para Salmones</p> <p>Requisito: Sí [40]</p> <p>Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [40]</p>	b. Aportar pruebas documentales de que la especie alóctona se producía en cantidad y con fines comerciales en la zona antes del 13 de junio de 2012.	B. Revisar las pruebas para confirmar cuándo se trajo al área de la granja dicha especie alóctona para ser producida con fines comerciales.
		c. Si la granja no puede aportar las pruebas que exige la norma 3.2.1b, aportar pruebas documentales de que la granja usa únicamente peces 100% estériles acompañadas de datos sobre la exactitud de la efectividad de dicha esterilidad.	C. Revisar las pruebas para confirmar que la granja usa únicamente peces 100% estériles (Nota: en el momento de redactar esta norma el Comité Directivo del SAD tenía dudas de que existiera alguna tecnología que pudiera ofrecer con seguridad peces 100% estériles). Cotejar con los registros de la adquisición de smolt (p. ej., las facturas).
		d. Si la granja no puede aportar las pruebas que exigen las normas 3.2.1b o 3.2.1c, aportar pruebas documentales de que el sistema de producción está cerrado al entorno natural y demostrar, a su vez, los siguientes aspectos: 1) Las especies alóctonas está separadas de los peces silvestres mediante la colocación de barreras físicas efectivas y bien mantenidas. 2) Dichas barreras garantizan que no hay escapes de especímenes de peces criados que pudieran sobrevivir y posteriormente reproducirse [40]. Las barreras garantizan que no hay escapes de materiales biológicos [40] que pudieran sobrevivir y posteriormente reproducirse (p. ej., tratamiento ultravioleta u otro tratamiento efectivo de las aguas efluentes que salen del sistema hacia el medio ambiente natural).	D. Revisar las pruebas de que la granja cumple con cada uno de los puntos planteados en la norma 3.2.1d y confirmarlo con una inspección durante la auditoría in situ. Cotejar con los registros de la granja referentes a los escapes (3.4.1), las pérdidas sin explicación (3.4.2) y a la prevención de escapes (3.4.4).
			E. Verificar su cumplimiento.
Nota al pie	[40] Se harán excepciones para los sistemas de producción que usen peces 100% estériles, o los sistemas que demuestren una separación del medio natural mediante la colocación de barreras físicas efectivas y bien mantenidas de manera que garanticen que no se produzcan escapes de especímenes criados, o de material biológico, capaces de sobrevivir y, posteriormente, reproducirse.		
3.2.2	<p>Indicador: En caso de estar produciendo una especie alóctona, pruebas de que se ha realizado un estudio científico[41] en los últimos cinco años en torno al riesgo de establecer dicha especie dentro de la jurisdicción de la granja y de haber remitido las conclusiones de dicho estudio a ASC para su revisión[42].</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas [43]</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 3.2.2 - Excepciones para permitir la producción de especies alóctonas</p> <p>Las granjas tienen un plazo de cinco años para demostrar que cumplen la presente norma a partir de la fecha de publicación del Estándar de ASC para Salmones (es decir, el cumplimiento ha de ser pleno desde el 13 de junio de 2017). Las granjas quedan eximidas de cumplir este estándar si están en una jurisdicción en donde la especie alóctona estaba aclimatada antes de comenzar las actividades acuícolas en la zona y, además, se cumplen las siguientes tres condiciones: su erradicación sería imposible o tendría efectos nocivos para el medioambiente; la introducción tuvo lugar antes de 1993 (año en el que se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, CDB); la especie es totalmente autosuficiente.</p> <p>Nota: A efectos del Indicador 3.2.2, el término “jurisdicción” se define igual que “área” en la norma 3.2.1.</p>	
		a. Informar a ASC de la especie que esté cultivándose (Apéndice VI).	A. Confirmar que la granja ha informado a ASC sobre qué especie está cultivándose (Apéndice VI).
		b. Informar al CAB de si la granja está cultivando una especie alóctona. Si no, entonces el Indicador 3.2.2 no se aplica.	B. Confirmar que la granja no está cultivando una especie alóctona conforme a la norma 3.2.1. Si la granja solo produce especies autóctonas, entonces el Indicador 3.2.2 no se aplica.
		c. Si la respuesta a 3.2.2b es sí, aportar pruebas de haber completado un estudio científico en los últimos cinco años investigando el riesgo que supone que la especie se establezca dentro de la jurisdicción de la granja. Alternativamente, la granja puede solicitar estar exenta de cumplir la norma 3.2.2c (véase a continuación).	C. Confirmar que el estudio científico incluye: un seguimiento plurianual de las especies alóctonas cultivadas; se han empleado metodologías y análisis creíbles; y ha sido sometido a una revisión por pares. Si la granja solicitara estar exenta, entonces introducir “NA” (no aplicable) y proseguir con la norma 3.2.2d.
		d. Si procede, remitir al CAB una solicitud de exención que demuestre cómo cumple la granja las tres condiciones especificadas en el cuadro de instrucciones anterior.	D. Según corresponda, revisar la solicitud de exención de la granja. Verificar que las pruebas demuestran que la granja cumple las tres condiciones especificadas anteriormente.
e. Remitir las pruebas de 3.2.2c a ASC para proceder a su revisión.	E. Confirmar que la granja remite las pruebas requeridas a ASC.		
Nota al pie	[41] El estudio debe incluir, como mínimo, un seguimiento plurianual de las especies alóctonas cultivadas, emplear metodologías y análisis creíbles y haber sido sometido a una revisión por pares.		
Nota al pie	[42] Si la revisión demuestra que existe un riesgo mayor, ASC considerará la posibilidad de prohibir la certificación del cultivo de salmones alóctonos en esa jurisdicción conforme al presente estándar. En caso de que los instrumentos de riesgo demostraran riesgos "elevados", el SAD espera que ASC prohíba la certificación del cultivo de salmones alóctonos en esa jurisdicción. ASC se propone aportar estas pruebas en la futura revisión del estándar y los resultados tenerlos en cuenta en el proceso de revisión.		
Nota al pie	[43] Las granjas quedan eximidas de cumplir esta norma si están en una jurisdicción en donde la especie alóctona estaba aclimatada antes de comenzar las actividades acuícolas en la zona y, además, se cumplen las siguientes tres condiciones: su erradicación sería imposible o tendría efectos nocivos para el medioambiente; la introducción tuvo lugar antes de 1993 (año en el que se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, CDB); la especie es totalmente autosuficiente.		
	<p>Indicador: Permiso para el uso de especies alóctonas en el control del piojo de mar o a efectos de gestión en la granja.</p>	a. Informar al CAB si la granja usa peces (p. ej., peces limpiadores o lábridos) para controlar al piojo de mar.	A. Confirmar si la granja usa peces para controlar al piojo de mar. Si no es así, la respuesta del auditor a las normas 3.2.3A-C es “no aplicable” (NA).
		b. Mantener un registro (p. ej., facturas) indicando la especie y el origen de todos los peces que la granja use para controlar al piojo de mar.	B. Revisar los registros de compra para confirmar el origen y la identidad de todas las especies que se usen en la granja para controlar al piojo de mar.

3.2.3	Requisito: Ninguno Aplicabilidad: Todas	c. Recopilar las pruebas documentales, o información de primera mano, como prueba de que la especie empleada no es alóctona en la región.	C. Revisar las pruebas para comprobar que se cumple el requisito. Las pruebas documentales que se aceptan son: bibliografía revisada por pares, documentación del gobierno confirmando que la especie no es alóctona en la región. La información de primera mano que se acepta es: los testimonios de miembros de la comunidad y pruebas directas de que dicha especie ha estado presente históricamente en la masa de agua y ha sido capturada al echar las redes, con trampas y dispositivos similares o pescando.
Criterio 3.3 Introducción de especies transgénicas			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
3.3.1	Indicador: Permiso para usar salmón transgénico [44] en la granja. Requisito: Ninguno Aplicabilidad: Todas	a. Preparar un comunicado declarando que la granja no usa salmón transgénico. b. Mantener un registro del origen de todas las poblaciones cultivadas, indicando el nombre del proveedor, la dirección y persona(s) de contacto para adquisiciones. c. Asegurarse de que los documentos de compra confirman que la población cultivada no es transgénica.	A. Verificar la declaración de que no se usa salmón transgénico. B. Revisar los registros para confirmar que se cumple el requisito. C. Si el auditor sospecha que se están cultivando peces transgénicos, analizar la identidad de la población de peces recolectando para ello 3 peces y enviarlos a un laboratorio con certificación ISO 17025 para que efectúen un análisis genético.
Nota al pie	[44] Transgénico: Se denomina así al organismo, con la excepción de los seres humanos, cuyo material genético ha sido alterado de un modo que no ocurre de forma natural mediante multiplicación o recombinación. Fuente EFSA.		
Criterio 3.4 Escapes [47]			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota al pie	[45] Véanse los requisitos de transparencia para las normas 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3. del Apéndice VI.		
3.4.1	Indicador: Número máximo de peces escapados [46] en el ciclo de producción más reciente Requisito: 300 [47] Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [47]	a. Mantener un registro de control de todos los incidentes de escapes, confirmados o supuestos, especificando la fecha, causa y el número estimado de peces escapados. b. Sumar los escapes acumulados en el ciclo de producción más reciente. c. Mantener los registros de control descritos en 3.4.1a durante al menos 10años, a partir del ciclo de producción para el que la granja está solicitando la certificación en primer lugar (es necesario para que las granjas puedan optar a la excepción indicada en [47]). d. Si se produjera un escape (es decir, un incidente en donde escapan > 300 peces), la granja puede solicitar que se haga una excepción especial al presente Estándar [47]. En las solicitudes deberá aportarse una descripción completa del suceso y documentar cómo es que la granja no pudo prever los hechos que provocaron el escape. e. Remitir el conjunto de datos de control de escapes a ASC, conforme al Apéndice VI de forma continuada (es decir, al menos una vez al año y por cada ciclo de producción).	A. Revisar la entrega del cliente para constatar la integridad y exactitud de la información. Cotejarla con los datos estimados de pérdidas sin explicación, los registros de mantenimiento referentes a pequeños desgarros en las redes, ataques de depredadores, etc. B. Revisar el cálculo y confirmar que se cumple el requisito. C. Confirmar que la documentación de la granja muestra un control constante de los escapes. D. Revisar la solicitud de la granja pidiendo una excepción especial al presente Estándar referente al escape. Hay que confirmar que no hay sucesos excepcionales previos documentados en los últimos 10 años, o desde la fecha de inicio del ciclo de producción durante el cual la granja solicitó primero la certificación. Un ejemplo de suceso excepcional sería un caso de vandalismo en la granja. Los sucesos que no se consideraran excepcionales son, entre otros, deficiencias en los amarres provocadas por el mal tiempo, incidentes de tráfico marino debidos a una mala señalización de la granja, error humano y la acción de depredadores. E. Confirmar que el cliente ha remitido los datos de control de escapes a ASC (Apéndice VI).
Nota al pie	[46] Las granjas deberán comunicar todos los escapes; el número total de peces escapados por ciclo de producción debe ser inferior a 300 peces. Los siguientes datos, fecha del incidente(s) del escape, número de peces escapados y causa del incidente, deberán comunicarse conforme a lo estipulado en el Apéndice VI.		
Nota al pie	[47] Podría hacerse una excepción especial a esta norma en caso de haber quedado claramente documentado que el escape fuera ajeno al control la granja. A efectos de la presente norma, una circunstancia tan excepcional puede ocurrir solo una vez durante un periodo de 10 años. Dicho periodo de 10 años comienza al principio del ciclo de producción para el cual la granja esté solicitando la certificación. El acuicultor debe demostrar que no había una manera razonable de predecir los hechos que provocaron el suceso. Para más detalles véase el manual de auditoría.		
3.4.2	Indicador: Margen de exactitud [48] de la tecnología o método de conteo empleados para calcular las cifras relativas a la siembra y a la cosecha de peces. Requisito: ≥ 98% Aplicabilidad: Todas	a. Mantener un registro de la exactitud de la tecnología de conteo empleada por la granja durante la siembra y la cosecha. Dicho registro debe incluir copias de la ficha de especificaciones de las máquinas de conteo y los resultados del cálculo ordinario de la tasa de error para los conteos hechos a mano. b. Si el conteo se realiza fuera del centro de cultivo (p. ej., el conteo durante la vacunación de los pre-smolt), obtener y conservar la documentación del proveedor que demuestre la exactitud del método de conteo empleado (como anteriormente). c. Durante las auditorías, organizar que los auditores sean testigos de la calibración de las máquinas de conteo (si las granjas las usan). - e. Remitir la exactitud de la tecnología de conteo a ASC conforme al Apéndice VI de forma continuada (es decir, al menos una vez al año y por cada ciclo de producción).	A. Confirmar que la granja mantiene un registro de la exactitud de la tecnología de conteo o método empleado in situ durante la siembra y la cosecha. B. Verificar que el cliente obtiene la información de los proveedores de smolt (si procede). C. Verificar que la granja calibra el equipo de conteo siguiendo las recomendaciones del fabricante. D. Confirmar que la exactitud declarada de la tecnología o método de conteo empleado por la granja sea ≥ 98% tanto en la siembra como en la cosecha. El margen de exactitud vendrá determinado por la ficha de especificaciones de las máquinas de conteo y mediante el cálculo ordinario de la tasa de error para los conteos hechos a mano. E. Confirmar que el cliente ha remitido la exactitud de la tecnología de conteo a ASC (Apéndice VI).

Nota al pie	[48] El margen de exactitud vendrá determinado por la ficha de especificaciones de las máquinas de conteo y mediante el cálculo ordinario de la tasa de error para los conteos hechos a mano.		
3.4.3	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 3.4.3 - Cálculo de las pérdidas sin explicación estimadas</p> <p>Las pérdidas sin explicación estimadas (EUL por sus siglas en inglés) de peces se calculan al final de cada ciclo de producción de la forma siguiente:</p> $EUL = (\text{cómputo de la siembra de peces}) - (\text{cómputo de la cosecha}) - (\text{muertes}) - (\text{escapes documentados})$ <p>Las unidades de las variables de entrada son el número de peces (es decir, los cómputos) por ciclo de producción. Siempre que sea posible, las granjas deben usar el conteo efectuado durante la vacunación de los pre-smolt como cómputo de la siembra. Esta fórmula es una adaptación de la nota al pie 59 del Estándar ASC para Salmones.</p> <p>Indicador: Las pérdidas sin explicación estimadas [49] de salmones de cultivo se hacen públicas</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Mantener un registro detallado del número de muertes, cómputo de la siembra, cómputo de la cosecha y de los escapes (conforme a la norma 3.,4.1).</p> <p>b. Calcular las pérdidas sin explicación estimadas conforme se indica en las instrucciones (anteriores) para el ciclo de producción completo más reciente. Para la primera auditoría, la granja debe demostrar sus conocimientos en torno a dicho cálculo y al requisito de divulgar la cifra de EUL tras la cosecha del ciclo en curso.</p> <p>c. Poner a disposición del público los resultados de aplicar la norma 3.4.3b. Conservar un registro de cuándo y dónde se han hecho público dichos resultados para todos los ciclos de producción (p. ej., la fecha de su publicación en la web de la empresa).</p> <p>d. Remitir la cifra de pérdidas sin explicación estimadas a ASC, conforme se indica en el Apéndice VI por cada ciclo de producción.</p> <p>-</p>	<p>A. Revisar los registros para constatar su integridad.</p> <p>B. Verificar la exactitud de los cálculos de las pérdidas sin explicación estimadas realizados por la granja.</p> <p>C. Verificar que la granja ha puesto a disposición del público dicha información.</p> <p>D. Confirmar que el cliente ha remitido la cifra de pérdidas sin explicación estimadas a ASC (Apéndice VI).</p> <p>E. Comparar los valores de EUL (3.4.3a) y la exactitud del conteo (3.4.2a) de los escapes registrados y comprobar si la información facilitada por la granja es plausible. Si la cifra de EUL es mayor que el margen de error total del cómputo de peces correspondiente, investigar los posibles orígenes del error ya que esto podría indicar que la granja no ha declarado todas las muertes o escapes.</p>
Nota al pie	[49] Se calcula al final del ciclo de producción de la siguiente manera: Pérdida sin explicación = cómputo de la siembra de peces – cómputo de cosecha – muertes – otros escapes conocidos. Siempre que sea posible, es preferible usar el conteo efectuado durante la vacunación de los pre-smolt como cómputo de la siembra.		
3.4.4	<p>Indicador: Pruebas de que hay una planificación de prevención de escapes vinculada a la formación de los empleados que incluye: prueba de resistencia de la red, dimensión de malla de red adecuada, trazabilidad de la red, solidez del sistema, gestión de depredadores, registro de archivos e informes de acontecimientos de riesgo (p. ej., agujeros, problemas en la infraestructura, errores de manipulación, presentación de informes y seguimiento de escapes) y formación de trabajadores en prevención de escapes y tecnologías de conteo.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Preparar un Plan de Prevención de Escapes y remitirlo al CAB antes de la primera auditoría. Dicho plan puede formar parte de un documento de planificación acuícola más completo, siempre que en él se aborden todos los elementos exigidos en el Indicador 3.4.4.</p> <p>b. Si la granja opera con un sistema abierto (balsa-jaulas), garantizar que el plan (3.4.4a) cubre los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - prueba de resistencia de la red - dimensión de malla de red adecuada - trazabilidad de la red - solidez del sistema - gestión de depredadores - registro de archivos - informes de acontecimientos de riesgo (p. ej., agujeros, problemas en la infraestructura, errores de manipulación) - planificar la formación del personal para cubrir todos los aspectos anteriores, y - planificar la formación del personal en prevención de escapes y tecnologías de conteo. <p>c. Si la granja opera con un sistema cerrado, garantizar que el plan (3.4.4a) cubre los aspectos siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> - solidez del sistema - gestión de depredadores - registro de archivos - informes de acontecimientos de riesgo (p. ej., agujeros, problemas en la infraestructura, errores de manipulación) - planificar la formación del personal para cubrir todos los aspectos anteriores, y - planificar la formación del personal en prevención de escapes y tecnologías de conteo. <p>d. Mantener un registro como se especifica en el plan.</p> <p>e. Formar al personal en planificación para la prevención de escapes de acuerdo con el plan de la granja.</p> <p>-</p>	<p>A. Obtener y revisar el plan de prevención de escapes de la granja antes de programar la primera auditoría.</p> <p>B. Confirmar que el plan de prevención de escapes de la granja cuenta con todos los elementos requeridos en los sistemas abiertos (balsa jaulas) según proceda.</p> <p>C. Confirmar que el plan de prevención de escapes de la granja cuenta con todos los elementos requeridos en los sistemas cerrados según proceda.</p> <p>D. Revisar las pruebas documentales que demuestren que se lleva a cabo el plan.</p> <p>E. Revisar los registros (es decir, los registros de asistencia, notas de las reuniones) para confirmar que el personal de la granja asiste a las clases de formación en planificación para la prevención de escapes.</p> <p>F. Entrevistar a los trabajadores de la granja para confirmar que se lleva a cabo el plan.</p>
PRINCIPIO 4: UTILIZAR LOS RECURSOS DE MANERA EFICIENTE Y RESPONSABLE CON EL MEDIOAMBIENTE			
Criterio 4.1 Trazabilidad de las materias primas de los piensos			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):

<p>Instrucciones para los clientes en torno a los Indicadores del 4.1.1 al 4.4.2 - Abastecimiento de piensos para salmón producidos de forma responsable</p> <p>Las granjas deben demostrar que todos los piensos que usan se producen conforme a los requisitos de los Indicadores del 4.1.1 al 4.4.2 y para poder hacerlo, deben obtener pruebas documentales de que los productores de piensos (véase la nota 1) son auditados periódicamente por una firma auditora independiente, o por un organismo de evaluación de la conformidad conforme a un estándar reconocido que incorpore, de manera sustancial, requisitos relativos a la trazabilidad. Los programas de certificación que se aceptan son GlobalGAP o cualquier otro programa que esté reconocido por ASC (véase 4.1.1c a continuación). Los resultados de dichas auditorías deberán demostrar que los productores de piensos cuentan con sólidos sistemas de información y procedimientos para el manejo de datos que les permiten poder presentar datos precisos sobre su producción y cadenas de suministros. Las declaraciones de los productores de piensos que se faciliten a las granja para demostrar que cumplen los indicadores deben estar respaldadas por las auditorías. Las granjas deben demostrar también que todos los productores de sus piensos han sido debidamente informados de los requisitos del Estándar ASC para Salmones referentes al abastecimiento de piensos para salmón producidos de forma responsable (véase 4.1.1b a continuación).</p> <p>Además de lo mencionado anteriormente, las granjas deben demostrar también que sus proveedores de piensos cumplen con los requisitos más detallados referentes a la trazabilidad y abastecimiento de ingredientes que se especifican en los indicadores del 4.1.1 al 4.4.2. El Estándar ASC para Salmones permite a las granjas poder usar uno o dos métodos diferentes para demostrar que los productores de piensos cumplen los requisitos:</p> <p>Método #1: Las granjas pueden elegir abastecerse de piensos procedentes de productores que solo usen ingredientes permitidos conforme al Estándar ASC para Salmones durante la producción de un determinado lote de pienso. Por ejemplo, la granja puede solicitar a su proveedor de piensos que produzca un lote de pienso de acuerdo con las especificaciones de la granja. Los auditores del productor de piensos verificarán, de forma independiente, que el proceso de fabricación cumple los requisitos de ASC.</p> <p>Método #2: Las granjas pueden elegir abastecerse de piensos procedentes de productores que demuestren su cumplimiento mediante un método de "balance de masas". En dicho método, los productores de piensos demuestran que el resultado de todos los ingredientes (en cantidad y tipo) empleados durante la producción de un pienso determinado cumple los requisitos de ASC. No obstante, la mezcla de ingredientes en los silos y en las líneas de producción está permitida durante la fabricación. Los auditores del productor de piensos verificarán, de forma independiente, que el proceso de fabricación cumple los requisitos de ASC. El método de balance de masas puede aplicarse, por ejemplo, a las empresas de producción integrada de piensos que se encarguen de todas las etapas de la fabricación del pienso (compra de materia prima, tratamiento hasta llegar al pienso terminado y ventas) bajo la gestión de una única entidad jurídica.</p> <p>Nota 1: La expresión "productor de piensos" se utiliza para identificar a la empresa que produce el pienso para peces (es decir, es el "fabricante del pienso"). En la mayoría de los casos, la empresa que suministra el pienso a la granja (es decir, el proveedor de piensos) será la misma empresa que lo produce, pero en muchas ocasiones los proveedores de piensos no son directamente responsables de la producción de estos. Independientemente de si la granja se abastece de piensos directamente de un productor de piensos o indirectamente a través de una empresa intermediaria, sigue siendo obligación de la granja demostrar que todos los piensos que usa cumplen los requisitos.</p>			
4.1.1	<p>Indicador: Pruebas de la trazabilidad, demostrada por el productor del pienso, de los ingredientes del pienso que compongan más del 1% del pienso [50].</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Mantener un registro detallado de todos los proveedores y compras de piensos, incluyendo los datos de contacto y los registros referentes a las compras y a las entregas.</p> <p>b. Informar a cada proveedor de piensos por escrito de los requisitos de ASC referentes a la producción de piensos para salmones y enviarles una copia del Estándar de ASC para Salmones.</p> <p>c. Confirmar que cada productor de piensos que la granja utilice ha sido auditado recientemente por una firma auditora o por un CAB conforme a un programa de certificación reconocido por ASC. Obtener una copia del informe de auditoría más reciente de cada productor de piensos.</p> <p>d. Determinar si la granja usará el método #1 o el método #2 (véanse las instrucciones anteriores) por cada productor de piensos para demostrar que cumplen los requisitos. Informar al CAB por escrito.</p> <p>e. Obtener del proveedor(es) la declaración de que su empresa garantiza la trazabilidad de todos los ingredientes del pienso que componen más del 1% del pienso hasta el nivel de detalle que exige el Estándar de ASC para Salmones [50].</p> <p>-</p>	<p>A. Revisar los registros de los piensos para constatar su integridad y confirmar el número de proveedores de piensos al cliente.</p> <p>B. Revisar los registros de la granja para verificar que la granja ha informado a todos sus proveedores de piensos de los requisitos de ASC referentes a la producción de piensos.</p> <p>C. Verificar que la granja obtiene los informes actuales de las auditorías de todos los productores de piensos pertinentes, que dichas auditorías fueron realizadas por una firma auditora, o un CAB, conforme a un programa de certificación reconocido por ASC y que los resultados de dichas auditorías demuestran que se cumplen los requisitos.</p> <p>D. Revisar qué método usará la granja y confirmar que los resultados de las auditorías independientes (4.1.1c) demuestran que los productores de piensos cumplen los requisitos.</p> <p>E. Revisar la declaración de cada uno de los proveedores de piensos para confirmar que las empresas garantizan la trazabilidad hasta el nivel de detalle que exige el Estándar.</p> <p>F. Cotejar las declaraciones con los resultados de las auditorías realizadas a los proveedores de piensos (4.1.1c) para verificar las pruebas que documenten los niveles de trazabilidad exigidos.</p>
Nota al pie	[50] La trazabilidad debe estar a un nivel de detalle tal que permita al productor del pienso demostrar que cumple con las normas del presente documento (es decir, el recorrido de los ingredientes de origen marino debe rastrearse hasta la pesquería, el de la soja hasta su región de cultivo, etc.). Los fabricantes de piensos deberán entregar a la granja la documentación externa de los ingredientes cubiertos por el presente estándar.		
Criterio 4.2 Uso de peces silvestres para producir piensos [51]			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota al pie	[51] Véanse en el Apéndice VI los requisitos de transparencia para las normas 4.2.1 y 4.2.2.		
4.2.1	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 4.2.1 - Cálculo de la FFDRm</p> <p>Las granjas deben calcular la relación de dependencia de la harina de pescado para peces (FFDRm) de acuerdo con la fórmula que se indica en el Apéndice IV-1 usando los datos del ciclo de producción completo más reciente. Las granjas deben demostrar también que han conservado suficiente información para poder calcular con precisión la FFDRm como se explica a continuación. Para las primeras auditorías, las granjas podrían estar exentas de cumplir el Indicador 4.2.1 para el ciclo de producción completo más reciente (es decir, si la FFDRm de la cosecha más reciente fuera > 1,2) si pueden demostrar satisfactoriamente al auditor que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cliente sabe cómo calcular con precisión la FFDRm - El cliente conserva toda la información necesaria para calcular con precisión la FFDRm (es decir, todas las especificaciones del pienso durante > 6 meses) correspondiente al ciclo de producción en curso - El cliente puede demostrar cómo el pienso empleado en el ciclo de producción en curso garantizará que la granja vaya a cumplir los requisitos durante la cosecha (es decir, FFDRm <1,2). <p>Indicador: Tasa o relación de dependencia de la harina de pescado para peces (FFDRm en sus siglas en inglés) que se usa para el engorde (se calcula con las fórmulas que figuran en el Apéndice IV-1)</p> <p>Requisito: < 1,2</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Mantener un inventario detallado del pienso utilizado incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cantidades empleadas en cada formulación (kg) - El porcentaje de harina de pescado presente en cada formulación utilizada - El origen (la pesquería) de la harina de pescado presente en cada formulación utilizada - El porcentaje de harina de pescado derivada de recortes presente en cada formulación - La documentación que lo corrobore y una declaración firmada del proveedor del pienso. <p>b. Para calcular la FFDRm, hay que excluir la harina de pescado derivada del procesado de subproductos de pescado y marisco (p. ej., los "recortes" procedentes de la pesca destinada a consumo humano).</p>	<p>A. Verificar la integridad de los registros y que los valores han sido incluidos en la declaración del fabricante del pienso.</p> <p>B. Verificar que el cliente excluye del cálculo de la FFDRm toda harina de pescado derivada del procesado de subproductos de pescado y marisco.</p>

		c. Calcular la eFCR mediante la fórmula que se indica en el Apéndice IV-1 (usar este cálculo también en la opción #1 de la norma 4.2.2).	C. Verificar que el cálculo de la eFCR (siglas en inglés para la tasa económica de conversión del alimento) se hizo correctamente.
		d. Calcular la FFDRm mediante las fórmulas que figuran en el Apéndice IV-1.	D. Verificar que los cálculos de la FFDRm se han hecho correctamente y confirmar que los valores cumplen el requisito.
		e. Remitir a ASC la FFDRm como se indica en el Apéndice VI por cada ciclo de producción.	E. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC la FFDRm (Apéndice VI).
4.2.2	<p>Indicador: La tasa o relación de dependencia del aceite de pescado para peces (FFDRo en sus siglas en inglés) que se usa para el engorde (se calcula con las fórmulas que figuran en el Apéndice IV-1), o, Cantidad máxima de EPA y DHA de origen marino directo [52] (se calcula conforme al Apéndice IV-2)</p> <p>Requisito: FFDRo < 2,52 o (EPA + DHA) < 30 g/kg de pienso</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Nota: De acuerdo con el Indicador 4.2.2, las granjas pueden optar por calcular la FFDRo (Opción #1) o las cantidades de EPA y DHA (Opción #2). Las granjas no tienen que demostrar que cumplen los límites de los dos valores. El cliente deberá informar al CAB qué opción van a utilizar.</p> <p>a. Mantener un inventario detallado del pienso utilizado como se especifica en la norma 4.2.1a.</p> <p>b. Para los cálculos de FFDRo y EPA+DHA (ya sea la opción #1 o la opción #2), excluir el aceite de pescado derivado del procesado de subproductos de pescado y marisco (p. ej., los "recortes" procedentes de la pesca destinada a consumo humano).</p> <p>c. Informar al CAB de si la granja elige la opción #1, o la opción #2 para demostrar que cumple los requisitos del Estándar.</p> <p>d. Para la opción #1, calcular la FFDRo usando las fórmulas del Apéndice IV-1 y usando la eFCR calculada conforme a la norma 4.2.1c.</p> <p>e. Para la opción #2, calcular las cantidades de EPA + DHA usando las fórmulas del Apéndice IV-2.</p> <p>f. Remitir a ASC los valores de la FFDRo o de EPA y DHA como se indica en el Apéndice VI por cada ciclo de producción.</p>	<p>A. Verificar que la integridad de los registros del pienso conforme a la norma 4.2.1A.</p> <p>B. Verificar que el cliente excluye el aceite de pescado derivado del procesado de subproductos para los cálculos de FFDRo o (EPA + DHA).</p> <p>C. Registrar qué opción ha elegido el cliente.</p> <p>D. Verificar que los cálculos de la FFDRo se han hecho correctamente y confirmar que los valores cumplen la norma.</p> <p>E. Verificar que los cálculos (EPA+DHA) se han hecho correctamente y confirmar que el valor cumple la norma.</p> <p>F. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los valores de la FFDRo o de EPA y DHA (Apéndice VI).</p>
Nota al pie	<p>[52] En el cálculo se excluye el DHA y EPA derivados de subproductos y recortes de pesquerías. Los recortes se consideran subproductos cuando el pescado es procesado para consumo humano, o si el pescado entero se rechaza para consumo humano porque su calidad, al momento de desembarcar, no cumple las normativas oficiales respecto al pescado que se considera apto para consumo humano. Las harinas y el aceite de pescado que se producen a partir de recortes de pescado pueden excluirse del cálculo siempre que el origen de los recortes no sea ninguna especie que esté clasificada como gravemente en peligro, en peligro o vulnerable en la Lista Roja de Especies Amenazadas de IUCN (http://www.iucnredlist.org).</p>		
Criterio 4.3 Procedencia de las materias primas marinas			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
4.3.1	<p>Indicador: Plazo para que todas las harinas y aceites de pescado que se utilizan en los piensos provengan de pesquerías [53] certificadas conforme a un esquema acreditado por ISEAL [54] y que cuenten con directrices que promuevan específicamente la gestión medioambiental responsable de las pesquerías de peces pelágicos pequeños.</p> <p>Requisito: No es obligatorio</p> <p>Aplicabilidad: N/A</p>	<p>Nota: En noviembre de 2016 ASC publicó su "<i>Interim Solution for ASC Marine Feed Ingredients</i>" (solución provisional de ASC para los ingredientes de origen marino de los piensos), que reemplaza a los indicadores 4.3.1 y 4.3.2 del presente Estándar. Dicha solución es aplicable a todos los Estándares de ASC, los cuales cuentan con indicadores para las materias primas de origen marino, como el presente Estándar de ASC para Salmones. Esta solución es provisional y permanecerá en vigor hasta que el Estándar de ASC para Piensos esté disponible, o mientras que ASC no informe oficial y públicamente de lo contrario.</p>	
Nota al pie	<p>[53] La presente norma y la norma 4.3.2 son aplicables a las harinas y aceites procedentes de pesquerías de forraje, de pesquerías de peces pelágicos, o de pesquerías en donde la captura se reduce directamente (kril incluido) y no se utilizan subproductos o recortes en el pienso.</p>		
Nota al pie	<p>[54] Cumple las directrices de ISEAL como se ha demostrado a través de su pertenencia a la Alianza ISEAL, o equivalente según determinara el Grupo Técnico de Asesoramiento de ASC.</p>		

4.3.2	<p>Indicador: Previo al cumplimiento de la norma 4.3.1, mostrar la puntuación de FishSource [55] para la pesquería(s) de donde se derive toda la materia prima de origen marino del pienso</p> <p>Requisito: Que todas las puntuaciones individuales sean ≥ 6, y que la puntuación de la biomasa sea ≥ 6</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Nota: En noviembre de 2016 ASC publicó su <i>"Interim Solution for ASC Marine Feed Ingredients"</i> (solución provisional de ASC para los ingredientes de origen marino de los piensos), que reemplaza a los indicadores 4.3.1 y 4.3.2 del presente Estándar. Dicha solución es aplicable a todos los Estándares de ASC, los cuales cuentan con indicadores para las materias primas de origen marino, como el presente Estándar de ASC para Salmones. Esta solución es provisional y permanecerá en vigor hasta que el Estándar de ASC para Piensos esté disponible, o mientras que ASC no informe oficial y públicamente de lo contrario.</p>	
Nota al pie	[55] O puntuación equivalente empleando la misma metodología. Para saber más sobre el sistema de puntuación de FishSource véase el Apéndice IV-3.		
4.3.3	<p>Indicador: Previo al cumplimiento de la norma 4.3.1, demostración, verificada por terceros, de que la cadena de custodia y la trazabilidad de los lotes de harinas y aceites de pescado se ajustan a la norma 4.3.1.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 4.3.3 - Verificación de la trazabilidad realizada por terceros</p> <p>El Indicador 4.3.3 exige que las granjas demuestren que los productores de sus piensos puedan demostrar, a su vez, la cadena de custodia y la trazabilidad verificadas mediante auditorías externas. Las granjas pueden remitir los informes de las auditorías realizadas a los productores de piensos (véase 4.1.1c) como prueba de que los sistemas de trazabilidad cumplen los requisitos. Alternativamente, las granjas pueden demostrar que los productores de sus piensos cumplen los requisitos de trazabilidad del Indicador 4.3.3 aportando pruebas de que los proveedores, y los lotes de harinas y aceites de pescado, están certificados conforme al Estándar Global de Suministro Responsable de la Organización Internacional de Harina y Aceite de Pescado, o conforme al Estándar de Cadena de Custodia de Marine Stewardship Council.</p> <p>Para la primera auditoría, se exigen los datos relativos al pienso utilizado correspondientes a 6 meses mínimo y las pruebas se referirán a la especie(s) utilizada en dicho conjunto de datos.</p>	
		a. Obtener del proveedor de piensos pruebas documentadas de que el origen de todas las harinas y aceites de pescado utilizados en el pienso puede rastrearse mediante un programa externo de verificación de la cadena de custodia o de la trazabilidad.	A. Revisar las pruebas y confirmar que se ha usado un programa externo de verificación de la cadena de custodia o de la trazabilidad de la harina y del aceite de pescado.
		b. Garantizar que dichas pruebas abarcan a todas las especies utilizadas (en concordancia con 4.3.2a, 4.2.1a, y 4.2.2a).	B. Verificar que la demostración de la cadena de custodia verificada por terceros está preparada para todas las especies utilizadas.
4.3.4	<p>Indicador: Piensos que contengan harinas o aceites de pescado derivados de subproductos [56] o de recortes de capturas INDNR [57] o de especies de peces consideradas vulnerables, en peligro, o en grave peligro de acuerdo con la Lista Roja de Especies Amenazadas de IUCN [58], del pez entero y de la harina de pescado de la misma especie y familia de la especie que se esté cultivando.</p> <p>Requisito: Ninguno [59]</p> <p>Aplicabilidad: En todas a excepción de lo establecido en [59]</p>	a. Recopilar y mantener, en concordancia con 4.2.1a y 4.2.2a, una lista de la pesquería de origen de todas las harinas y aceites de pescados derivados de subproductos y recortes.	A. Revisar la lista y confirmar su concordancia con 4.2.1a, 4.2.2a, 4.3.3b.
		b. Obtener una declaración del proveedor del pienso que indique que en la producción del pienso no se han utilizado harinas o aceites de pescado procedentes de capturas INDNR.	B. Verificar que la granja obtiene las declaraciones de los proveedores de piensos.
		c. Obtener una declaración del proveedor del pienso que indique que la harina o el aceite no procede de especies clasificadas vulnerables, en peligro o gravemente en peligro, de acuerdo con la Lista Roja de Especies Amenazadas de IUCN [58] y que explique cómo pueden demostrarlo (es decir, mediante otro programa de certificación o mediante una auditoría independiente).	C. Revisar la declaración para confirmar que cumple el requisito. Las normas del Estándar Global de Suministro Responsable de la Organización Internacional de Harina y Aceite de Pescado y del Estándar de Cadena de Custodia de Marine Stewardship Council son dos opciones para demostrar que se está cumpliendo el Indicador 4.3.4c.
		d. Si las harinas o aceites proceden de especies clasificadas como "vulnerables" por IUCN, obtener pruebas documentales que respalden la excepción como se indica en [59].	D. Revisar las pruebas que respalden la excepción (si procede).
	<p>Indicador: Pruebas de la existencia de una política responsable de abastecimiento para el fabricante del</p>	a. Solicitar al fabricante del pienso un enlace a una medida pública en donde declare que su empresa apoya las iniciativas para pasar a adquirir harinas y aceites de pescado a pesquerías que hayan sido certificadas conforme a un esquema acreditado por ISEAL, que cuenten con directrices que promuevan específicamente la gestión medioambiental responsable en las pesquerías de peces pelágicos pequeños y que estén comprometidas a mejora constantemente a las pesquerías de origen.	A. Verificar que dicha norma apoya el abastecimiento responsable de piensos y el compromiso a mejorar constantemente a las pesquerías de origen (p. ej., los programas en https://www.isealliance.org/our-members/full-members).

4.3.5	<p>pienso con respecto a los ingredientes de origen marino, que incluye el compromiso de mejora continua de las pesquerías de origen</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>b. Preparar un documento declarando que la granja tiene la intención de abastecerse de piensos que contengan harinas y aceites de pescado procedentes de pesquerías certificadas conforme al tipo de programa de certificación indicado en el Indicador 4.3.1.</p>	<p>B. Obtener una copia de la declaración de intenciones del cliente.</p>
		<p>c. Elaborar una lista especificando el origen de todos los productos pesqueros que se han usado como ingredientes en la fabricación de todos los piensos.</p>	<p>C. Confirmar que la granja cuenta con pruebas suficientes del origen de todos los productos pesqueros que componen los piensos para demostrar cuál es su pesquería de origen.</p>
Nota al pie	[56] Los recortes se consideran subproductos cuando el pescado es procesado para consumo humano, o si el pescado entero se rechaza para consumo humano porque su calidad, al momento de desembarcar, no cumple las normativas oficiales respecto al pescado que se considera apto para consumo humano.		
Nota al pie	[57] INDNR: Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.		
Nota al pie	[58] La referencia a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) puede encontrarse en http://www.iucnredlist.org/ .		
Nota al pie	[59] Para las especies clasificadas como vulnerables por IUCN se hace una excepción si al evaluar a una población de la región de alguna de dichas especies, durante el procedimiento de preparación de la Lista Roja Nacional que se gestiona inequívocamente del mismo modo científico que IUCN, fuera declarada no vulnerable. En los casos en donde no existe una Lista Roja Nacional, o si existe, no está gestionada conforme a las directrices de IUCN, puede hacerse una excepción si la evaluación se realiza siguiendo la metodología de IUCN y se demuestra que la población evaluada no es vulnerable.		
Criterio 4.4 Procedencia de las materias primas no marinas de los piensos			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
4.4.1	<p>Indicador: Pruebas de que el fabricante del pienso cuenta una política responsable de abastecimiento con respecto a los ingredientes de los piensos, que cumple con moratorias de cultivo reconocidas [60] y con las leyes locales [61]</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Elaborar y mantener una lista de todos los proveedores de piensos con sus datos de contacto. (Véase también 4.1.1a)</p> <p>b. Obtener de cada fabricante de piensos una copia de la política del fabricante, en materia de abastecimiento responsable de ingredientes para piensos, que demuestre cómo cumple la empresa las moratorias de cultivo reconocidas y las leyes locales.</p> <p>c. Confirmar que las auditorías externas realizadas a los proveedores de piensos (4.1.1c) demuestran que las políticas responsables del proveedor están implementadas.</p>	<p>A. Revisar la lista de proveedores de piensos y cotejarla con las compras de piensos (Véase también 4.1.1a)</p> <p>B. Revisar las políticas de cada proveedor de piensos para confirmar que aplican la política de abastecimiento exigida.</p> <p>C. Verificar que en el ámbito de aplicación de las auditorías externas a los proveedores de piensos se incluye la revisión de sus políticas y pruebas de que se implementan.</p>
Nota al pie	[60] Moratoria: Es el plazo de tiempo durante el cual una actividad específica queda suspendida hasta que futuros acontecimientos justifiquen la retirada de la suspensión, o se hayan resuelto los problemas que afectaban a dicha actividad. En este sentido, las moratorias pueden referirse a la suspensión del desarrollo de cultivos agrícolas determinados en regiones geográficas determinadas.		
Nota al pie	[61] Dicha política deberá incluir, específicamente, que los ingredientes de origen vegetal o los productos derivados de ingredientes de origen vegetal, no pueden ser de las áreas del bioma amazónico que fueron deforestadas después del 24 de julio de 2006, delimitadas geográficamente por la Moratoria de la Soja de Brasil. En caso de que la Moratoria de la Soja de Brasil quedase derogada, este requisito en concreto deberá reconsiderarse.		
4.4.2	<p>Indicador: Porcentaje de ingredientes de soja, o de derivados de la soja, en el pienso que estén certificados por la Mesa Redonda de la Soja Responsable (RTRS) u organismo equivalente [62]</p> <p>Requisito: 100%</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Preparar una norma declarando que la empresa apoya las iniciativas para cambiar las compras de soja del fabricante de piensos a compras de soja certificada conforme a un esquema acreditado por la Mesa Redonda de la Soja Responsable (RTRS) u organismo equivalente.</p> <p>b. Preparar un documento declarando que la granja tiene la intención de abastecerse de piensos con contenido de soja certificada con arreglo a la RTRS (u organismo equivalente)</p> <p>c. Comunicar las intenciones de la granja a los proveedores de piensos (4.4.2b).</p> <p>d. Obtener y conservar la declaración del proveedor(es) de piensos detallando el origen de la soja presente en el pienso</p> <p>e. Aportar pruebas de que la soja utilizada en el pienso ha sido certificada por la Mesa Redonda de la Soja Responsable (RTRS) u organismo equivalente. [62]</p>	<p>A. Verificar que la política del cliente apoya el abastecimiento responsable de ingredientes de soja o derivados de la soja para piensos.</p> <p>B. Obtener una copia de la declaración de intenciones del cliente.</p> <p>C. Verificar que la granja se lo comunica a los proveedores de piensos.</p> <p>D. Confirmar que la granja dispone de pruebas suficientes que respalden el origen de los productos de soja presentes en el pienso para demostrar que se cumple el indicador 4.4.2.</p> <p>E. Revisar las pruebas y confirmar que se cumple el requisito.</p>
Nota al pie	[62] Cualquier otro programa de certificación alternativo deberá contar con la aprobación del Grupo Técnico de Asesoramiento de ASC para ser considerado equivalente.		
4.4.3	<p>Indicador: Pruebas de que se ha informado al comprador [63] del salmón de que en el pienso se han incorporado materias primas vegetales transgénicas [64], o materias primas derivadas de plantas transgénicas.</p> <p>Requisito: Sí, para cada una de las materias primas que contenga > 1% de contenido transgénico [65]</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Obtener una declaración del proveedor(es) del pienso detallando el contenido de soja y de otras materias primas vegetales de los piensos y si estos son transgénicos.</p> <p>b. Comunicar al comprador(es) en una lista todas las materias primas vegetales transgénicas que hay presentes en el pienso y conservar pruebas documentales de dicha comunicación. Para las primeras auditorías, los registros de la granja relativos a estas comunicaciones deben abarcar > 6 meses.</p> <p>c. Informar a ASC de si el pienso contiene ingredientes transgénicos (sí o no) como se indica en el Apéndice VI por cada ciclo de producción.</p>	<p>A. Revisar la declaración del proveedor del pienso y asegurarse de disponer de las declaraciones de todos los proveedores de piensos (véase también 4.4.1A).</p> <p>B. Verificar las pruebas de que todos los compradores fueron informados y cotejarlas con la lista de materiales vegetales (4.4.3a) para ver que se ha informado de todos los ingredientes vegetales transgénicos.</p> <p>C. Confirmar que la granja ha informado a ASC de si en la granja usan piensos que contienen ingredientes transgénicos (Apéndice VI).</p>
Nota al pie	[63] La empresa o entidad a quien la granja o empresa productora, esté vendiendo directamente sus productos. Esta norma exige que la empresa del pienso informe a la granja y que la granja informe al comprador de su salmón.		

Nota al pie	[64] Transgénico: Se denomina así al organismo, con la excepción de los seres humanos, cuyo material genético ha sido alterado de un modo que no ocurre de forma natural mediante multiplicación o recombinación. Fuente EFSA.		
Nota al pie	[65] Véanse en el Apéndice VI los requisitos de transparencia para las normas 4.4.3.		
Criterio 4.5 Residuos no biológicos durante la producción			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
4.5.1	Indicador: Pruebas de la existencia de una norma para tratar, de forma adecuada y responsable [66], los residuos no biológicos que se deriven de la producción (p. ej., eliminación y reciclaje) Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Elaborar una norma que estipule que la granja está comprometida a tratar de forma adecuada y responsable los residuos no biológicos que se deriven de la producción. En ella debe explicarse cómo la norma de la granja se ajusta a las mejores prácticas existentes en la zona en donde opera.	A. Revisar la norma para verificar que el compromiso de la granja de tratar de forma adecuada y responsable los residuos no biológicos que se deriven de la producción se hace acorde con las mejores prácticas existentes en la zona.
		b. Redactar una declaración indicando que la granja no vierte residuos no biológicos al océano.	B. Verificar que el cliente redacta la declaración.
		c. Proporcionar una descripción de los materiales residuales más habituales que se derivan de la producción y de cómo la granja se asegura de que dichos materiales residuales sean eliminados adecuadamente.	C. Durante la inspección in situ buscar pruebas de que los residuos se eliminan adecuadamente.
		d. Proporcionar una descripción de los tipos de materiales residuales que la granja recicla.	D. Durante la inspección in situ buscar pruebas de que los materiales residuales se reciclan conforme a la descripción dada por el cliente.
Nota al pie	[66] Dicha eliminación adecuada y responsable variará en función de las instalaciones disponibles en la región y de la lejanía de las granjas. La eliminación de residuos no biológicos se hará en concordancia con las mejores prácticas de la zona. Verter residuos no biológicos al océano no se considera una eliminación "adecuada y responsable".		
4.5.2	Indicador: Pruebas de que los residuos no biológicos (inclusive las balsa-jaulas) del centro de cultivo se eliminan adecuadamente o se reciclan Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Proporcionar una descripción de los materiales residuales más habituales que se derivan de la producción y de cómo la granja se asegura de que dichos materiales residuales sean eliminados adecuadamente. (Véase también 4.5.1c)	A. Durante la inspección in situ buscar pruebas de que los residuos se eliminan adecuadamente. (Véase también 4.5.1C)
		b. Proporcionar una descripción de los tipos de materiales residuales que la granja recicla. (Véase también 4.5.1d)	B. Durante la inspección in situ buscar pruebas de que los materiales residuales se reciclan conforme a la descripción dada por el cliente. (Véase también 4.5.1D)
		Informar al CAB de cualquier infracción o sanciones recibidas por haber eliminado residuos de forma indebida en los últimos 12 meses y qué medidas correctivas se han adoptado.	C. Revisar las infracciones y las medidas correctivas.
		d. Mantener un registro de los materiales residuales eliminados, incluyendo las redes viejas y los equipos de las jaulas.	D. Revisar los registros para verificar que la eliminación o el reciclaje de los residuos concuerda con la descripción facilitada por el cliente y con su política.
Criterio 4.6 Consumo de energía y emisiones de gases de efecto invernadero en las granjas [67]			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota al pie	[67] Véanse los requisitos de transparencia para las normas 4.6.1, 4.6.2 y 4.6.3. del Apéndice VI.		

4.6.1	<p>Indicador: Existencia de una evaluación del consumo energético que verifique el consumo energético en la granja y que sea representativa del ciclo biológico en el mar, según se describe en el Apéndice V- 1</p> <p>Requisito: Sí, medido en kilojulios/t de pescado producido/ciclo de producción</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 4.6.1 - Evaluación del consumo energético El indicador 4.6.1 exige que las granjas deben ser evaluadas para verificar su consumo de energía. El alcance de este requisito se limita al consumo operativo de energía del centro(s) de cultivo que esté solicitando la certificación. Los límites de consumo operativo de energía deben corresponder con las fuentes de emisiones de Alcance 1 y de Alcance 2 (véase Apéndice V-1). El consumo de energía correspondiente a las emisiones de Alcance 3 (es decir, la energía empleada para fabricar los materiales que la granja adquiere) no es necesario evaluarlo. Sin embargo, el Comité Directivo del SAD anima a las empresas a que incorporen en sus procedimientos generales evaluaciones del consumo energético.</p> <p>A efectos de calcular el consumo de energía, la duración del ciclo de producción equivale a un ciclo de vida completo “en el mar” - no se incluyen las etapas de producción de smolt en agua dulce. Las granjas que cuenten con un sistema integrado de cría de smolt deben separar, si es posible, el consumo energético correspondiente a la etapa de engorde. Las cantidades de energía (combustible y electricidad) se convierten a kilojulios. La verificación se realiza mediante una evaluación interna o externa siguiendo, bien la Norma Corporativa del Protocolo de GEI, o la ISO 14064-1(véase el Apéndice V-1 para más detalles).</p> <table border="1" data-bbox="629 378 2902 850"> <tr> <td data-bbox="629 378 1400 457">a. Mantener un registro del consumo de energía en la granja a lo largo de cada ciclo de producción clasificado por tipo de fuente energética (combustible, electricidad).</td> <td data-bbox="1400 378 2902 457">A. Verificar que la granja mantiene un registro de su consumo de energía.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 457 1400 537">b. Calcular la energía total consumida en la granja en kilojulios (kl) durante el último ciclo de producción.</td> <td data-bbox="1400 457 2902 537">B. Revisar los cálculos efectuados por la granja para constatar su integridad y exactitud.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 537 1400 617">c. Calcular el peso total, en toneladas métricas (t), del pescado producido durante el último ciclo de producción.</td> <td data-bbox="1400 537 2902 617">C. Confirmar que la granja informa con exactitud del peso total del pescado cosechado en cada ciclo de producción. Cotejar la información con otros conjuntos de datos de la granja (p. ej., cómputo de la cosecha, escapes y muertes).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 617 1400 697">d. Usando los resultados de 4.6.1b y 4.6.1c, calcular la energía consumida en la granja según corresponda, presentada en kilojulios/t de peces/ ciclo de producción.</td> <td data-bbox="1400 617 2902 697">D. Revisar los cálculos efectuados por la granja para constatar su integridad y exactitud.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 697 1400 777">e. Remitir los resultado de los cálculos de la energía consumida (4.6.1d) a ASC conforme al Apéndice VI por cada ciclo de producción.</td> <td data-bbox="1400 697 2902 777">E. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los cálculos de la energía consumida (Apéndice VI).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 777 1400 850">f. Asegurarse de que la granja se ha sometido a una evaluación de consumo energético en cumplimiento de los requisitos del Apéndice V-1.</td> <td data-bbox="1400 777 2902 850">F. Confirmar que la granja se ha sometido a una evaluación del consumo energético que verifique la energía que ha consumido la granja.</td> </tr> </table>	a. Mantener un registro del consumo de energía en la granja a lo largo de cada ciclo de producción clasificado por tipo de fuente energética (combustible, electricidad).	A. Verificar que la granja mantiene un registro de su consumo de energía.	b. Calcular la energía total consumida en la granja en kilojulios (kl) durante el último ciclo de producción.	B. Revisar los cálculos efectuados por la granja para constatar su integridad y exactitud.	c. Calcular el peso total, en toneladas métricas (t), del pescado producido durante el último ciclo de producción.	C. Confirmar que la granja informa con exactitud del peso total del pescado cosechado en cada ciclo de producción. Cotejar la información con otros conjuntos de datos de la granja (p. ej., cómputo de la cosecha, escapes y muertes).	d. Usando los resultados de 4.6.1b y 4.6.1c, calcular la energía consumida en la granja según corresponda, presentada en kilojulios/t de peces/ ciclo de producción.	D. Revisar los cálculos efectuados por la granja para constatar su integridad y exactitud.	e. Remitir los resultado de los cálculos de la energía consumida (4.6.1d) a ASC conforme al Apéndice VI por cada ciclo de producción.	E. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los cálculos de la energía consumida (Apéndice VI).	f. Asegurarse de que la granja se ha sometido a una evaluación de consumo energético en cumplimiento de los requisitos del Apéndice V-1.	F. Confirmar que la granja se ha sometido a una evaluación del consumo energético que verifique la energía que ha consumido la granja.
a. Mantener un registro del consumo de energía en la granja a lo largo de cada ciclo de producción clasificado por tipo de fuente energética (combustible, electricidad).	A. Verificar que la granja mantiene un registro de su consumo de energía.													
b. Calcular la energía total consumida en la granja en kilojulios (kl) durante el último ciclo de producción.	B. Revisar los cálculos efectuados por la granja para constatar su integridad y exactitud.													
c. Calcular el peso total, en toneladas métricas (t), del pescado producido durante el último ciclo de producción.	C. Confirmar que la granja informa con exactitud del peso total del pescado cosechado en cada ciclo de producción. Cotejar la información con otros conjuntos de datos de la granja (p. ej., cómputo de la cosecha, escapes y muertes).													
d. Usando los resultados de 4.6.1b y 4.6.1c, calcular la energía consumida en la granja según corresponda, presentada en kilojulios/t de peces/ ciclo de producción.	D. Revisar los cálculos efectuados por la granja para constatar su integridad y exactitud.													
e. Remitir los resultado de los cálculos de la energía consumida (4.6.1d) a ASC conforme al Apéndice VI por cada ciclo de producción.	E. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los cálculos de la energía consumida (Apéndice VI).													
f. Asegurarse de que la granja se ha sometido a una evaluación de consumo energético en cumplimiento de los requisitos del Apéndice V-1.	F. Confirmar que la granja se ha sometido a una evaluación del consumo energético que verifique la energía que ha consumido la granja.													
4.6.2	<p>Indicador: Los registros de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI [68]) en la granja y pruebas de haber realizado una evaluación anual de las emisiones de GEI, según se describe en el Apéndice V-1</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 4.6.2 - Evaluación anual de las emisiones de GEI El indicador 4.6.2 exige que las granjas realicen una evaluación anual de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). En el Apéndice V-1 y en sus referencias se indican las instrucciones pormenorizadas. El alcance del presente requisito se limita a los límites operativos del centro(s) de cultivo que esté solicitando la certificación. Sin embargo, el Comité Directivo del SAD anima a las empresas a que incorporen en sus procedimientos generales un sistema de registro de las emisiones de GEI. La verificación puede hacerse mediante una evaluación interna o externa siguiendo, bien la Norma Corporativa del Protocolo de GEI, o la ISO 14064-1(véase el Apéndice V-1 para más detalles).</p> <p>Nota: A efectos de la presente norma, los GEI se definen como los seis gases que figuran en el Protocolo de Kioto: dióxido de carbono (CO₂); metano (CH₄); óxido nitroso (N₂O); hidrofluorocarbonos (HFC); perfluorocarbonos (PFC); y hexafluoruro de azufre (SF₆).</p> <table border="1" data-bbox="629 1092 2902 1558"> <tr> <td data-bbox="629 1092 1400 1155">a. Mantener un registro de las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.</td> <td data-bbox="1400 1092 2902 1155">A. Verificar que la granja mantiene un registro de las emisiones de GEI.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 1155 1400 1228">b. De conformidad con el Apéndice V-1, calcular todas las emisiones de GEI de Alcance 1 y Alcance 2, al menos una vez al año.</td> <td data-bbox="1400 1155 2902 1228">B. Confirmar que dichos cálculos se realizan una vez al año de conformidad con el Apéndice V-1.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 1228 1400 1312">c. Para calcular las emisiones de GEI, seleccionar los factores de emisión que mejor se ajusten a la operativa de la granja. Documentar la fuente de dichos factores de emisión.</td> <td data-bbox="1400 1228 2902 1312">C. Verificar que la granja registra todos los factores de emisión y sus fuentes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 1312 1400 1407">d. Para calcular las emisiones de GEI que conlleven la conversión de gases distintos del CO₂ a gases equivalentes a CO₂, especificar qué Potencial de Calentamiento Global (PCG) se ha empleado y su origen.</td> <td data-bbox="1400 1312 2902 1407">D. Verificar que la granja registra todos los PCG empleados y sus fuentes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 1407 1400 1480">e. Remitir a ASC los resultados del cálculo de las emisiones de GEI (4.6.2d) conforme al Apéndice VI al menos una vez al año.</td> <td data-bbox="1400 1407 2902 1480">E. Confirmar que la granja ha remitido los cálculos de las emisiones de GEI a ASC (Apéndice VI).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="629 1480 1400 1558">f. Asegurarse de que la granja se somete a una evaluación de emisiones de GEI según se indica en el Apéndice V-1 al menos una vez al año.</td> <td data-bbox="1400 1480 2902 1558">F. Confirmar que la granja se somete a evaluaciones de las emisiones de GEI anualmente y que los métodos empleados cumplen los requisitos del Apéndice V-1.</td> </tr> </table>	a. Mantener un registro de las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.	A. Verificar que la granja mantiene un registro de las emisiones de GEI.	b. De conformidad con el Apéndice V-1, calcular todas las emisiones de GEI de Alcance 1 y Alcance 2, al menos una vez al año.	B. Confirmar que dichos cálculos se realizan una vez al año de conformidad con el Apéndice V-1.	c. Para calcular las emisiones de GEI, seleccionar los factores de emisión que mejor se ajusten a la operativa de la granja. Documentar la fuente de dichos factores de emisión.	C. Verificar que la granja registra todos los factores de emisión y sus fuentes.	d. Para calcular las emisiones de GEI que conlleven la conversión de gases distintos del CO ₂ a gases equivalentes a CO ₂ , especificar qué Potencial de Calentamiento Global (PCG) se ha empleado y su origen.	D. Verificar que la granja registra todos los PCG empleados y sus fuentes.	e. Remitir a ASC los resultados del cálculo de las emisiones de GEI (4.6.2d) conforme al Apéndice VI al menos una vez al año.	E. Confirmar que la granja ha remitido los cálculos de las emisiones de GEI a ASC (Apéndice VI).	f. Asegurarse de que la granja se somete a una evaluación de emisiones de GEI según se indica en el Apéndice V-1 al menos una vez al año.	F. Confirmar que la granja se somete a evaluaciones de las emisiones de GEI anualmente y que los métodos empleados cumplen los requisitos del Apéndice V-1.
a. Mantener un registro de las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.	A. Verificar que la granja mantiene un registro de las emisiones de GEI.													
b. De conformidad con el Apéndice V-1, calcular todas las emisiones de GEI de Alcance 1 y Alcance 2, al menos una vez al año.	B. Confirmar que dichos cálculos se realizan una vez al año de conformidad con el Apéndice V-1.													
c. Para calcular las emisiones de GEI, seleccionar los factores de emisión que mejor se ajusten a la operativa de la granja. Documentar la fuente de dichos factores de emisión.	C. Verificar que la granja registra todos los factores de emisión y sus fuentes.													
d. Para calcular las emisiones de GEI que conlleven la conversión de gases distintos del CO ₂ a gases equivalentes a CO ₂ , especificar qué Potencial de Calentamiento Global (PCG) se ha empleado y su origen.	D. Verificar que la granja registra todos los PCG empleados y sus fuentes.													
e. Remitir a ASC los resultados del cálculo de las emisiones de GEI (4.6.2d) conforme al Apéndice VI al menos una vez al año.	E. Confirmar que la granja ha remitido los cálculos de las emisiones de GEI a ASC (Apéndice VI).													
f. Asegurarse de que la granja se somete a una evaluación de emisiones de GEI según se indica en el Apéndice V-1 al menos una vez al año.	F. Confirmar que la granja se somete a evaluaciones de las emisiones de GEI anualmente y que los métodos empleados cumplen los requisitos del Apéndice V-1.													
Nota al pie	[68] A efectos de la presente norma, los GEI se definen como los seis gases que figuran en el Protocolo de Kioto: dióxido de carbono (CO ₂); metano (CH ₄); óxido nitroso (N ₂ O); hidrofluorocarbonos (HFC); perfluorocarbonos (PFC); y hexafluoruro de azufre (SF ₆).													
Nota al pie	[69] Las emisiones de GEI deben quedar registradas mediante métodos, normas y registros reconocidos según se describe en el Apéndice V.													

4.6.3	<p>Indicador: La documentación relativa a las emisiones de GEI del pienso [70] utilizado durante el ciclo de producción previo, según se describe en el apartado 2 del Apéndice V-1</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 4.6.3 - Emisiones de GEI del pienso</p> <p>El indicador 4.6.3 exige que las granjas documenten las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que estén asociadas a todos los piensos utilizados durante la producción del salmón. Las granjas deben obtener esta información de su proveedor(es) de piensos y, posteriormente, mantener un registro continuo de las emisiones de GEI del pienso a lo largo de todos los ciclos de producción. Este requisito se aplica a la totalidad del ciclo de producción anterior. Por lo tanto las granjas deben informar a su proveedor(res) de piensos y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - facilitar a sus proveedores de piensos información detallada referente a los requisitos, incluyendo una copia de la metodología descrita en el apartado 2 del Apéndice V. - la granja debe explicar qué análisis deben hacer los proveedores del pienso - la granja debe explicar a los proveedores del pienso qué pruebas documentales serán requeridas por la granja para demostrar que se cumple el requisito. <p>Nota 1: Las granjas pueden calcular las emisiones de GEI del pienso usando la composición media de la materia prima utilizada para producir el salmón (en peso) en vez de utilizar la composición del pienso lote por lote.</p> <p>Nota 2: Los cálculos del proveedor del pienso deben incluir las emisiones de GEI de Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3, según se especifica en el apartado 2 del Apéndice V.</p>	
		a. Obtener una declaración del proveedor(es) del pienso detallando las emisiones de GEI del pienso (por kg de pienso).	A. Verificar la declaración del proveedor(res) del pienso y confirmar que el cliente tiene las declaraciones de todos los proveedores de piensos.
		b. Multiplicar las emisiones de GEI de cada unidad de pienso por la cantidad total de piensos, de cada proveedor, utilizada en el ciclo de producción más reciente.	B. Verificar los cálculos cotejándolos con los registros de compra y de utilización de los piensos.
		c. Si un cliente cuenta con más de un proveedor de piensos, calcular la suma total de emisiones del pienso sumando las emisiones de GEI del pienso de cada proveedor.	C. Verificar los cálculos.
		d. Remitir a ASC las emisiones de GEI del pienso con arreglo al Apéndice VI por cada ciclo de producción.	D. Confirmar que la granja ha remitido a ASC los cálculos de las emisiones de GEI del pienso (Apéndice VI).
Nota al pie	[70] Las emisiones de GEI de los piensos pueden calcularse tomando como base la composición media de la materia prima que se emplee para producir el salmón (en peso) y no los documentos vinculados a cada uno de los productos empleados durante el ciclo de reproducción. El fabricante del pienso es responsable de calcular las emisiones de GEI por unidad de pienso. El centro de cultivo usará dicha información para calcular las emisiones de GEI por el volumen de pienso que hubieran utilizado en el ciclo de producción anterior.		
Criterio 4.7 Insumos químicos no terapéuticos [71,72]			
	Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):	
Nota al pie	[71] Los sistemas cerrados de producción que no usen redes ni antiincrustantes estarán exentos de las normas del Criterio 4.7.		
Nota al pie	[72] Véanse los requisitos de transparencia para las normas 4.7.1, 4.7.3 y 4.7.4. del Apéndice VI.		
4.7.1	<p>Indicador: Para las granjas que usen redes tratadas con cobre [73] pruebas de que las redes no se limpian [74] ni se tratan in situ en el entorno marino</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [71]</p>	a. Elaborar un procedimiento para la limpieza y tratamiento de las redes en la granja que describa las técnicas, tecnologías, el uso de instalaciones externas y el mantenimiento de un registro.	A. Revisar el procedimiento para constatar su integridad.
		b. Mantener un registro de los antiincrustantes y demás tratamientos químicos utilizados en las redes.	B. Revisar las pruebas documentales y los registros para constatar su integridad y que se incluyen los registros de trazabilidad de las redes si se dispone de ellos.
		c. Notificar al CAB si en las redes se usan tratamientos a base de cobre.	C. Verificar si se usan tratamientos a base de cobre. Si no, el Indicador 4.7.1d no es aplicable para el cliente. Si sí, proseguir con la norma 4.7.1D.
		d. Si se utilizan tratamientos a base de cobre, conservar pruebas documentales (véase 4.7.1b) de que las normas y prácticas de la granja no permiten que se realice in situ una limpieza a fondo de las redes tratadas con cobre.	D. Revisar las pruebas y entrevistar a la persona al cargo para confirmar que la granja no realiza in situ limpiezas a fondo de las redes tratadas con cobre.
		e. Informar a ASC de si en la granja se usan antiincrustantes de cobre (sí o no) como se indica en el Apéndice VI por cada ciclo de producción.	E. Confirmar que la granja ha informado a ASC de si en la granja se usan antiincrustantes de cobre (Apéndice VI).
Nota al pie	[73] Según el SAD, una "red tratada con cobre" es una red que ha sido tratada con cualquier sustancia que contenga cierto contenido de cobre (como un antiincrustante a base de cobre) durante los 18 meses anteriores, o que no ha sido sometida a limpieza en instalaciones situadas en tierra desde el último tratamiento. Las granjas que usen redes que, en algún momento anterior durante su vida útil, hubieran sido tratadas con cobre pueden considerarlas aún como no tratadas si ha transcurrido el tiempo suficiente y han sido sometidas a limpieza conforme a la presente definición. De ese modo las granjas podrán dejar de utilizar el cobre y no tendrán que comprar redes nuevas inmediatamente.		
Nota al pie	[74] Se permite la limpieza ligera de las redes. El propósito de esta norma es que, por ejemplo, los equipos de limpieza de redes a alta presión sumergidos no puedan usarse en las redes tratadas con cobre según esta norma, por el riesgo de que el cobre pueda desprenderse durante el intenso proceso de este tipo de limpieza tan a fondo.		
4.7.2	<p>Indicador: Para las granjas que limpien las redes en sus instalaciones en tierra, pruebas de que los lugares en donde se efectúa la limpieza de las redes cuentan con un sistema de tratamiento de efluentes [75]</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [71]</p>	a. Notificar al CAB si las redes se limpian en tierra.	A. Revisar dicha notificación y cotejarla con los registros de 4.7.1b. Si las redes no se limpian en tierra, el Indicador 4.7.2 no se aplica. Si las redes se limpian en tierra, proseguir con la norma 4.7.2B.
		b. Si las redes se limpian en tierra, obtener pruebas documentales de que cada instalación de limpieza de redes dispone de un sistema de tratamiento de efluentes.	B. Revisar las pruebas documentales para confirmar que cada instalación de limpieza de redes dispone de un sistema de tratamiento de efluentes.
		c. Si 4.7.2b es sí, obtener pruebas de que el tratamiento de efluentes empleado en el lugar que se efectúa la limpieza cuenta con la tecnología adecuada para capturar el cobre de los efluentes.	C. Si procede, revisar las pruebas documentales para confirmar que los lugares en donde se efectúa la limpieza en tierra disponen de la tecnología adecuada para capturar el cobre de los efluentes y que funcionan según lo previsto.
Nota al pie	[75] Si la granja usa redes tratadas con cobre, el tratamiento de limpieza debe contar con la tecnología adecuada para capturar el cobre.		

4.7.3	Indicador: Para las granjas que usen redes de cobre, o redes tratadas con cobre, pruebas de que se han analizado los niveles de cobre en los sedimentos fuera de la ZEP, conforme a la metodología descrita en el Apéndice I-1 Requisito: Sí Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [71]	Nota: Si el sustrato del bentos, en el interior e inmediatamente fuera de la ZEP, es duro aportar pruebas de ello ante el CAB y solicitar la exención del Indicador 4.7.3 (véase 2.1.1c).	
		a. Notificar al CAB si la granja usa redes a base de cobre o redes tratadas con cobre. (Véase también 4.7.1c). Si "no", el Indicador 4.7.3 no se aplica.	A. Revisar la notificación y cotejarla con la notificación de la norma 4.7.1c. Registrar si el Indicador 4.7.3 es aplicable al cliente.
		b. Si la respuesta en 4.7.3a es "sí", medir y registrar la cantidad de cobre presente en las muestras de sedimento de los centros de referencia especificados en 2.1.1d y 2.1.2c que se encuentran fuera de la ZEP.	B. Según corresponda, verificar que para detectar la presencia de cobre la granja ha analizado las muestras de sedimento de los centros de referencia especificados en 2.1.1d y 2.1.2c que se encuentran fuera de la ZEP.
		c. Si la respuesta en 4.7.3a es "sí", mantener un registro de los métodos de prueba, equipos y laboratorios empleados para analizar el nivel de cobre en los sedimentos de 4.7.3b.	C. Verificar que las mediciones se tomaron usando el equipo y los métodos de prueba adecuados.
4.7.4	Indicador: Pruebas de que los niveles de cobre [93] son < 34mg Cu/kg de peso de sedimento seco, o, en los casos en donde el cobre encontrado en el sedimento supere los 34mg Cu/kg de peso de sedimento seco, pruebas de que la concentración de cobre entra dentro de la serie de mediciones de las concentraciones de fondo realizadas en tres centros de referencia en la masa de agua. Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas las granjas a excepción de lo establecido en [71] y excluyendo a las granjas que demuestren estar exentas del Indicador 4.7.3	a. Informar al CAB de sí: 1) la granja está exenta de cumplir el Indicador 4.7.4 (conforme a 4.7.3a), o 2) la granja ha analizado los niveles de cobre en el sedimento.	A. Documentar y verificar la aplicabilidad de la norma 4.7.4 al cliente (véase también 4.7.3A).
		b. Aportar pruebas de las mediciones tomadas en 4.7.3b de que los niveles de cobre son < 34 mg Cu/kg de peso de sedimento seco.	B. Verificar que los niveles de cobre son < 34 mg Cu/kg de sedimento. Si no, proseguir con la norma 4.7.4C.
		c. Si los niveles de cobre en 4.7.4b son ≥ 34 mg Cu/kg de peso de sedimento seco, aportar pruebas de que la granja ha analizado los niveles de cobre de los sedimentos de los centros de referencia como se indica en el Apéndice I-1 (véanse también los Indicadores 2.1.1 y 2.1.2).	C. Si procede, revisar las pruebas para confirmar que la granja ha seguido el Apéndice I-1 para analizar los niveles de cobre en los centros de referencia.
		d. Analizar los resultados de 4.7.4c para mostrar las concentraciones de fondo de cobre según las mediciones tomadas en tres centros de referencia en la masa de agua.	D. Según corresponda, revisar los datos para confirmar que los niveles de cobre entran dentro del rango de concentraciones de fondo según las mediciones tomadas en los centros de referencia.
		e. Remitir los datos sobre los niveles de cobre de los sedimentos a ASC conforme al Apéndice VI por cada ciclo de producción.	E. Confirmar que la granja ha remitido a ASC los datos sobre los niveles de cobre de los sedimentos (Apéndice VI).
Nota al pie	[76] De acuerdo con los análisis exigidos en 4.7.3. Las normas relacionadas con el análisis de cobre son aplicables únicamente a las granjas que usen redes a base de cobre o redes tratadas con cobre.		
4.7.5	Indicador: Pruebas de que el tipo de biocidas empleado para desincrustar las redes cuenta con la aprobación de las leyes de la Unión Europea, Estados Unidos o Australia. Requisito: Sí Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [71]	a. Identificar todos los biocidas empleados por la granja para desincrustar las redes.	A. Revisar la lista de biocidas y cotejarla con los registros de tratamientos (véase 4.7.2b) y los registros de compras.
		b. Recopilar pruebas documentales que demuestren que cada producto químico empleado en 4.7.5a está autorizado por la legislación de una, o más, de las jurisdicciones siguientes: la Unión Europea, Estados Unidos o Australia.	B. Revisar las pruebas documentales para confirmar que se cumple esta norma.
PRINCIPIO 5: GESTIONAR LAS ENFERMEDADES Y LOS PARÁSITOS DE FORMA RESPONSABLE CON EL MEDIOAMBIENTE			
Criterio 5,1 Supervivencia y salud de los peces de cría [77]			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota al pie	[77] Véanse los requisitos de transparencia para las normas 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6. del Apéndice VI.		
5.1.1	Indicador: Pruebas de la existencia de un plan de gestión de la salud de los peces, para la identificación y vigilancia de las enfermedades de los peces, los parásitos y las condiciones ambientales pertinentes para la buena salud de los peces y que, en caso necesario, contemple la puesta en marcha de medidas correctivas Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Preparar un plan de gestión de la salud de los peces que incorpore componentes relacionados con la identificación y vigilancia de las enfermedades de los peces y los parásitos. Dicho plan puede formar parte de un documento de planificación de la granja más exhaustivo.	A. Obtener y revisar el plan de la granja para la gestión de la salud de los peces.
		b. Asegurarse de que el plan de la granja para la gestión de la salud de los peces en vigor ha sido revisado y autorizado por el veterinario designado de la granja [78].	B. Verificar que existen pruebas que demuestren que el veterinario designado de la granja [78] ha revisado y ha autorizado la versión del plan en vigor.
5.1.2	Indicador: El veterinario designado [78] visita el centro de cultivo al menos cuatro veces al año y el responsable de la salud de los peces [79] lo hace al menos una vez al mes Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Mantener un registro de las visitas del veterinario designado [78] y de los responsables de la salud de los peces [82]. Si no se puede cumplir el programa, debe aportarse una evaluación de riesgo.	A. Revisar las pruebas documentales de las visitas al centro de cultivo para confirmar que se han realizado el número de visitas mínimo como se indica en la norma 5.1.2. O revisar la evaluación de riesgo.
		b. Mantener una lista actualizada del personal contratado como veterinario(s) designado [78] y como responsable(s) de la salud de los peces [79] de la granja.	B. Confirmar que las visitas indicadas en 5.1.2a fueron realizadas por los profesionales sanitarios designados de la granja.
		c. Mantener un registro de las cualificaciones de las personas identificadas en la norma 5.1.2b.	C. Revisar las pruebas de las cualificaciones de los profesionales sanitarios de la granja.
Nota al pie	[78] El veterinario designado es el profesional responsable de la gestión sanitaria en la granja que cuenta con autoridad legal para diagnosticar una enfermedad y recetar medicamentos. En algunos países, tales como Noruega, un biólogo experto en salud de peces, u otro profesional, posee cualificaciones profesionales equivalentes y, a los efectos de las presentes normas, equivale a un veterinario. Esta definición es aplicable a todas las referencias al término "veterinario" que aparecen en el presente documento.		

Nota al pie	[79] Un responsable de la salud de los peces es alguien con conocimientos profesionales especializados en gestión de la salud de los peces que puede trabajar para una empresa de acuicultura o para un veterinario pero que no tiene, necesariamente, autoridad para recetar medicamentos.		
5.1.3	Indicador: Porcentaje de peces muertos retirados y eliminados de forma responsable Requisito: 100% [80] Aplicabilidad: Todas	a. Mantener un registro de la retirada de ejemplares muertos para demostrar que los peces muertos son retirados y eliminados periódicamente de un modo responsable	A. Revisar los registros de retirada de ejemplares muertos para confirmar su integridad y exactitud. Cotejarlos con 5.1.4 y los cálculos de los escapes y de las pérdidas sin explicación.
		b. Recopilar la documentación pertinente para demostrar que los métodos de eliminación están en consonancia con las prácticas recomendadas por los responsables de la salud de los peces o las autoridades jurídicas correspondientes.	B. Revisar la documentación entregada por el cliente. Durante la auditoría in situ, inspeccionar el sistema de la granja de retirada y eliminación de peces muertos.
		c. En los casos excepcionales de muertes en donde no se hubieran recogido peces muertos para efectuar la autopsia, conservar una justificación por escrito.	C. Revisar la justificación de la granja para casos excepcionales de muertes en donde no se hubieran recogido peces muertos para efectuar la autopsia (esta situación debe ser una incidencia excepcional).
Nota al pie	[80] El SAD reconoce que no todos los casos de mortalidad implican que haya peces muertos presentes para recoger y retirar. Sin embargo, tales situaciones se consideran una excepción, más que una norma.		
5.1.4	Indicador: Porcentaje de muertes registradas, clasificadas y que han recibido un diagnóstico post mortem Requisito: 100% [81] Aplicabilidad: Todas	Nota: Es obligatorio que granjas mantengan un registro de las muertes que tengan lugar durante el ciclo de producción en curso y en los dos ciclos anteriores. Para la primera auditoría, se exigen los registros del ciclo de producción en curso y del anterior. Se recomienda que las granjas conserven el conjunto de los registros que demuestren que se cumplen las normas 5.1.3 - 5.1.6.	
		a. Mantener un registro detallado de todas las muertes producidas y de las autopsias correspondientes incluyendo: - fecha de la muerte y fecha de la autopsia - cifra total de muertes y a cuántas se les ha hecho la autopsia - nombre de la persona o laboratorio que ha realizado la autopsia - cualificaciones de la persona (p. ej., veterinario [78], responsable de la salud de los peces [79]) - causa de la muerte (especificar la enfermedad o el patógeno) si se conoce, y - cuando no se conoce la causa de la muerte, clasificarla como "sin explicación" (véase norma 5.1.6).	A. Revisar los registros de las muertes para verificar su integridad y confirmar que las autopsias fueron hechas por personas o laboratorios cualificados.
		b. Para cada caso de mortalidad, asegurarse de que las autopsias se realizan a un número de peces estadísticamente pertinente y de que se mantiene un registro de los resultados.	B. Revisar los registros para confirmar que la granja ha realizado las autopsias en cada caso de mortalidad y que, en cada caso de mortalidad, se ha analizado a un número de peces estadísticamente relevante.
		c. Si las autopsias realizadas in situ no fueran concluyentes y se sospecha de alguna enfermedad, o si los resultados no son concluyentes tras un plazo de 1-2 semanas, asegurarse de que los peces se envían a un laboratorio externo para ser analizados y de que se mantiene un registro de los resultados (5.1.4a).	C. Revisar los registros para confirmar que los diagnósticos no concluyentes in situ fueron enviados a un laboratorio externo para hacer más pruebas.
		d. Usando los resultados de 5.1.3a-c, clasificar cada caso de mortalidad y mantener un registro de dichas clasificaciones.	D. Revisar los casos de mortalidad para confirmar que la clasificación de la granja concuerda con los resultados de las autopsias. Cuando no se haya podido determinar la causa verificar que la clasificación designada era plausible, dada la información disponible.
		e. Aportar pruebas adicionales que demuestren que los registros de la granja, referentes a la norma 5.1.4a-d, cubren todas las muertes, desde el ciclo de producción en curso hasta los dos ciclos anteriores (cuando sea necesario).	E. Revisar las pruebas para confirmar que se cumplen los requisitos.
		f. Remitir los datos sobre las cifras y causas de las muertes a ASC conforme indica el Apéndice VI de forma continuada (es decir, al menos una vez al año y por cada ciclo de producción).	F. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los datos de las autopsias, las causas y las cifras de las mortalidades (Apéndice VI).
Nota al pie	[81] Si un diagnóstico in situ no fuera concluyente, el presente estándar exige un diagnóstico adicional realizado por un laboratorio externo. Todos los diagnósticos deben ser realizados por un profesional cualificado. El cien por cien de los casos de mortalidad deberán recibir un diagnóstico post mortem, no necesariamente de cada pez. Deberá diagnosticarse a un número de peces estadísticamente pertinente procedentes del caso de mortalidad.		
5.1.5	Indicador: Porcentaje de mortalidad máximo permitido que guarde relación con una enfermedad viral [82] en la granja durante el ciclo de producción más reciente Requisito: ≤ 10% Aplicabilidad: Todas	a. Calcular la cifra total de muertes cuyo diagnóstico (véase 5.1.4) las relaciona con una enfermedad viral.	A. Revisar y confirmar la cifra calculada de muertes asociadas a enfermedades virales.
		b. Combinar los resultados de 5.1.5a con la cifra total de muertes por causas indeterminadas o sin explicación del ciclo de producción completo más reciente. Dividir el resultado por la cifra total de peces producidos en el ciclo de producción (x100) para calcular el porcentaje máximo de mortalidad asociada a una enfermedad viral.	B. Verificar que la suma de muertes asociadas a una enfermedad viral más las muertes por causas indeterminadas o sin explicación sea ≤ 10% del número total de peces producidos durante el ciclo de producción más reciente.
		c. Remitir los datos de mortalidad y de mortalidad asociada a una enfermedad viral a ASC conforme al Apéndice VI de forma continuada (es decir, al menos una vez al año y por cada ciclo de producción).	C. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los datos de mortalidad (Apéndice VI).
Nota al pie	[82] En la cifra de la mortalidad relativa a las enfermedades virales deberá incluirse la mortalidad por causas indeterminadas y sin explicación ya que pudiera estar relacionada con una enfermedad viral.		
	Indicador: Tasa máxima de mortalidad sin explicación de cada uno de los dos ciclos de	a. Usar los registros en 5.1.4a para calcular la tasa de mortalidad sin explicación (%) para el ciclo de producción completo más reciente. Si la tasa fuera ≤ 6%, entonces el requisito de la norma 5.1.6 no se aplica. Si la tasa total de mortalidad fuera > 6%, proseguir con la norma 5.1.6b.	A. Revisar, confirmar y documentar si la norma 5.1.6 es aplicable al cliente. Si es aplicable, proseguir con la norma 5.1.6B.

5.1.6	<p>producción anteriores, para granjas cuya tasa de mortalidad sea > 6 %</p> <p>Requisito: ≤ 40% de las muertes totales</p> <p>Aplicabilidad: Todas las granjas cuya mortalidad total en el ciclo de producción completo más reciente sea > 6%.</p>	<p>b. Calcular la tasa (%) de mortalidad sin explicación por cada uno de los dos ciclos de producción inmediatamente anteriores al ciclo en curso. Para la primera auditoría, el cálculo debe cubrir el ciclo de producción completo inmediatamente anterior al ciclo en curso.</p> <p>c. Remitir los datos relativos a la mortalidad sin explicación máxima a ASC conforme al Apéndice VI por cada ciclo de producción.</p>	<p>B. Revisar y confirmar que ≤ 40% de las mortalidades totales fueron por causas sin explicación en cada uno de los dos ciclos de producción anteriores.</p> <p>C. Confirmar que el cliente ha remitido los datos relativos a la mortalidad sin explicación a ASC (Apéndice VI).</p>
5.1.7	<p>Indicador: Un programa específico para reducir la tasa de mortalidad de la granja que incluya unos objetivos anuales definidos para reducir las muertes y reducir las muertes sin explicación</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Nota: Las granjas tienen la opción de integrar en su plan de gestión de la salud de los peces (5.1.1) su programa específico para reducir su tasa de mortalidad.</p> <p>a. Utilizar los registros en 5.1.4a para reunir un conjunto de datos específicos de la granja ordenados en series cronológicas de las tasas de mortalidad y de las muertes sin explicación.</p> <p>b. Utilizar los datos en 5.1.7a y las recomendaciones del veterinario o de la persona responsable de la salud de los peces para elaborar un programa para reducir la mortalidad en el que se establezcan objetivos anuales para reducir la tasa de mortalidad total y las muertes sin explicación.</p> <p>c. Asegurarse de que la administración de la granja comunica al veterinario, al responsable de la salud de los peces y al personal sus objetivos anuales y las medidas previstas para cumplirlos.</p>	<p>A. Confirmar que la granja ha usado los registros de mortalidad para reunir un conjunto de datos pormenorizado sobre las tasas de mortalidad que abarque el plazo de tiempo exigido (véase 5.1.4).</p> <p>B. Revisar el programa para confirmar que los objetivos para reducir la mortalidad son razonables y se basan en los datos históricos.</p> <p>C. Entrevistar a los trabajadores para confirmar que están informados del registro, clasificación y objetivos de reducción de las muertes (véanse también 5.1.1, 5.1.3).</p>
Criterio 5.2 Tratamientos terapéuticos [83]			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota al pie	[83] Véanse en el Apéndice VI los requisitos de transparencia para las normas 5.2.1, 5.2.6, 5.2.7 y 5.2.10.		
Instrucciones para los clientes y los CAB sobre el Criterio 5.2 - Registros relacionados con los tratamientos terapéuticos			
El Indicador 5.2.1 exige que las granjas mantengan un registro detallado de todos los productos químicos y tratamientos que empleen. Dichos registros se mantienen en cumplimiento de la norma 5.2.1, si todos se unifican en un único lugar pueden usarse para demostrar el desempeño de la granja conforme a los siguientes Indicadores (desde 5.2.1 hasta 5.2.15) con arreglo al Criterio 5.2.			
5.2.1	<p>Indicador: La documentación de la granja que incluya, como mínimo, información detallada de los productos químicos [84] y terapéuticos empleados durante el ciclo de producción más reciente, las cantidades administradas (en gramos por tonelada de pescado producido), las fechas de administración, qué grupo de peces recibieron el tratamiento y contra qué enfermedades, pruebas de que se dosificaron adecuadamente y de todas las enfermedades y patógenos detectados en el lugar</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Mantener un registro detallado de todos los usos de productos químicos y terapéuticos que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del veterinario que ha recetado el tratamiento - Nombre y denominación química del producto - Motivo de su uso (enfermedad específica) - Fecha(s) del tratamiento - Cantidad (g) de producto administrada - Posología - Toneladas de peces tratados - La clasificación de antibióticos de la OMS (véase también la nota incluida en 5.2.8) - Datos del proveedor del producto químico o terapéutico. <p>b. Si no estuvieran disponibles ya, reunir los registros correspondientes al uso de productos químicos y terapéuticos para abordar todos los puntos en 5.2.1a para los dos ciclos de producción anteriores. Para las primeras auditorías, los registros disponibles deben cubrir el ciclo de producción completo inmediatamente anterior al ciclo en curso.</p> <p>c. Remitir la información sobre el uso de productos terapéuticos (los datos de la norma 5.2.1a) a ASC conforme al Apéndice VI de forma continuada (es decir, al menos una vez al año y por cada ciclo de producción).</p>	<p>A. Revisar los registros del uso de productos químicos y terapéuticos. Verificar su exactitud cotejándolos con las órdenes de compra y registros de ventas, inventarios, documentación del fabricante del pienso referente a cualquier tratamiento en el pienso y los registros del veterinario.</p> <p>B. Confirmar que la granja cuenta con registros detallados correspondientes al uso de productos químicos y terapéuticos que cubren los dos ciclos de producción anteriores.</p> <p>C. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC la información referente a los productos terapéuticos (Apéndice VI).</p>
Nota al pie	[84] Productos químicos empleados en el tratamiento de los peces.		
5.2.2	<p>Indicador: Permiso para usar tratamientos terapéuticos que incluyan antibióticos o productos químicos que estén prohibidos [85] en cualquiera de los principales países productores o importadores de salmón [86]</p> <p>Requisito: Ninguno</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Preparar una lista de los productos terapéuticos, antibióticos y químicos incluidos, cuyo uso en la alimentación de los peces esté prohibido de manera proactiva en cualquiera de los principales países productores o importadores de salmón enumerados en [86].</p> <p>b. Mantener un registro de los análisis de detección de residuos químicos, voluntarios u obligatorios, del ciclo de producción en curso y del anterior efectuados o encargados por la granja.</p> <p>-</p>	<p>A. Revisar la lista y las pruebas documentales. Si ASC ha aceptado mantener una lista de los productos terapéuticos pertinentes, la granja puede demostrar que tienen esta lista.</p> <p>B. Verificar los registros.</p> <p>C. Cotejar los registros del uso de productos terapéuticos (5.2.1a) con la lista de productos terapéuticos prohibidos para verificar que se cumplen estos requisitos.</p>
Nota al pie	[85] "Prohibido" significa que, debido a los temores surgidos en torno a una sustancia, una entidad gubernamental la ha prohibido de forma proactiva. Si una sustancia está prohibida en cualquiera de los principales países productores o importadores de salmón, como se define aquí, no podrá usarse en ninguna granja de salmón certificada por el SAD, independientemente del país de producción o de destino del producto. El SAD recomienda a ASC que mantenga una lista de todos los productos terapéuticos que estén prohibidos.		
Nota al pie	[86] A efectos del presente estándar, dichos países son: Noruega, Reino Unido, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón y Francia.		

5.2.3	Indicador: Porcentaje de situaciones en donde se han utilizado medicamentos recetados por un veterinario Requisito: 100% Aplicabilidad: Todas	a. Obtener del veterinario de la granja (o equivalente, véase la definición de veterinario en [78]) la correspondiente receta para todos los usos de productos terapéuticos antes de utilizarlos.	A. Revisar las pruebas documentales (los archivos en la granja, los registros veterinarios y las recetas) para confirmar que todos los productos terapéuticos fueron recetados por una persona cualificada. Véase la definición de veterinario en [78].
		b. Mantener copias de todas las recetas y registros del veterinario responsable de todas las situaciones en donde se hayan utilizado medicamentos. Los registros pueden conservarse junto con los de la norma 5.2.1 y deben mantenerse los correspondientes al ciclo de producción en curso y los de los dos anteriores.	B. Cotejarlos con los resultados de los análisis de detección de residuos químicos previstos conforme a la norma 5.2.2b.
5.2.4	Indicador: Cumplimiento de todos los plazos de carencia después de los tratamientos Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Incorporar al plan de gestión de la salud de los peces de la granja los periodos de carencia (véase 5.1.1a).	A. Revisar el plan de gestión de la salud de los peces de la granja para confirmar que los periodos de carencia están incluidos y entrevistar al personal de la granja para verificar su aplicación.
		b. Recopilar y conservar la documentación referente a los periodos de carencia exigidos por la ley correspondientes a todos los tratamientos empleados en la granja. El periodo de carencia es el intervalo de tiempo que tiene que transcurrir, tras retirar un fármaco del tratamiento del salmón, antes de que el salmón puede ser cosechado para consumo.	B. Revisar la documentación para constatar su integridad y exactitud. Comparar los registros del uso de productos terapéuticos (5.2.1a).
		c. Demostrar que se estén cumpliendo todos los periodos de carencia presentando los registros del tratamiento (véase 5.2.1a) y las fechas de cosecha del ciclo de producción más reciente.	C. Revisar las pruebas documentales y, si procede, los resultados de los análisis de detección de residuos químicos (5.2.2b), para confirmar que se han cumplido los periodos de carencia del ciclo de producción y de la cosecha más recientes
5.2.5	Indicador: La granja deberá informar públicamente (vía Apéndice VI) y facilitar: 1. El Número Ponderado de Tratamientos con Medicamentos (véase Apéndice VII) por cada ciclo de producción 2. La carga de antiparasitarios por cada agente durante el ciclo de producción 3. Los niveles de residuos de antiparasitarios en el bentos Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Calcular el valor del Número Ponderado de Tratamientos con Medicamentos (WNMT en sus siglas en inglés) correspondiente al ciclo de producción más reciente usando los datos de la granja correspondientes al uso de productos terapéuticos (5.2.1a) y el cálculo presentado en el Apéndice VII. Dicho cálculo debe hacerlo la gerencia de la granja, el responsable de la salud de los peces o el veterinario, y actualizarse de forma continuada a lo largo del ciclo.	A. Revisar los cálculos efectuados por la granja para verificar que el valor del WNMT se ha calculado correctamente y que los valores son correctos.
		b. Proporcionar al auditor acceso a los registros que demuestren cómo ha calculado la granja el valor de WNMT.	B. Verificar que el valor del WNMT a nivel de la granja está basado en registros correctos.
		c. Remitir a ASC los datos correspondientes al valor del WNMT a nivel de la granja conforme al Apéndice VI por cada ciclo de producción.	C. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los datos relativos al valor del WNMT (Apéndice VI).
5.2.6	Indicador: El Número Ponderado de Tratamientos con Medicamentos (WNMT por sus siglas en inglés) deberá estar en el Nivel Básico del país, o por debajo (véase Apéndice VII) Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Revisar los valores del WNMT de 5.2.5a para determinar si el valor está en el Nivel Básico del país, o por debajo (véase Apéndice VII)	A. Revisar los valores del WNMT de 5.2.5a para determinar si el valor está en el Nivel Básico del país, o por debajo (véase Apéndice VII)
		b. Según corresponda, remitir a ASC los datos sobre el valor del WNMT correspondiente al ciclo de producción más reciente (Apéndice VI).	B. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los datos sobre el valor del WNMT (Apéndice VI) según corresponda.
5.2.7	Indicador: La granja deberá reducir el Número Ponderado de Tratamientos con Medicamentos, tras alcanzar el indicador 5.2.6, a un 25% cada 2 años hasta que el WNMT esté en el Nivel Global, o por debajo (véase Apéndice VII). Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Cada 2 años después de alcanzar 5.2.6, comprobar el valor del WNMT calculado 2 años antes como se indica anteriormente (5.2.5a). Calcular el porcentaje de diferencia en el valor del WNMT entre el ciclo en curso y el ciclo de 2 años antes.	A. Revisar los cálculos efectuados por la granja para verificar que el valor del WNMT correspondiente al ciclo de producción más reciente es, por lo menos: 1. Un 25% menor que el del ciclo de dos años antes. 2. Está en el Nivel Global, o por debajo (véase Apéndice VII).
		b. Según corresponda, remitir a ASC los datos sobre el valor del WNMT correspondiente al ciclo de producción más reciente y a los dos ciclos de producción anteriores (Apéndice VI).	B. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los datos sobre el valor del WNMT (Apéndice VI) según corresponda.
5.2.8	Indicador: La granja deberá poner en marcha un sistema Integrado de Gestión de Plagas (IPM por sus siglas en inglés) de acuerdo con el Apéndice VII. Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Integrar el sistema Integrado de Gestión de Plagas (IPM) en los planes de gestión de la granja (véase Apéndice VII).	A. Verificar si se ha puesto en marcha un IMP en la granja y si está integrado en su plan de gestión (véase Apéndice VII).
		b. Revisar y actualizar el IPM por cada ciclo de producción para reflejar la efectividad de los métodos aplicados y determinar los próximos planteamientos a seguir.	B. Verificar si el plan se revisa y actualiza cada ciclo de producción.
	Indicador: La granja deberá hacer públicas (p. ej., en la web de la empresa) las medidas del sistema IPM que la empresa aplique, el cual deberá contar con la aprobación de un veterinario autorizado.	a. Asegurarse de que la última versión del IPM está a disposición del público en la web de la empresa.	a. Comprobar la web de la empresa para verificar que la última versión del IPM está a disposición del público en dicha web de la empresa.

5.2.9	Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	b. Asegurarse de que el IPM ha sido aprobado por un veterinario autorizado.	B. Verificar si el IPM ha sido aprobado por un veterinario autorizado.
Nota sobre el Indicador 5.2.10: Las directrices sobre la recopilación/toma de muestras y análisis en relación con los niveles de residuos de antiparasitarios están pendientes. ASC comunicará dichas directrices a través de la plataforma de interpretación.			
5.2.10	Indicador: La granja vigilará, anualmente, los niveles de residuos de antiparasitarios en el sedimento del bentos situado directamente fuera de la ZEP. Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Trazar un mapa de la granja que muestre los límites de la ZEP (30 m) y las ubicaciones de GPS de todas las estaciones de recogida de sedimentos. Si la granja usa una ZEP específica para el centro, presentar una justificación [3] ante el CAB. b. Si el sustrato del bentos a lo largo de toda la ZEP es duro, aportar pruebas ante el CAB y solicitar una exención para la norma 5.2.10 c. Remitir los resultados de las pruebas a ASC conforme al Apéndice VI al menos una vez por cada ciclo de producción. Si el sustrato del centro de cultivo fuera duro y las pruebas no se pudieran completar, informar de ello a ASC. d. Conservar las pruebas documentales para demostrar cómo se han obtenido los valores. Si las muestras fueron analizadas por un laboratorio independiente, obtener copias de los resultados.	A. Revisar el mapa para verificar la correcta ubicación de las estaciones de muestreo (Apéndice I-1) y aportar pruebas (si procede) que justifiquen el uso de una ZEP específica para el centro. B. Revisar las pruebas del tipo de bentos y confirmar si es aplicable la exención. C. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC los resultados de las pruebas (Apéndice VI). D. Confirmar que se ha utilizado un método autorizado o que el muestreo y el análisis de las muestras ha sido realizado por un laboratorio independiente cualificado.
5.2.11	Indicador: Permiso para el uso profiláctico de tratamientos antimicrobianos [88] Requisito: Ninguno Aplicabilidad: Todas	a. Mantener un registro de todas las compras de antibióticos (facturas, recetas) correspondientes al ciclo de producción en curso y al anterior. b. Mantener un registro detallado de todas las actuaciones relacionadas con el uso de medicamentos (véase también 5.2.1a y 5.2.3) c. Calcular la cantidad total (g) y el número de tratamientos (#) de antibióticos que se han usado durante el ciclo de producción en curso y el anterior (véase también 5.2.13).	A. Revisar los registros de compras y calcular la cantidad total que ha adquirido el cliente. Inspeccionar las zonas de almacenamiento para verificar las cantidades presentes in situ. B. Revisar el registro de actuaciones relacionadas con el uso de medicamentos para verificar que la cantidad de antibióticos administrada por el cliente no sugiere un uso profiláctico de estos. C. Verificar que la cantidad total de antibióticos utilizados en el ciclo de producción en curso es igual a la cantidad total recetada.
Nota al pie	[88] Antes de recetar un medicamento el veterinario designado debe certificar que el patógeno o la enfermedad esté presente.		
5.2.12	Indicador: Permiso para usar antibióticos catalogados como de importancia crítica para la salud humana por la Organización Mundial de la Salud (OMS [89]) Requisito: Ninguno [90] Aplicabilidad: Todas	Nota 1: Cuando en las instalaciones de producción se han estado usando antibióticos incluidos en la lista de la OMS [89] las granjas pueden certificar solo un porcentaje de los peces o del centro de cultivo. Para ejecutar dicha opción, las granjas deben solicitar una exención al CAB antes de efectuar la auditoría y presentar la documentación pertinente, aportando detalles sobre las balsas que se trataron y la trazabilidad de los peces tratados. Nota 2: Se recomienda que el veterinario de la granja revise la lista de la OMS [89] al detalle y tenga en cuenta que el objetivo de dicha lista es mostrar ejemplos de cada clase de fármacos y no están incluidos todos los fármacos. a. Mantener una versión en vigor de la lista de antimicrobianos de importancia crítica y muy importantes para la salud humana de la OMS [89]. b. Si la granja <u>no</u> ha usado ningún antibiótico clasificado como de importancia crítica (5.2.12a) en el ciclo de producción en curso, informar al CAB y proceder a concertar la auditoría. c. Si la granja <u>ha</u> usado algún antibiótico clasificado como de importancia crítica (5.2.12a) para tratar a algún pez durante el ciclo de producción en curso, informar al CAB antes de concertar la auditoría. d. Se la respuesta a 5.2.12c es sí, solicitar una exención al CAB para certificar únicamente un porcentaje de la granja. Antes de la auditoría, proporcionar al CAB los registros necesarios para determinar los pormenores del tratamiento, qué balsas se trataron y cómo va a garantizar la granja la completa trazabilidad y separación de los peces tratados hasta después de la cosecha.	A. Confirmar que la granja dispone de una copia actualizada de la lista de antibióticos de la OMS. B. Durante la auditoría in situ, verificar que no se ha estado usando ningún antibiótico clasificado “de importancia crítica” en la granja cotejando los registros correspondientes a las normas 5.2.1 y 5.2.11. C. Anotar el uso de antibióticos de la granja y no concertar la auditoría in situ hasta que el cliente aporte más información según se especifica en la norma 5.2.12d. D. Revisar la solicitud de exención de la granja y los justificantes para verificar que la granja puede demostrar de forma satisfactoria la trazabilidad [90] para merecer la exención.
Nota al pie	[89] La quinta edición de la lista de antimicrobianos de importancia crítica y muy importantes para la salud humana de la OMS se publicó en 2017 y está disponible en: http://www.who.int/foodsafety/publications/antimicrobials-fifth/en/ .		
Nota al pie	[90] Si el tratamiento con antibióticos se aplicase solo a una parte de las balsas en una granja, los peces de las balsas que no hubieran recibido el tratamiento pueden ser aptos aún para la certificación.		
	Nota: a efectos del Indicador 5.2.13, el término “tratamiento” significa un plan de tratamiento individual con medicamentos que se administran para tratar una enfermedad concreta, que puede durar varios días y aplicarse en una balsa o más (o jaulas).		

5.2.13	<p>Indicador: Número de tratamientos [91] con antibióticos durante el ciclo de producción más reciente</p> <p>Requisito: ≤ 3</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Mantener un registro de todos los tratamientos con antibióticos (véase 5.2.1a). Para las primeras auditorías, los registros de la granja deben cubrir el ciclo de producción en curso y el ciclo inmediatamente anterior a través en un desglose que pueda verificarse.</p> <p>b. Calcular el número total de tratamientos con antibióticos que se han administrado durante el ciclo de producción más reciente aportando un desglose que pueda verificarse.</p>	<p>A. Revisar los documentos para confirmar que el cliente conserva un registro de todos los tratamientos con antibióticos. Cotejarlos con los registros correspondientes al uso de productos químicos y terapéuticos en la granja (5.2.1a), situaciones en donde se hayan utilizado medicamentos (5.2.3a) y los registros de recetas (5.2.3b).</p> <p>B. Confirmar que el cliente ha administrado ≤ 3 tratamientos con antibióticos durante el ciclo de producción más reciente.</p>
Nota al pie	[91] Un "tratamiento" es un plan de tratamiento individual con medicamentos que se administran para tratar una enfermedad concreta y que puede durar varios días.		
5.2.14	<p>Indicador: Si se ha administrado un tratamiento con antibióticos en el ciclo de producción más reciente, pruebas de que la carga de antibióticos [92] empleada es al menos un 15% menor que la de la media de los dos ciclos de producción anteriores.</p> <p>Requisito: Sí [93]</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Nota: El Indicador 5.2.14 exige que las granjas demuestren que ha habido una reducción en la carga requerida, independientemente de si se incrementa la producción del centro de cultivo. Las granjas que fusionen la producción de varios centros de cultivo dentro de un sistema de ABM pueden calcular dicha reducción en función de la carga de antibióticos combinada de los centros de cultivo fusionados.</p> <p>a. Usar los resultados de 5.2.13b para demostrar si se ha administrado más de un tratamiento con antibióticos en el ciclo de producción más reciente. Si no es así, entonces el requisito de la norma 5.2.14 no se aplica. Si sí, entonces proseguir con la norma 5.2.14b.</p> <p>b. Calcular la carga de antibiótico (carga de antibiótico = la suma de la cantidad total de los principios activos del antibiótico utilizado en kg) para el ciclo de producción más reciente y para los dos ciclos de producción anteriores. Para la primera auditoría, el cálculo debe cubrir el ciclo de producción completo inmediatamente anterior al ciclo en curso.</p> <p>c. Proporcionar al auditor los cálculos que demuestren que la carga de antibióticos del ciclo de producción más reciente es al menos un 15% menor que la de la media de los dos ciclos de producción anteriores.</p> <p>d. Remitir a ASC los datos sobre la carga de antibióticos conforme al Apéndice VI (si procede) por cada ciclo de producción.</p>	<p>A. Revisar los resultados para confirmar si la norma 5.2.14 es aplicable para el cliente. Registrar los resultados y, si procede, proseguir con la norma 5.2.14B.</p> <p>B. Revisar los cálculos efectuados por la granja para constatar la integridad y exactitud de la cobertura. Cotejarlos con los registros de los tratamientos (5.2.1a).</p> <p>C. Revisar las pruebas para verificar que la granja cumple el requisito.</p> <p>D. Confirmar que el cliente ha remitido los datos sobre la carga de antibióticos a ASC (Apéndice VI) según proceda.</p>
Nota al pie	[92] Carga de antibiótico = Es la suma de la cantidad total de los principios activos de los antibióticos utilizados (kg).		
Nota al pie	[93] Reducción en la carga requerida, independientemente de si la producción se incrementa en el centro de cultivo. Las granjas que fusionen la producción de varios centros de cultivo dentro de un sistema de ABM pueden calcular dicha reducción en función de la carga de antibióticos combinada de los centros de cultivo fusionados.		
5.2.15	<p>Indicador: Existencia de documentos que demuestren que la granja ha proporcionado a los compradores [94] de su salmón una lista de todos los productos terapéuticos empleados durante la producción.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Elaborar un procedimiento que describa cómo proporciona la granja a los compradores [94] de su salmón una lista de todos los productos terapéuticos empleados durante la producción (véase 4.4.3b).</p> <p>b. Mantener un registro que demuestre que la granja ha informado a los compradores de su salmón de todos los productos terapéuticos que se han usado en la producción.</p>	<p>A. Revisar el procedimiento de la granja y confirmar su aplicación en base a las pruebas documentales pertinentes (p. ej., registros de ventas, facturas).</p> <p>B. Revisar los registros de ventas para constatar su integridad y cotejarlos con los registros de tratamientos (5.2.1a) para verificar que los compradores fueron informados debidamente acerca de los medicamentos empleados en la producción.</p>
Nota al pie	[94] Comprador: La empresa o entidad a quien la granja o la empresa productora vende directamente sus productos.		
Criterio 5.3 Resistencia de los parásitos, virus y bacterias a los tratamientos con medicamentos			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
5.3.1	<p>Indicador: Se realizan bioensayos para determinar si hay resistencia cuando tras dos aplicaciones de un tratamiento no se han producido los efectos esperados.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 5.3.1 - Identificar el "efecto esperado" de un tratamiento con medicamentos</p> <p>El Indicador 5.3.1 exige que las granjas detecten cuándo un tratamiento no ha producido los efectos esperados. El Comité Directivo del SAD reconoce que el "efecto esperado" variará dependiendo del estado de salud y del tipo de tratamiento con medicamentos empleado. Por lo tanto, las granjas y los auditores necesitarán revisar el estado de salud de los peces, antes y después del tratamiento, para conocer y valorar el impacto de dicho tratamiento.</p> <p><u>Ejemplo: tratamiento contra el piojo de mar a base de benzoato de emamectina</u></p> <p>El CD del SAD recomienda que la base de referencia habitual para establecer la eficacia del benzoato de emamectina es un descenso mínimo del 90% en la presencia de piojo de mar en los peces cultivados. Para determinar si el tratamiento ha producido los efectos esperados, la granja y el auditor deben revisar el cómputo de piojos antes y después del tratamiento. Si el porcentaje de descenso estimado de piojo es < 90% entonces el tratamiento no ha producido los efectos esperados y debería realizarse un bioensayo para determinar si el piojo de mar hubiera desarrollado resistencia al tratamiento.</p> <p>Nota: Si los bioensayos sobre el terreno para determinar si hay resistencia fueran ineficaces, o no fuera posible realizarlos, la granja deberá enviar muestras a un laboratorio independiente para que las analice y determine si se ha desarrollado resistencia. El auditor deberá incluir en el informe de la auditoría por qué los bioensayos sobre el terreno fueron declarados ineficaces e incorporar los resultados de los análisis del laboratorio.</p> <p>a. Además de registrar todos los tratamientos terapéuticos (5.2.1a), mantener un registro de todos los casos en donde la granja administre dos tratamientos con medicamentos consecutivos.</p>	<p>A. Revisar los registros de la granja para confirmar que se han registrado todos los tratamientos con medicamentos consecutivos.</p>

		b. Cada vez que la granja administre dos tratamientos consecutivos, mantener un registro que demuestre cómo evalúa la granja los efectos observados del tratamiento frente a los efectos esperados del mismo.	B. Si procede, revisar cómo evalúa la granja los efectos observados del tratamiento frente a los efectos esperados del mismo.
		c. Por cada resultado de 5.3.1b que no produzca el efecto esperado, asegurarse de que se realiza un bioensayo de resistencia.	C. Revisar los registros de la granja para confirmar que cada vez que varios tratamientos consecutivos no han producido los efectos esperados se han realizado bioensayos. Debe confirmarse que los bioensayos fueron realizados por un laboratorio cualificado independiente.
		d. Mantener un registro de todos los resultados derivados de 5.3.1c.	D. Verificar que la granja mantiene un registro de bioensayos (según proceda).
5.3.2	Indicador: Cuando las pruebas de los bioensayos determinen que se está desarrollando resistencia, usar un tratamiento alternativo permitido, o proceder a la recolección inmediata de todos los peces de las instalaciones. Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Revisar los resultado de las pruebas de bioensayo (5.3.1d) para demostrar si se ha desarrollado resistencia. Si es que sí, proseguir con la norma 5.3.2b. Si es que no, entonces el Indicador 5.3.2 no es aplicable. b. Cuando una prueba de bioensayo evidencia que se ha desarrollado resistencia, mantener un registro que demuestre que la granja ha adoptado una de las siguientes dos medidas: - Ha administrado un tratamiento alternativo (que está permitido en la zona de operaciones), o - Ha cosechado todos los peces del centro de cultivo inmediatamente.	A. Revisar las pruebas de los bioensayos para determinar si el Indicador 5.3.2 es aplicable. B. Si procede, revisar los registros para verificar que la granja ha administrado un tratamiento alternativo que está permitido en la zona en donde opera, o ha cosechado todos los peces del centro de cultivo.
5.3.3	Indicador: Rotación específica, siempre que la granja cuente con >1 producto disponible para aplicar un tratamiento efectivo con medicamentos, cada tercer tratamiento debe pertenecer a una familia de medicamentos diferente. Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Determinar cuántos productos efectivos de tratamientos con medicamentos administra la granja. b. Si la granja administra >1 producto efectivo de tratamiento con medicamentos, asegurarse de que cada tercer tratamiento pertenece a una familia de medicamentos diferente.	A. Revisar los registros de la granja para verificar la cantidad de productos de tratamientos con medicamentos que administra la granja. B. Si procede, revisar los registros de tratamientos de la granja y verificar si cada tercer tratamiento pertenecía a una familia de medicamentos diferente.
Criterio 5.4 Gestión de la bioseguridad [95]			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
Nota al pie	[95] Véanse en el Apéndice VI los requisitos de transparencia para las normas 5.4.2 y 5.4.4.		
5.4.1	Indicador: Pruebas de que todos los salmones en el centro de cultivo pertenecen a una sola clase anual [96] Requisito: 100% [97] Aplicabilidad: En todas las granjas a excepción de lo establecido en [97]	a. Mantener un registro de las fechas de inicio y fin de los periodos en los que el centro de cultivo queda totalmente en barbecho tras la cosecha. b. Aportar pruebas de las fechas de siembra (recibos de compra, registros de entrega) para demostrar que no se produjeron intervalos > 6 meses en el insumo de smolt durante el ciclo de producción en curso. -	A. Revisar los registros y verificar las fechas de los periodos en barbecho contrastándolas durante las entrevistas con el personal de la granja y los representantes de la comunidad. B. Revisar las pruebas para confirmar que no hubo intervalos > 6 meses en el insumo de smolt. Inspeccionar las balsas durante la auditoría in situ para ver si la talla de los peces (que puede ser variable) es coherente con la producción de una sola clase anual. C. Verificar que las pruebas disponibles demuestran que los salmones del centro de cultivo pertenecen a una sola clase anual.
Nota al pie	[96] Se aceptan intervalos de hasta seis meses entre los insumos de smolts derivados de la misma operación de <i>stripping</i> * siempre que el emplazamiento se quede en barbecho durante algún tiempo tras la cosecha. *NT: Procedimiento que consiste en aplicar un masaje abdominal a las hembras para extraer los gametos.		
Nota al pie	[97] Excepto en: 1) los centros de cultivo que cuenten con unidades de producción autónomas cerradas en donde haya una separación total del agua entre las unidades y no se compartan sistemas de filtrado u otros sistemas que pudieran propagar enfermedades, o 2) los centros de cultivo en donde el porcentaje de recirculación del agua sea ≥95% y cuenten con un protocolo de detección de enfermedades en el preingreso, capacidad de cuarentena especializada y medidas de bioseguridad para residuos que garanticen que no se vierte material biológico vivo al medio ambiente natural (p. ej., un tratamiento ultravioleta u otro tratamiento de efluentes efectivo).		
5.4.2	Indicador: Pruebas de que si en la granja sospechan de la presencia de un agente contagioso inidentificable, o de que si experimentan un aumento de la mortalidad sin explicación, [98] la granja ha:	a. En el caso de las muertes registradas en 5.1.4a, presentar pruebas de que la granja ha evaluado inmediatamente a cada una de ellas para determinar si mensualmente se ha producido un aumento, estadísticamente importante, superior a la tasa de mortalidad general [98]. El nivel de importancia aceptado (por ejemplo, $p < 0,05$) deben acordarlo la granja y el CAB. b. En el caso de las muertes registradas en 5.1.4a, registrar si la granja sospechó, o no, (sí o no) de la presencia de un agente contagioso inidentificable.	A. Revisar las pruebas para confirmar que la granja ha evaluado los casos para comprobar si se ha producido algún incremento, estadísticamente importante, conforme a la tasas de mortalidad generales (compararlo con el conjunto de datos de series cronológicas de la granja en el Indicador 5.1.7a). B. Determinar si la granja sospechó de la presencia de algún agente contagioso inidentificable asociado con los casos de muertes ocurridos durante el ciclo de producción más reciente. Un aumento repentino de los casos de muertes sin explicación debería ser motivo de sospecha.

	<p>1. Comunicado el asunto al ABM y a la autoridad reguladora competente</p> <p>2. Incrementado las labores de vigilancia y supervisión [99] en la granja y dentro de la ABM</p> <p>3. Publicado los resultados inmediatamente [100]</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>c. Proseguir con la norma 5.4.2d si, durante el ciclo de producción más reciente:</p> <p>- Bien los resultados de 5.4.2a muestran un aumento estadísticamente importante de las muertes sin explicación.</p> <p>O bien, la respuesta a 5.4.2b ha sido "sí". En caso contrario, el Indicador 5.4.2 no es aplicable.</p>	<p>C. Confirmar que la granja ha tomado la medida correcta basándose en los resultados de 5.4.2a y de 5.4.2b y si 5.4.2d es aplicable a la granja.</p>
		<p>d. Si es necesario, asegurarse de que la granja toma y registra las medidas siguientes:</p> <p>1) Comunicar el asunto al ABM y a la autoridad reguladora competente.</p> <p>2) Incrementar las labores de vigilancia y supervisión [99] en la granja y dentro de la ABM.</p> <p>Publicar inmediatamente (en el plazo de un mes) los resultados.</p>	<p>D. Si procede, verificar que la granja mantiene un registro para poder demostrar cómo se han completado cada una de las medidas requeridas.</p>
		<p>e. Según proceda, remitir los datos a ASC conforme al Apéndice VI referentes a la presencia de agentes contagiosos inidentificables o a aumentos repentinos en la tasa de mortalidad. Si procede, después los datos deberán remitirse a ASC de forma continuada (es decir, al menos una vez al año y por cada ciclo de producción).</p>	<p>E. Confirmar que el cliente remite a ASC los datos (Apéndice VI) referentes a la presencia de agentes contagiosos inidentificables o a aumentos repentinos en la tasa de mortalidad, según proceda.</p>
Nota al pie	[98] Aumento de la mortalidad: Aumento estadísticamente significativo sobre la tasa general que se produce mensualmente.		
Nota al pie	[99] El objetivo principal de las labores de vigilancia y supervisión es averiguar si en la zona hay presente alguna enfermedad nueva o adaptada.		
Nota al pie	[100] En el plazo de un mes.		
5.4.3	<p>Indicador: Pruebas de que se cumple [101] el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE [102]</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 5.4.3 - Cumplimiento del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE</p> <p>El Indicador 5.4.3 exige que las granjas demuestren con pruebas que acrediten el cumplimiento del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE (véase http://www.oie.int/index.php?id=171). Dicho cumplimiento lo definen las actividades que realiza la granja que son compatibles con los propósitos del Código. A efectos del Estándar ASC para Salmones, esto significa que la granja debe disponer de procedimientos por escrito que indiquen cómo va la granja a iniciar una respuesta contundente tras detectar una enfermedad exótica cuya declaración es obligatoria para la OIE [el término "exótica" indica que no se había encontrado en la zona anteriormente o que había sido erradicada (área declarada libre del patógeno)]. Una respuesta agresiva implicaría, como mínimo, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Despoblar la instalación infectada - Establecer zonas de cuarentena (véase nota a continuación) de acuerdo con las directrices de la OIE para el patógeno concreto - Medidas adicionales conforme a lo estipulado en el Indicador 5.4.4. <p>Para demostrar el cumplimiento del Indicador 5.4.3, los clientes tienen la posibilidad de describir de qué modo las medidas tomadas por la granja son coherentes con los objetivos del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE, a través de la elaboración de una serie de normas y procedimientos pertinentes y su posterior integración en el plan de gestión de la salud de los peces de la granja.</p> <p>Nota: Con las zonas de cuarentena, probablemente, se incluya la obligación de despoblar las instalaciones cercanas a la instalación infectada y se afecte a parte de la ABM, aunque no necesariamente en su totalidad.</p>	
		<p>a. Mantener una versión en vigor del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE para asegurarse de que el personal tiene acceso a la versión más actualizada.</p>	<p>A. Verificar durante las entrevistas que los gestores de la granja conocen las prácticas descritas en la versión más actualizada del dicho Código.</p>
		<p>b. Elaborar las normas y procedimientos necesarios para garantizar que las prácticas de la granja sigan siendo coherentes con el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE (5.4.3a) y con las medidas exigidas conforme al Indicador 5.4.4.</p>	<p>B. Revisar las normas y procedimientos de la granja para verificar que la granja ha documentado de qué modo sus prácticas son coherentes con el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE y con el Indicador 5.4.4.</p>
		-	<p>C. Durante la inspección in situ buscar pruebas de que las normas y procedimientos descritos en 5.4.3a se aplican. Corroborarlo en las entrevistas al personal.</p>
Nota al pie	[101] Dicho cumplimiento lo definen las actividades que realiza la granja que son compatibles con los propósitos del Código y que se describirán con más detalle en la guía de auditoría. A efectos de esta norma, se incluye dar una respuesta contundente ante la detección en la granja de alguna enfermedad exótica de declaración obligatoria de la OIE, con medidas como despoblar el centro de cultivo infectado y delimitar zonas de cuarentena de acuerdo con las directrices de la OIE para el patógeno específico. Con las zonas de cuarentena, probablemente, se incluya la obligación de despoblar las instalaciones cercanas a la instalación infectada y se afecte a parte de la ABM. El término "exótica" significa que no se ha encontrado antes en la zona o que había sido erradicada del todo (área declarada libre del patógeno).		
Nota al pie	[102] OIE 2019. Código Sanitario para los Animales Acuáticos. http://www.oie.int/index.php?id=171 .		
5.4.4	<p>Indicador: Si se confirma la existencia en la granja de una enfermedad de declaración obligatoria, con arreglo a la OIE [103], pruebas de que:</p> <p>1. la granja, como mínimo, sacrificó inmediatamente la balsa(s) en donde se había detectado la enfermedad</p> <p>2. la granja notificó inmediatamente a las otras granjas pertenecientes al ABM [104]</p> <p>3. la granja y la ABM intensificaron la vigilancia y efectuaron rigurosas pruebas para detectar la enfermedad</p> <p>4. la granja inmediatamente [105] hizo públicos los</p>	<p>a. Garantizar que las normas y procedimientos de la granja conforme a 5.4.3a describen las cuatro medidas de respuesta exigidas en el Indicador 5.4.4 ante la presencia en la granja de una enfermedad de declaración obligatoria para la OIE.</p> <p>b. Informar al CAB si se ha confirmado la presencia de una enfermedad de declaración obligatoria para la OIE en la granja durante el ciclo de producción en curso, o en los dos ciclos de producción anteriores. Si sí, proseguir con la norma 5.4.4c. Si no, entonces 5.4.4c y 5.4.4d no se aplican.</p> <p>c. Si se confirmó la presencia de una enfermedad de declaración obligatoria para la OIE en la granja (véase 5.4.4b), entonces conservar pruebas documentales que demuestren que la granja:</p> <p>1) como mínimo, sacrificó inmediatamente la balsa(s) en donde se había detectado la enfermedad</p> <p>2) notificó inmediatamente a las otras granjas pertenecientes al ABM [104]</p> <p>3) reforzó su sistema de vigilancia y realizó pruebas rigurosas para detectar la</p>	<p>A. Revisar las normas y procedimientos de la granja (véase 5.4.3A) para verificar que la granja ha documentado las medidas de respuesta ante la presencia de una enfermedad de declaración obligatoria para la OIE.</p> <p>B. Dejar registrado si se ha confirmado la presencia de una enfermedad de declaración obligatoria para la OIE en la granja durante el ciclo de producción en curso, o en los dos ciclos de producción anteriores.</p> <p>C. Si procede, revisar las pruebas documentales para comprobar que la respuesta de la granja cumplía las cuatro medidas exigidas en el Indicador 5.4.4.</p>

	resultados	enfermedad, y 4) publicó inmediatamente (en el plazo de un mes) los resultados.	
	Requisito: Sí		
	Aplicabilidad: Todas		
		d. Según corresponda, remitir a ASC conforme al Apéndice VI los datos relacionados con la presencia confirmada en la granja de alguna enfermedad de declaración obligatoria para la OIE. Si procede, después dichos datos deberán remitirse a ASC de forma continuada (es decir, al menos una vez al año y por cada ciclo de producción).	D. Confirmar que el cliente remite a ASC (Apéndice VI) los datos relacionados con la presencia confirmada en la granja de alguna enfermedad de declaración obligatoria para la OIE.
		-	E. Si se ha confirmado la presencia en la granja de alguna enfermedad de declaración obligatoria para la OIE, verificar que los organismos reguladores han sido notificados conforme a la ley y al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE [104]).
Nota al pie	[103] En el momento de publicar los borradores finales de los estándares, las enfermedades de declaración obligatoria de la OIE pertinentes para la acuicultura del salmón eran: Necrosis hematopoyética epizootica, necrosis hematopoyética infecciosa (NHI), anemia infecciosa del salmón (AIS), septicemia hemorrágica viral /VHS) e infección por gyrodactylus (Gyrodactylus salaris).		
Nota al pie	[104] Esto se suma a cualquiera de las notificaciones a enviar a los organismos reguladores conforme a la ley y al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE.		
Nota al pie	[105] En el plazo de un mes.		
Los requisitos de índole social recogidos en las presentes normas deberán ser auditados por un auditor(a) acreditado conforme a la sección 3.1 del Procedimiento 200 del SAAS (Servicio de Acreditación de Responsabilidad Social).			
PRINCIPIO 6: DESARROLLAR Y GESTIONAR LOS CENTROS DE CULTIVO DE UNA MANERA SOCIALMENTE RESPONSABLE			
<i>Criterio 6.1 Libertad de asociación y de negociación colectiva [106]</i>			
		Criterios de conformidad	
Nota al pie	[106] Negociación colectiva: Una negociación, con carácter voluntario, entre empleados y organizaciones de trabajadores a fin de establecer una serie de términos y condiciones laborales mediante convenios colectivos (por escrito).		
6.1.1	Indicador: Pruebas de que los trabajadores tienen acceso a organizaciones sindicales (de existir) y a representación sindical elegida por ellos mismos sin injerencias de la dirección de la empresa	a. Los trabajadores tienen libertad para afiliarse a cualquier organización sindical, sin ningún tipo de injerencias por parte de los empleadores o de las organizaciones rivales establecidas o respaldadas por el empleador. Las granjas deberán preparar la documentación para demostrar al auditor que su normativa interna cumple plenamente estos criterios.	
		b. Los representantes sindicales (o representantes de los trabajadores) son elegidos por los trabajadores sin injerencias de la dirección de la empresa. La OIT prohíbe expresamente "las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores, o a sostener económicamente organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores".	
	Requisito: Sí	c. Los representantes sindicales (o representantes de los trabajadores) tienen acceso a sus miembros en horas razonables en las dependencias del centro de trabajo.	
	Aplicabilidad: Todas		
		D. Téngase en cuenta que los trabajadores y los representantes sindicales (de tenerlos) serán entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.	
6.1.2	Indicador: Pruebas de que los trabajadores pueden asociarse libremente y fundar sindicatos para defender y proteger sus derechos	a. El contrato de trabajo indica expresamente que el trabajador tiene derecho a poder asociarse libremente.	
	Requisito: Sí	b. El empleador notifica que los trabajadores pueden asociarse libremente para defender y proteger sus derechos laborales (p. ej., las normas de la granja referentes a la Libertad de Asociación, véase 6.12.1).	
	Aplicabilidad: Todas	c. Téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.	
6.1.3	Indicador: Pruebas de que los trabajadores son libres de poder negociar colectivamente sus derechos	a. Un sindicato local o, en su defecto, una organización reconocida de la sociedad civil confirma que no hay casos pendientes en contra de la empresa por vulnerar los derechos de los trabajadores de libertad de asociación y de negociación colectiva.	
	Requisito: Sí	b. El empleador se ha comprometido expresamente a garantizar los derechos de negociación colectiva de todos los trabajadores.	
	Aplicabilidad: Todas	c. Existen pruebas documentales de que los trabajadores son libres de poder negociar de forma colectiva (p. ej., convenios colectivos, actas de reuniones o resolución de conflictos).	
<i>Criterio 6.2 El trabajo infantil</i>		Criterios de conformidad	
6.2.1	Indicador: Número de incidencias de trabajo infantil [107]	a. En la legislación de la mayoría de los países se establece que la edad mínima para acceder a un empleo es 15 años. Existen dos excepciones posibles: - En países en desarrollo en donde la edad mínima legal pueda estar establecida en los 14 años (véase nota al pie 108) o - En países en donde la edad mínima legal esté establecida en más 15 años, en cuyo caso registrará la edad mínima legal establecida en el país.	
	Requisito: Ninguna	Si la granja operase en un país cuya edad mínima no fuera 15, entonces el empleador deberá conservar la documentación que de fe de ello.	
	Aplicabilidad: En todas a excepción de lo establecido en [107]	b. La edad mínima de los trabajadores fijos es de 15 años o más (excepto en los países mencionados anteriormente).	
		c. El empleador conserva documentos que acrediten la edad de los trabajadores suficientes para demostrar que se cumple este indicador.	
Nota al pie	[107] Menor: Cualquier persona menor de 15 años de edad. Se aplicará un límite de edad mayor si la ley relativa a la edad mínima de la zona estipulara una edad para trabajar, o de escolarización obligatoria, mayor. La edad mínima puede ser de 14 años si así lo permite el país conforme a las excepciones establecidas para países en desarrollo por el Convenio 138 de la OIT.		
Nota al pie	[108] Trabajo infantil: Cualquier trabajo que realicen niñas o niños cuya edad sea inferior a la edad establecida en la definición de "menor".		

6.2.2	Indicador: Porcentaje de trabajadores jóvenes [109] que están protegidos [110] Requisito: 100% Aplicabilidad: Todas	a. Los trabajadores jóvenes se encuentran debidamente identificados en las normas y programas de formación de la empresa y las descripciones de los puestos de trabajo están a disposición de todos los trabajadores jóvenes del centro de cultivo.
		b. Todos los trabajadores jóvenes (menores de 18 años hasta la edad de 15) están identificados y sus edades están confirmadas con copias de sus documentos de identidad.
		c. Los registros diarios correspondientes a la jornada laboral (p. ej., horarios de trabajo) están a disposición de todos los trabajadores jóvenes.
		d. En el caso de los trabajadores jóvenes, la suma del tiempo diario empleado en el transporte y en la escuela no excede de 10 horas.
		e. Los trabajadores jóvenes no están expuestos a peligros [111] y no desempeñan labores peligrosas [112]. Se considerará peligroso trabajar en jaulas flotantes en condiciones de mal tiempo.
		f. Téngase en cuenta que el centro de cultivo va a ser inspeccionado y se va a entrevistar a los trabajadores jóvenes para que confirmen que se cumplen los requisitos.
Nota al pie	[109] Trabajador joven: Cualquier trabajador cuya edad sea mayor que la del menor anteriormente definida y no haya cumplido los 18 años.	
Nota al pie	[110] Protegidos: Los trabajadores con edades comprendidas entre los 15 y los 18 años no serán expuestos a condiciones laborales que supongan un riesgo para su salud y seguridad, su jornada laboral no podrá afectar a su educación y la suma del tiempo empleado diariamente en el transporte y en la escuela no podrá exceder de 10 horas.	
Nota al pie	[111] Peligro: Situación con capacidad intrínseca para causar lesiones o daños a la salud de una persona (p. ej., el manejo de maquinaria pesada sin el equipamiento para hacerlo de forma segura y la exposición sin protección a productos químicos nocivos).	
Nota al pie	[112] Trabajo peligroso: Todo trabajo que, por sus características o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que perjudique a la salud, la seguridad o la moral de los trabajadores (p.ej. elevar cargas pesadas desproporcionadas para el tamaño del cuerpo de una persona, el manejo de maquinaria pesada, la exposición a productos químicos tóxicos).	
Criterio 6.3 Trabajo forzoso, obligatorio y en régimen de servidumbre		
Criterios de conformidad		
6.3.1	Indicador: Número de incidencias de trabajo forzoso [113], de servidumbre por deudas [114] o de trabajo obligatorio Requisito: Ninguna Aplicabilidad: Todas	a. Los contratos están redactados claramente y los trabajadores los han entendido. Los contratos no dan lugar a que los trabajadores queden endeudados (es decir, no hay planes tipo "pagar por trabajar" a través de contratistas ni programas de formación a crédito).
		b. Los empleados son libres de dejar el centro de trabajo y de gestionar su tiempo libre.
		c. El empleador no retiene los documentos de identidad originales de los empleados.
		d. El empleador no retiene parte alguna del salario de los trabajadores ni de sus beneficios, bienes o su documentación para obligarlos a seguir trabajando para el empleador.
		e. Los empleados no están obligados a permanecer en el puesto para reembolsar una deuda.
		f. Mantener un registro de las nóminas y téngase en cuenta de que se va a entrevistar a los trabajadores para confirmar lo expuesto anteriormente.
Nota al pie	[113] Trabajo forzoso (obligatorio): Todo trabajo, o servicio, exigido a una persona bajo la amenaza de cualquier tipo de castigo y para el cual dicha persona no se ha ofrecido de forma voluntaria, o cuando dicho trabajo, o servicio, es exigido como medio de pago de una deuda pendiente. El término "castigo" puede implicar sanciones monetarias, castigos físicos, o pérdida de derechos y privilegios, o restricción de movimientos (p. ej., la retención de documentos de identidad).	
Nota al pie	[114] Servidumbre por deudas: Es cuando una persona se ve forzada, por su empleador o acreedor, a trabajar para reembolsar una deuda económica pendiente con una entidad crediticia.	
Criterio 6.4 Discriminación [118]		
Criterios de conformidad		
Nota al pie	[115] Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o preferencia que tenga el efecto de anular o empeorar la igualdad de oportunidades o de trato. No todos los casos de distinción, exclusión o preferencia constituyen un caso de discriminación. Por ejemplo, una subida de sueldo o bonificación en base a méritos o resultados no se considera discriminación de por sí. La discriminación positiva a favor de personas pertenecientes a ciertos grupos infrarrepresentados puede ser legal en algunos países.	
6.4.1	Indicador: Pruebas de la existencia de normas, procedimientos y métodos antidiscriminatorios integrales y proactivos [116] Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. El empleador deberá contar con una normativa antidiscriminación que establezca, por escrito, que la empresa no participa ni apoya la discriminación a la hora de contratar, remunerar, ofrecer formación, ascensos, terminar la relación laboral o jubilar en base a la raza, casta, procedencia, religión, discapacidad, género, orientación sexual, afiliación sindical, afiliación política, edad o cualquier otra condición que pudiera dar lugar a discriminación.
		b. El empleador dispone de procedimientos claros y transparentes que describen cómo deben plantearse, abrir un expediente y dar respuesta a las quejas por discriminación.
		c. El empleador respeta el principio de igualdad de salario por igual trabajo e igualdad de acceso a oportunidades laborales, ascensos y aumentos de sueldo.
		d. Todos los gerentes y supervisores reciben formación sobre diversidad y no discriminación. Todo el personal recibe formación sobre no discriminación. Se acepta la formación interna o externa si esta demuestra ser efectiva.
Nota al pie	[116] Los empleadores deberán contar con una normativa antidiscriminación que establezca, por escrito, que la empresa no participa ni apoya la discriminación a la hora de contratar, remunerar, ofrecer formación, ascensos, terminar la relación laboral o jubilar en base a la raza, casta, procedencia, religión, discapacidad, género, orientación sexual, afiliación sindical, afiliación política, edad o cualquier otra condición que pudiera dar lugar a discriminación.	
6.4.2	Indicador: Número de incidencias de discriminación Requisito: Ninguna Aplicabilidad: Todas	a. El empleador mantiene un registro de todas las quejas por discriminación. En dicho registro no se muestran indicios de discriminación.
		b. Téngase en cuenta que los testimonios de los trabajadores se usarán para confirmar que la empresa no interfiere en los derechos del personal a respetar sus principios o costumbres, o a cumplir sus necesidades relacionadas con su raza, casta, país de origen, religión, discapacidad, género, orientación sexual, afiliación sindical, afiliación política o cualquier otra circunstancia que pudiera dar lugar a discriminación.

		Criterios de conformidad
6.5.1	<p>Indicador: Porcentaje de trabajadores que anualmente reciben formación sobre protocolos, procedimientos [117] y normativas sobre salud y seguridad (riesgos laborales)</p> <p>Requisito: 100%</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. El empleador cuenta con protocolos, procedimientos (incluyendo procedimientos de respuesta ante emergencias) y normativas para proteger a los empleados de los peligros derivados del centro de trabajo y para minimizar los riesgos de accidente o lesión. Dicha información deberá estar a disposición de todos los trabajadores.</p> <p>b. Los empleados conocen y comprenden los procedimientos de respuesta ante emergencias.</p> <p>c. El empleador imparte formación periódicamente sobre riesgos laborales a todos los empleados (una vez al año e inmediatamente en el caso de los nuevos empleados), se incluye formación sobre riesgos potenciales y minimización de riesgos, seguridad y salud en el trabajo (SST) y uso efectivo de los EPI (equipos de protección individual).</p>
Nota al pie	[117] La formación en salud y seguridad (o riesgos laborales) deberá incluir procedimientos y protocolos de respuesta ante emergencias.	
6.5.2	<p>Indicador: Pruebas de que los trabajadores usan los Equipos de Protección Individual (EPI) de forma efectiva</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. El empleador conserva una lista de todos los peligros para la salud y la seguridad (p. ej., sustancias químicas).</p> <p>b. El empleador proporciona a los trabajadores un EPI que es apto frente a los peligros para la salud y la seguridad conocidos.</p> <p>c. Los empleados reciben formación anualmente sobre cómo usar adecuadamente el EPI (véase 6.5.1c). Para los trabajadores que participaron en la formación inicial puede bastar con que anualmente reciban formación de actualización, a menos que haya un nuevo tipo de EPI en uso.</p> <p>d. Téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.</p>
6.5.3	<p>Indicador: Pruebas de que se ha efectuado una evaluación del riesgo para la salud y la seguridad y de las medidas preventivas adoptadas</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. El empleador realiza evaluaciones periódicamente de los peligros y riesgos presentes en el centro de trabajo. Dichas evaluaciones de riesgo se revisan y actualizan al menos una vez al año (véase también 6.5.1a).</p> <p>b. Los empleados han sido capacitados para identificar y prevenir los peligros y riesgos conocidos (véase también 6.5.1c).</p> <p>c. Los procedimientos de salud y seguridad (riesgos laborales) han sido adaptados conforme a los resultados de las evaluaciones de riesgos (mencionadas anteriormente) y se introducen cambios para ayudar a evitar accidentes.</p>
6.5.4	<p>Indicador: Pruebas de que todos los accidentes e infracciones en materia de salud y seguridad quedan registrados y de que se toman las medidas correctoras cuando es necesario</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. El empleador registra todos los accidentes relacionados con la salud y seguridad en el trabajo.</p> <p>b. El empleador lleva un registro completo de todas las infracciones e investigaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.</p> <p>c. El empleador aplica planes de medidas correctivas en respuesta ante cualquier accidente ocurrido. Dichos planes están documentados e incluyen un análisis de la causa de origen, las medidas para abordar dicha causa, las medidas para remediarla y las medidas para evitar futuros accidentes de características similares.</p> <p>d. Los empleados que trabajan en departamentos en donde han ocurrido accidentes pueden explicar qué análisis se ha realizado, qué medidas se tomaron o qué mejoras se han realizado.</p>
6.5.5	<p>Indicador: Pruebas de la responsabilidad del empleador, o justificante de contar con un seguro (de accidentes o de lesiones) para el 100% de los costes laborales tras un accidente o lesión laboral no cubierto por la legislación nacional</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. El empleador conserva la documentación que confirma que tiene a todo el personal asegurado para cubrir los costes derivados de accidentes o lesiones de carácter laboral (si no los cubriera la legislación nacional). La cobertura de dicho seguro es igual para todos y debe incluir a los trabajadores temporales, migrantes o extranjeros. Se acepta también que, en lugar del seguro, el empleador demuestre su responsabilidad para cubrir los costes del accidente mediante un contrato escrito.</p>
6.5.6	<p>Indicador: Pruebas de que todas las actividades de buceo las realizan submarinistas titulados</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>Nota: Si la granja subcontratara a una empresa independiente para realizar sus actividades de buceo, la granja deberá garantizar a los auditores acceso a la información específica necesaria para demostrar que se cumple el Indicador 6.5.6. Es responsabilidad de la granja obtener copias de toda la documentación pertinente (p. ej., certificados) de la empresa de buceo.</p> <p>a. El empleador mantiene un registro de todas las actividades de buceo de la granja y una lista de todo el personal que ha participado en ellas. En caso de haber contratado a un proveedor de servicios externo, dicho proveedor deberá poner a disposición del auditor una declaración ajustándose a todos los criterios pertinentes.</p> <p>b. El empleador conserva pruebas de la titulación de submarinista (p. ej., copias de los certificados) de cada persona que haya participado en las actividades de buceo. Los buceadores deben estar certificados por un organismo nacional o internacional acreditado para emitir certificados de submarinistas.</p>
Criterio 6.6 Salarios		
		Criterios de conformidad
6.6.1	<p>Indicador: Porcentaje de trabajadores cuyo salario básico [118] (antes de horas extras y bonificaciones) está por debajo del salario mínimo [119]</p> <p>Requisito: 0 (Ninguno)</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. El empleador conserva documentos para demostrar cuál es el salario mínimo legal en el país en donde opera. Si el país no cuenta con un salario mínimo legal estipulado, el salario básico debe igualar al salario mínimo estándar fijado por el sector.</p> <p>b. Los registros del empleador (p. ej., nóminas) confirman que el salario de un trabajador por una semana laboral estándar (≤ 48 horas) siempre cumple o excede el salario mínimo legal. Si no hay establecido un salario mínimo legal, los registros del empleador deben demostrar que el salario actual iguala o excede al salario estándar del ramo. Si los salarios se basan en el rendimiento o en la producción, los registros del empleador deben demostrar que los trabajadores pueden obtener, de forma razonable (dentro de su horario de trabajo habitual) un salario que iguala o excede al salario mínimo legal.</p> <p>c. Mantener pruebas documentales (p. ej., nóminas, horarios de trabajo, fichas de asistencia, registros de producción, o registros de servicios) y téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.</p>
Nota al	[118] Salario básico o base: Es el salario que se abona por una semana laboral estándar (que no supera las 48 horas).	

pie		
Nota al pie	[119] Si el país no cuenta con un salario mínimo legal estipulado, el salario básico debe igualar al salario mínimo estándar fijado por el sector.	
6.6.2	Indicador: Pruebas de que el empleador está trabajando para pagar un salario que cubra las necesidades básicas [120] Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Pruebas de que el empleador colabora con los trabajadores y las organizaciones que les representan y de que utiliza cálculos del coste de la vida de fuentes fidedignas para calcular la cuantía de un salario que cubra las necesidades básicas. Incluye estudiar las recomendaciones en materia de salario básico para el país propuestas por fuentes fidedignas tales como universidades o el gobierno. b. El empleador ha calculado un salario que cubra las necesidades básicas para los trabajadores de granjas y lo ha comparado con el salario básico (es decir, el actual) de los trabajadores de su granja. c. El empleador demuestra qué medidas se han tomado para pagar a sus trabajadores un salario que cubra sus necesidades básicas.
Nota al pie	[120] Salario que cubra las necesidades básicas: Aquél que cubra las necesidades básicas de una persona o familia, incluyendo la vivienda, la alimentación y el transporte. Se diferencia del salario mínimo en que este último se establece por ley y puede cubrir, o no, las necesidades básicas de los trabajadores.	
6.6.3	Indicador: Pruebas de transparencia en la fijación de salarios y pagos [121] Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	A. Los salarios y beneficios han sido claramente explicados a los trabajadores y están documentados en los contratos. b. El método para fijar los salarios ha sido claramente expresado y los trabajadores lo han comprendido. c. El empleador paga los salarios y los beneficios de la forma que convenga al trabajador. (p. ej., en efectivo, con cheque o por métodos electrónicos de pago). Los trabajadores no tienen que desplazarse para percibir sus beneficios ni reciben pagarés, cupones o mercancías como pago. d. Téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.
Nota al pie	[121] Los pagos deben efectuarse de la forma que convenga al trabajador.	
Criterio 6.7 Contratos (laborales) y subcontrataciones		
Criterios de conformidad		
6.7.1	Indicador: Porcentaje de trabajadores bajo contrato [122] Requisito: 100% Aplicabilidad: Todas	a. El empleador mantiene un registro de todos los contratos laborales. b. No hay indicios de contrataciones de solo mano de obra o de falsos programas de aprendizaje. c. Téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.
Nota al pie	[122] No se admiten las contrataciones de solo mano de obra ni los falsos programas de aprendizaje. Aquí se incluyen los contratos laborales rotativos/en cadena con la intención de denegar el devengo de beneficios o una remuneración equitativa. Los falsos programas de aprendizaje: es una práctica que consiste en contratar trabajadores en calidad de aprendices sin estipular bajo contrato las condiciones del aprendizaje ni el salario. Se considera "falso" aprendizaje cuando la intención es pagar menos al trabajador, eludir las obligaciones legales o emplear a trabajadores menores de edad. La modalidad de contratación de solo mano de obra: consiste en la contratación de trabajadores sin establecer una relación laboral formal con la intención de eludir el pago de nóminas de forma periódica o la prestación de los beneficios que legalmente se exigen, tales como la protección de la salud y la seguridad.	
6.7.2	Indicador: Pruebas de la existencia de una norma que garantiza la conformidad social de sus proveedores y contratistas Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. La granja cuenta con normas para garantizar que todas las empresas contratadas para proveer suministros o prestar servicios (p. ej., buceadores, limpieza, mantenimiento) disponen de protocolos y normas socialmente responsables. b. La empresa productora dispone de criterios para evaluar a sus proveedores y contratistas. La empresa conserva una lista de los proveedores y contratistas aceptados. c. La empresa productora mantiene un registro de las comunicaciones mantenidas con proveedores y contratistas referentes al cumplimiento de 6.7.2.
Criterio 6.8 Resolución de conflictos		
Criterios de conformidad		
6.8.1	Indicador: Pruebas de que los trabajadores tienen la posibilidad de recurrir a procedimientos de presentación de quejas que son confidenciales y efectivos Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. El empleador debe contar con una normativa de resolución de conflictos laborales clara que permita presentar, atender y resolver las quejas de los trabajadores de forma confidencial. b. Los trabajadores están familiarizados con las normas y procedimientos de la empresa para la resolución de conflictos laborales. Existen pruebas de que los trabajadores tienen acceso justo a dichas normas y procedimientos. c. Mantener pruebas documentales (p. ej., reclamaciones o presentaciones de quejas, actas de las reuniones de seguimiento) y téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.
6.8.2	Indicador: Porcentaje de quejas gestionadas que son atendidas [123] en el plazo de 90 días Requisito: 100% Aplicabilidad: Todas	a. El empleador mantiene un registro de todas las quejas, reclamaciones y conflictos laborales planteados. b. El empleador mantiene un registro del seguimiento (es decir, de las medidas correctivas) y de los plazos en los cuales se atienden las quejas. c. Conservar las pruebas documentales y téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar que las quejas se atienden en el plazo de 90 días.
Nota al pie	[123] Atendidas: Quejas recibidas con acuse de recibo, procesadas a través del procedimiento de reclamaciones de la empresa y para las que, en caso necesario, se han tomado medidas correctoras.	
Criterio 6.9 Prácticas disciplinarias		
Criterios de conformidad		
6.9.1	Indicador: Incidencias relativas a medidas disciplinarias excesivas o abusivas Requisito: Ninguna	Una granja de salmones certificada nunca empleará la amenaza, la humillación o el castigo como medidas disciplinarias que afecten negativamente a la salud física o mental del trabajador, o a su dignidad. b. Las denuncias por castigo corporal, maltrato psicológico [124], coacción física o abuso verbal serán investigadas por los auditores.

	Aplicabilidad: Todas	c. Téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar que no hay indicios de que se hayan tomado medidas disciplinarias excesivas o abusivas.
Nota al pie	[124] Maltrato psicológico: Se caracteriza por un uso intencionado del poder como es, por ejemplo, el abuso verbal, la marginación, el acoso sexual o racial, la intimidación o la amenaza de emplear fuerza física.	
6.9.2	Indicador: Pruebas de que se cuenta con una norma operativa de aplicación de medidas disciplinarias cuyo objetivo es mejorar el desempeño del trabajador [125] Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. El empleador cuenta con una normativa para la aplicación de medidas disciplinarias que establece de forma explícita que su objetivo es mejorar el desempeño del trabajador [125]. b. Mantener pruebas documentales (p. ej., los informes de evaluación del trabajador) y téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar que la norma de aplicación de medidas disciplinarias es justa y efectiva.
Nota al pie	[125] Si es necesario aplicar alguna medida disciplinaria, el trabajador deberá ser advertido gradualmente de manera verbal y escrita. El objetivo será siempre mejorar el desempeño del trabajador. El despido debe ser el último recurso. Las políticas en materia de bonificaciones, incentivos, acceso a formación y ascensos están claramente indicadas, se han entendido correctamente y no se aplican de forma arbitraria. Las multas o las deducciones en el salario básico no son admisibles como métodos disciplinarios.	
Criterio 6.10 La jornada laboral y las horas extras		
Criterios de conformidad		
6.10.1	Indicador: Incidencias, infracciones o abusos de las leyes relativas a la jornada laboral y a las horas extras [126] Requisito: Ninguna Aplicabilidad: Todas	Nota: La jornada laboral, el trabajo nocturno y los periodos de descanso de los trabajadores en la agricultura deben regirse conforme a las leyes y normativas nacionales o convenios colectivos (p. ej., el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001). En la página web de la Organización Internacional del Trabajo puede encontrarse más información al respecto (www.ilo.org). a. El empleador dispone de documentación que demuestra cuáles son los requisitos legales en materia de jornada laboral y horas extras en la región en donde opera la granja. Si la legislación local permitiera que los trabajadores excedan las recomendaciones acordadas internacionalmente (48 horas de horario ordinario, 12 horas extras) entonces prevalecerían las normas internacionales. b. Los registros (p. ej., fichas y horarios de trabajo y nóminas) muestran que los trabajadores de la granja no exceden el número de horas que permite la ley. c. Si un empleador requiere que los empleados trabajen en la granja por turnos (p. ej., 10 días trabajando y 6 días libres), el empleador compensa a los trabajadores con un número equivalente de días libres en el mes natural y hay pruebas de que los empleados están de acuerdo con este esquema (p. ej., en el contrato de trabajo). d. Téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar que no se infringen las leyes en materia de jornada laboral y horas extras.
Nota al pie	[126] En los casos en donde la legislación local en materia de jornada laboral y horas extras sobrepasara las recomendaciones aceptadas internacionalmente (48 horas ordinarias, 12 horas extras), prevalecerán las normas internacionales.	
6.10.2	Indicador: Las horas extras están limitadas, son voluntarias [127], se abonan a un valor superior [128] y están restringidas a circunstancias excepcionales Requisito: Sí Aplicabilidad: En todas a excepción de lo establecido en [130]	a. El registro de pagos (p. ej., las nóminas) demuestra que las horas extras se abonan a los trabajadores a un valor superior. b. Las horas extras están limitadas y se producen en circunstancias excepcionales, como demuestran los registros de la granja (p. ej., los registros de producción, fichas y horarios de trabajo y otros registros de horas de trabajo). c. Téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar que todas las horas extras son voluntarias excepto cuando exista un convenio colectivo en vigor que permita expresamente las horas extras obligatorias.
Nota al pie	[127] Las horas extras obligatorias están permitidas si previamente han sido acordadas y recogidas en un acuerdo de negociación colectiva.	
Nota al pie	[128] Valor superior: Valor de remuneración superior al salario semanal ordinario. Debe cumplir con las leyes y normativas nacionales o con los reglamentos del sector.	
Criterio 6.11 Educación y capacitación		
Criterios de conformidad		
6.11.1	Indicador: Pruebas de que la empresa imparte periódicamente cursos de formación para el personal sobre piscicultura, gestión general de granjas acuícolas, escape de peces y en prevención de riesgos laborales (salud y seguridad) Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. La empresa cuenta con normas por escrito referentes a la formación continua de los trabajadores. La empresa proporciona incentivos (p. ej., subvenciones para clases o libros de textos, tiempo libre antes de los exámenes, horarios de trabajo flexibles) que animan a los trabajadores a participar en iniciativas formativas. Cabe señalar que la oferta de formación puede estar supeditada a que los trabajadores se comprometan a permanecer en la empresa durante un tiempo preacordado. b. El empleador mantiene un registro de la participación de los trabajadores en las oportunidades formativas como demuestra la documentación de los cursos (p. ej., listado de cursos, planes de formación, certificados, titulaciones). c. Téngase en cuenta que los trabajadores serán entrevistados para confirmar que la empresa promueve y respalda las iniciativas formativas.
Criterio 6.12 Políticas corporativas en materia de responsabilidad social		
Criterios de conformidad		
6.12.1	Indicador: Prueba de que las políticas de la empresa [129] se ajustan a las normas del 6.1 al 6.11 anteriormente descritas. Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. Las políticas a nivel corporativo están en consonancia con los requisitos de ámbito social y laboral del 6.1 al 6.11. b. Las políticas a nivel corporativo (véase 6.12.1a) son aprobadas por la sede central de la empresa de la región en donde está ubicado el centro de cultivo que solicita la certificación. c. El ámbito de aplicación de las políticas corporativas (véase 6.12.1a) abarca a todas las actividades de la empresa que estén relacionadas con el cultivo de salmónidos en la región (es decir, todas las instalaciones de producción de smolt, las instalaciones de engorde y las plantas de procesado). d. El centro de cultivo que está solicitando la certificación da acceso a los auditores a todas las políticas y procedimientos a nivel corporativo que sea necesario para poder verificar el cumplimiento del requisito 6.12.1a (anterior).
Nota al pie	[129] Es aplicable a las sedes de la empresa situadas en la región, o país, en donde se encuentre ubicado el centro de cultivo que esté solicitando la certificación. Dicha política debe verse reflejada en todas las actividades de la empresa en la región o país, incluidas el engorde, la producción de smolt y las instalaciones de procesado.	

PRINCIPIO 7: SER UN BUEN VECINO CON CONCIENCIA CIUDADANA

Criterio 7.1 Participación de la comunidad

		Criterios de conformidad
7.1.1	Indicador: 7.1. Pruebas de que periódicamente se celebran consultas de utilidad [130] que cuentan con la participación de representantes y organizaciones de la comunidad Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. La granja organiza de manera proactiva rondas de consulta con la comunidad local al menos dos veces al año (semestralmente).
		b. Las rondas de consulta son de utilidad. OPCIONAL: la granja puede optar por emplear una Evaluación Participativa de Impacto Social (EPIS) u otro método de consulta equivalente.
		c. Las rondas de consulta cuentan con la participación de los representantes de la comunidad local a quienes se pidió que contribuyeran al orden del día.
		d. En las rondas de consulta se incluye informar, o debatir, acerca de los riesgos potenciales para la salud de los tratamientos terapéuticos (véase el Indicador 7.1.3).
		e. Mantener un registro de las pruebas documentales (p. ej., orden del día, actas, informes) para demostrar que las rondas de consulta cumplen lo expuesto anteriormente.
		f. Téngase en cuenta que los representantes de la comunidad local serán entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.

Nota al pie [130] Periódicamente y de utilidad: Deberán celebrarse reuniones con los representantes elegidos de las comunidades afectadas por lo menos dos veces al año. El orden del día de dichas reuniones deberán fijarlo, en parte, los representantes de la comunidad. En este sentido, los métodos de evaluación participativa de impacto social pueden considerarse como una opción.

7.1.2	Indicador: Pruebas de la existencia de normas y mecanismos efectivos [131] para la presentación, gestión y resolución de reclamaciones de los interesados y de las organizaciones de la comunidad Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. La política de la empresa proporciona un mecanismo para la presentación, gestión y resolución de las reclamaciones presentadas por los interesados y por los miembros y las organizaciones de la comunidad.
		b. La granja cumple su política de gestión de reclamaciones como demuestra la documentación de la granja (p. ej., seguimiento de las comunicaciones con los interesados, presentación de informes a los interesados describiendo las medidas correctoras adoptadas).
		c. El mecanismo de la granja para gestionar las reclamaciones es efectivo basado en la resolución de las reclamaciones de los interesados (p. ej., el seguimiento de la correspondencia recibida de los interesados).
		d. Téngase en cuenta que los representantes de la comunidad local, incluidos los reclamantes donde proceda, pueden ser entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.

Nota al pie [131] Efectivos: Para poder demostrar que el mecanismo es efectivo, pueden presentarse como prueba las resoluciones de las reclamaciones.

7.1.3	Indicador: Pruebas de que se han colocado avisos visibles [132] en la granja mientras se aplican tratamientos terapéuticos y de que, como parte de las consultas con las comunidades conforme al apartado 7.1.1, se han comunicado los posibles riesgos para la salud de dichos tratamientos Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas	a. La granja dispone de un sistema para colocar avisos en la granja durante la aplicación de tratamientos terapéuticos (el uso de baños anestésicos no se considera un tratamiento terapéutico).
		b. Los avisos (apartado anterior) están colocados en lugares visibles para los interesados (p. ej., colocados en las vías navegables para los pescadores que pasen cerca de la granja).
		c. La granja informa de los riesgos potenciales para la salud de los tratamientos durante las rondas de consulta con la comunidad (véase 7.1.1).
		d. Téngase en cuenta que los miembros de la comunidad local pueden ser entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.

Nota al pie [132] La señalización debe ser visible para los marineros y, por ejemplo, para los pescadores que pasen cerca de la granja.

Criterio 7.2 Respeto por las culturas indígenas y autóctonas y por los territorios tradicionales

		Criterios de conformidad
--	--	--------------------------

Instrucciones para los clientes y los CAB sobre el Criterio 7.2 - Territorios tradicionales de los pueblos indígenas

El Estándar ASC para Salmones exige que las granjas sean respetuosas con los territorios tradicionales de los pueblos indígenas. Los Indicadores enumerados en el Criterio 7.2 fueron ideados para cumplir este objetivo de un modo coherente con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En muchos lugares, los límites territoriales de los pueblos indígenas cuentan con un estatuto jurídico definido de acuerdo con la legislación local o nacional. En tales casos, es sencillo saber si una granja está operando en las proximidades del territorio de un pueblo indígena. Sin embargo, cuando los límites de los territorios indígenas no están definidos, o no se conocen, no hay un modo sencillo de poder establecer si la granja está operando en las proximidades de pueblos indígenas. En este sentido ASC ofrece la siguiente orientación.

El objetivo del Estándar ASC para Salmones es que la granja pueda identificar a todos los colectivos colindantes que pudieran verse afectados negativamente por sus actividades. La distancia física real entre la granja y un pueblo indígena es menos importante que comprender si la granja está causando un impacto negativo a sus vecinos. Las rondas de consulta efectivas son una de las mejores vías para detectar tales efectos sobre los colectivos de la vecindad. A través de un proceso de consultas transparente, los pueblos indígenas que estén sometidos a "estrés" por la granja podrán darse a conocer y expresar sus preocupaciones acerca de las características de los efectos de la granja. Las rondas de consulta continuadas entre la granja y sus vecinos deben constituir un foro en donde cualquier cuestión importante pueda debatirse y resolverse.

7.2.1	Indicador: Pruebas de que se ha consultado a las organizaciones indígenas conforme a lo exigido por las leyes y normativas pertinentes, locales o nacionales Requisito: Sí Aplicabilidad: Todas las granjas que operen en territorios indígenas o en las proximidades de pueblos indígenas o autóctonos [133]	a. Las pruebas documentales establecen que la granja opera, o no, en un territorio indígena (se incluyen las granjas que operan en las proximidades de territorios de pueblos indígenas o autóctonos [133]). Si es no, entonces los requisitos de 7.2.1 no se aplican.
		b. La administración de la granja demuestra conocer las leyes locales o nacionales pertinentes y las normativas que conciernen a las rondas de consulta con los pueblos indígenas.
		c. De acuerdo con la legislación de la jurisdicción: - La granja consulta con los pueblos indígenas y conserva pruebas documentales (p. ej., actas de las reuniones, resúmenes) para demostrar que el procedimiento cumple con 7.2.1b, o - La granja confirma que se ha producido una consulta entre gobiernos y obtiene pruebas documentales de esta.
		d. Téngase en cuenta que los representantes de los pueblos indígenas pueden ser entrevistados para confirmar lo expuesto anteriormente.

7.2.2	<p>Indicador: Pruebas de que la granja ha iniciado rondas de consulta proactivas con las comunidades indígenas</p> <p>Requisito: Sí [133]</p> <p>Aplicabilidad: Todas las granjas que operen en territorios indígenas o en las proximidades de territorios de pueblos indígenas o autóctonos [133]</p>	<p>a. Véanse los resultados de 7.2.1a (anteriores) para determinar si los requisitos de 7.2.2 son aplicables a la granja.</p> <p>b. Téngase en cuenta que los representantes de las comunidades indígenas pueden ser entrevistados para confirmar que la granja ha efectuado rondas de consulta proactivas.</p>	
Nota al pie	[133] Todas las normas relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas solo son aplicables si son pertinentes en base a la proximidad de territorios indígenas.		
7.2.3	<p>Indicador: Pruebas de que se cuenta con un protocolo de acuerdo, o existe un proceso activo [134] para establecer un protocolo de acuerdo, con las comunidades indígenas</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas las granjas que operen en territorios indígenas o en las proximidades de pueblos indígenas o autóctonos [133]</p>	<p>a. Véanse los resultados de 7.2.1a (anteriores) para determinar si los requisitos de 7.2.3 son aplicables a la granja.</p> <p>b. Conservar pruebas para demostrar que la granja:</p> <p>1) Ha alcanzado un protocolo de acuerdo con la comunidad indígena y el hecho está documentado, o</p> <p>2) Ha seguido colaborando en un proceso activo [134] para alcanzar un protocolo de acuerdo con la comunidad indígena.</p> <p>c. Téngase en cuenta que los representantes de las comunidades indígenas pueden ser entrevistados para confirmar bien 7.2.3b1, o b2 (anteriores) según corresponda.</p>	
Nota al pie	[134] Para demostrar que cuenta con un proceso activo, la granja debe dar muestras de que se esfuerza por mantener la comunicación con las comunidades indígenas, de que comprende las inquietudes principales de la comunidad y que está dispuesta a darles respuesta a través de un sistema de gestión de la granja adaptable y de otras medidas.		
Criterio 7.3 Acceso a los recursos			
Criterios de conformidad			
7.3.1	<p>Indicador: Cambios que restrinjan el acceso a recursos vitales para la comunidad [135] y que se hayan emprendido sin contar con su aprobación</p> <p>Requisito: Ninguno</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Los recursos que son vitales [135] para la comunidad están documentados y a la granja le constan (es decir, a través del proceso de evaluación exigido con arreglo al Indicador 7.3.2).</p> <p>b. La granja solicita y obtiene la autorización de la comunidad antes de emprender cambios que restrinjan el acceso a recursos vitales para la comunidad. Las autorizaciones están documentadas.</p> <p>c. Téngase en cuenta que los representantes de la comunidad pueden ser entrevistados para confirmar que la granja no ha restringido el acceso a recursos vitales para la comunidad sin una autorización previa de la comunidad.</p>	
Nota al pie	[135] Los recursos que son vitales para la comunidad son, entre otros, el agua dulce, la tierra y otros recursos naturales de los cuales las comunidades dependen para subsistir. Si un centro de cultivo bloquease, por ejemplo, el único punto de acceso a agua dulce de la comunidad sería inaceptable conforme al Estándar del Diálogo.		
7.3.2	<p>Indicador: Pruebas de haber evaluado el impacto de la empresa sobre el acceso a los recursos</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todas</p>	<p>a. Ha quedado documentado que se ha evaluado el impacto de la granja sobre el acceso a los recursos. Puede completarse como parte de la ronda de consultas con la comunidad con arreglo a 7.1.1.</p> <p>b. Téngase en cuenta que los representantes de la comunidad pueden ser entrevistados para corroborar, en general, la exactitud de las conclusiones presentadas en el Indicador 7.3.2a.</p>	
INDICADORES Y NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SMOLT			
Una granja que esté solicitando la certificación debe disponer de la documentación de todos sus proveedores de smolt para demostrar que cumple las normas que se establecen a continuación. Estos requisitos son, en general, un subconjunto de las normas de los Principios del 1 al 7 que se centran en los efectos más relevantes para las instalaciones de smolt. Hay, además, requisitos que son aplicables específicamente a los sistemas abiertos (balsa jaulas) y a los sistemas cerrados y semicerrados (de recirculación y de flujo abierto). [136]			
Nota al pie	[136] El Comité de Dirección (CD) del SAD propuso este enfoque para abordar el desempeño ambiental y social durante la fase de producción de smolt. A medio plazo, el CD prevé un sistema para auditar <i>in situ</i> las instalaciones de producción de smolt pero mientras tanto, las granjas deberán trabajar con sus proveedores de smolt y aportar la documentación necesaria que demuestre que se están cumpliendo estas normas. Dicha documentación será revisada durante la auditoría a las instalaciones de engorde.		
SECCIÓN 8: NORMAS PARA LOS PROVEEDORES DE SMOLT			
Normas relacionadas con el Principio 1			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
8.1	<p>Indicador: Cumplimiento de las normativas locales y nacionales en materia de uso y descarga de agua, aportando específicamente las licencias que estén relacionadas con la calidad del agua</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>a. Identificar a todos los proveedores de smolt de la granja. Por cada proveedor, identificar qué tipo de sistema de producción de smolt se utiliza (p. ej., si es abierto, cerrado o semicerrado) y remitir dicha información a ASC (Apéndice VI).</p> <p>b. Cuando se exige contar con una autorización legal relacionada con la calidad del agua, obtener copias de los permisos del proveedor de smolt.</p> <p>c. Obtener los registros de los proveedores de smolt que demuestren que, en materia de vertidos, se controlan y se cumplen los requisitos de las leyes, normativas y permisos, según corresponda.</p> <p>-</p>	<p>A. Revisar la lista de proveedores de smolt de la granja. Hay que confirmar que el cliente ha remitido a ASC la información sobre el tipo de sistema de producción que los productores de smolt utilizan (Apéndice VI).</p> <p>B. Verificar que el cliente obtiene de los proveedores de smolt copias de la autorización legal (si procede).</p> <p>C. Verificar que la granja obtiene los registros de los proveedores de smolt para demostrar que cumple los requisitos de las leyes, normativas y permisos en materia de vertidos.</p> <p>D. Verificar que la granja mantiene un registro que demuestre cómo cumplen los proveedores de smolt las normativas en materia de vertidos y los requisitos de autorización aplicables relacionados con la calidad del agua.</p>
	<p>Indicador: Cumplimiento de las normativas y leyes</p>	<p>a. Obtener de los proveedores de smolt una declaración confirmando que cumplen las leyes y normativas laborales.</p>	<p>A. Verificar que la granja ha obtenido las declaraciones de los proveedores de smolt.</p>

8.2	laborales Requisito: Sí Aplicabilidad: Todos los productores de smolt	b. Conservar un registro de las inspecciones realizadas a los proveedores para comprobar si cumplen las leyes y convenios nacionales en materia laboral (solo si dichas inspecciones son obligatorias por ley en el país en donde se esté operando, véase 1.1.3a).	B. Verificar que la granja ha obtenido de los proveedores los registros correspondientes a dichas inspecciones (según corresponda).
Normas relacionadas con el Principio 2			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
8.3	Indicador: Pruebas de haber evaluado los posibles efectos de la granja sobre la biodiversidad y los ecosistemas aledaños incluyendo los mismos elementos que en la evaluación de las instalaciones de engorde conforme a la norma 2.4.1 Requisito: Sí Aplicabilidad: Todos los productores de smolt	Nota: Si en las instalaciones de producción de smolt ya se ha realizado anteriormente una evaluación independiente del impacto sobre la biodiversidad (p. ej., como parte del proceso de solicitud de permisos reglamentario), la granja puede obtener y utilizar la documentación generada correspondiente como prueba de que se cumple el Indicador 8.3, siempre que todos los elementos que lo componen estén cubiertos. a. Obtener del proveedor(es) de smolt una evaluación documentada del impacto potencial de las instalaciones de producción de smolt sobre la biodiversidad y ecosistemas aledaños. Dicha evaluación debe abordar todos los elementos descritos en el Apéndice I-3. b. Obtener del proveedor(es) de smolt una declaración confirmando que han desarrollado e implantado un plan para abordar los posibles efectos detectados durante la evaluación.	A. Revisar la evaluación para confirmar que cumple con todos los elementos descritos en el Apéndice I-3. B. Revisar dicha declaración.
8.4	Indicador: Cantidad máxima total de fósforo liberado al medio ambiente por tonelada (t) de pescado producido en un plazo de 12 meses (véase Apéndice VII-1) Requisito: 4 kg /t de pescado producido durante un plazo de 12 meses Aplicabilidad: Todos los productores de smolt	Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 8.4 - Cálculo del total de fósforo liberado por tonelada de pescado producido Las granjas deben confirmar que cada uno de sus proveedores de smolt cumple el requisito del Indicador 8.4. En él se especifica la cantidad máxima de fósforo que puede liberar una instalación de producción de smolt al medio ambiente por tonelada métrica (t) de pescado producido durante un plazo de 12 meses. El requisito establece que deben ser 4 kg/t. El cálculo del total de fósforo liberado se realiza usando el método del "balance de masas". En el Apéndice VIII-1 figuran las fórmulas y las instrucciones detalladas. Si procede, puede que las granjas deban tener en cuenta las posibles retiradas efectivas de fósforo en forma de lodos siempre que haya indicios que demuestren que: - El proveedor de smolt cuenta con un registro de la cantidad total de lodos que se han retirado de las instalaciones durante el plazo de tiempo correspondiente. - El proveedor ha calculado la concentración de fósforo (% P) presente en los lodos retirados tomando muestras y analizando lotes representativos. - Los lodos fueron eliminados de las instalaciones adecuadamente de acuerdo con el plan de gestión de biosólidos de la granja. a. Obtener los registros de los proveedores de smolt que indiquen la cantidad y el tipo de piensos que se han utilizado durante la producción de smolt en los últimos 12 meses. b. Conservar los registros correspondientes a todos los piensos que han utilizado los proveedores de smolt (el resultado de 8.4a) que indiquen el contenido de fósforo calculado mediante análisis químico o en función de la declaración del proveedor del pienso (Apéndice VIII-1). c. Usando la fórmula que aparece en el Apéndice VIII-1 y los resultados de 8.4a y b, calcular la cantidad total de fósforo agregada como pienso durante los últimos 12 meses de la producción de smolt. d. Obtener de los proveedores de smolt los registros referentes a la siembra, cosecha y mortalidad necesarios para poder calcular la cantidad de biomasa producida (la fórmula está en el Apéndice VIII-1) durante los últimos 12 meses. e. Calcular la cantidad de fósforo presente en la biomasa de peces producida (resultado de 8.4d) usando la fórmula del Apéndice VIII-1. f. Si procede, obtener los registros del proveedor de smolt que indiquen la cantidad total de P que se ha retirado como lodos (la fórmula está en el Apéndice VIII-1) durante los últimos 12 meses. g. Usando la fórmula que está en el Apéndice VIII-1 y los resultados de 8.4a-f (anterior), calcular el total de fósforo liberado por cada tonelada de smolt producido y verificar que el proveedor de smolt cumple con los requisitos.	A. Verificar que la granja dispone de los registros correspondientes al pienso que han utilizado los proveedores de smolt durante el plazo de tiempo correspondiente. B. Verificar que la granja dispone de los registros que indican la cantidad de fósforo presente en los lodos calculada por el proveedor de smolt. C. Confirmar que los cálculos se hacen de acuerdo con el Apéndice VIII-1. D. Verificar que la granja obtiene del proveedor de smolt todos los registros necesarios para calcular la cantidad de biomasa producida durante los últimos 12 meses. E. Confirmar que los cálculos se hacen de acuerdo con el Apéndice VIII-1. F. Según proceda, verificar que la granja cuenta con los registros que demuestren que el proveedor de smolt ha calculado la cantidad de fósforo que ha sido retirada del sistema como lodos. G. Revisar los cálculos para confirmar que el proveedor(es) de smolt de la granja no supera los requisitos en cuanto a las cantidades de fósforo que se liberan.
Normas relacionadas con el Principio 3			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
	Indicador: En caso de estar produciendo una especie alóctona, dicha especie deberá haber sido producida en cantidad y con fines comerciales en la zona antes de la fecha de publicación del Estándar de ASC para Salmones	a. Obtener pruebas por escrito que demuestren si el proveedor de smolt produce especies alóctonas o no. Si es no, entonces el Indicador 8.5 no se aplica. b. Proporcionar a la granja pruebas documentales de que la especie se producía en cantidad y con fines comerciales en la zona (área) antes de la fecha de publicación del Estándar ASC para Salmones. (Véase la definición de área conforme a la norma 3.2.1). c. Si el productor de smolt no puede aportar a la granja las pruebas indicadas en 8.5b, presentar pruebas documentales de que la granja utiliza únicamente peces 100% estériles.	A. Verificar que la granja cuenta con pruebas de que sus proveedores de smolt no producen especies alóctonas. Si la granja puede demostrar que los proveedores de smolt producen únicamente especies autóctonas, entonces el Indicador 8.5 no se aplica. B. Si procede, verificar que la granja cuenta con pruebas de los proveedores de smolt que confirman cuándo se empezó a producir comercialmente por primera vez la especie alóctona en la zona (área) en donde la producción se está realizando ahora. C. Revisar las pruebas para confirmar que los proveedores de smolt usan únicamente peces 100% estériles.

8.5	<p>Requisito: Sí [137]</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt a excepción de lo establecido en [137]</p>	<p>d. Si el productor de smolt no puede aportar a la granja las pruebas indicadas en 8.5b, o en 8.5c, presentar pruebas documentales que demuestren cada uno de los puntos siguientes:</p> <p>1) Las especies autóctonas está separadas de los peces silvestres mediante la colocación de barreras físicas efectivas y bien mantenidas.</p> <p>2) Las barreras garantizan que no escapen ejemplares de peces criados que pudieran sobrevivir y posteriormente reproducirse, y</p> <p>3) Las barreras garantizan que no haya escapes de materiales biológicos que pudieran sobrevivir y posteriormente reproducirse.</p>	D. Revisar las pruebas de que los proveedores de smolt de la granja cumplen cada uno de los puntos planteados en 8.5d.
		<p>e. Conservar las pruebas que se describen en 8.5a-d necesarias para demostrar que cada instalación que provee de smolt a la granja cumple los requisitos.</p>	E. Verificar que la granja conserva pruebas que acrediten el cumplimiento de todos los proveedores de smolt.
Nota al pie	[137] Se harán excepciones para los sistemas de producción que usen peces 100% estériles, o los sistemas que demuestren una separación del medio natural mediante la colocación de barreras físicas efectivas y bien mantenidas de manera que garanticen que no se produzcan escapes de especímenes criados, o de material biológico, capaces de sobrevivir y, posteriormente, reproducirse.		
8.6	<p>Indicador: Cantidad máxima de escapados [138] en el ciclo de producción más reciente</p> <p>Requisito: 300 peces [139]</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt a excepción de lo establecido en [139]</p>	<p>a. Obtener pruebas documentales que demuestren que los proveedores de smolt han conservado los registros de control correspondientes a todas las incidencias de escapes, confirmados o supuestos, especificando la fecha, la causa y el número estimado de peces escapados.</p> <p>b. Usando los registros del proveedor señalados en 8.6a, calcular el número total de peces que hayan escapado. Verificar que el número de escapados de las instalaciones de producción de smolt en el ciclo de producción más reciente fue inferior a 300.</p> <p>c. Informar a los proveedores de smolt por escrito de que los registros de control descritos en 8.6a deben conservarse al menos durante 10 años a partir del ciclo de producción para el que la granja está solicitando la certificación (necesario para que las granjas puedan solicitar y optar a acogerse a la excepción establecida en [139]).</p> <p>d. Si se produjera un escape en las instalaciones de producción de smolt (es decir, un incidente en donde se escapen > 300 peces), la granja puede solicitar que se haga una excepción especial al presente Estándar [139]. En las solicitudes deberá aportarse una descripción completa del suceso y documentar cómo es que el productor de smolt no pudo prever los hechos que provocaron dicho escape.</p>	<p>A. Revisar los registros de la granja correspondientes al control de escapes del proveedor de smolt para constatar la integridad y exactitud de la información.</p> <p>B. Revisar los cálculos efectuados por la granja y confirmar que el proveedor de smolt cumplía el requisito.</p> <p>C. Confirmar que la granja informa a sus proveedores de smolt de que deben conservar los registros de control de escapes durante > 10 años.</p> <p>D. Revisar la solicitud de la granja pidiendo una excepción especial al presente Estándar referente al escape ocurrido en las instalaciones de producción de smolt. Confirmar, que no hay sucesos excepcionales previos documentados en los últimos 10 años, o desde la fecha de inicio del ciclo de producción durante el cual la granja solicitó primero la certificación. Un ejemplo de suceso excepcional sería un caso de vandalismo en la granja. Los sucesos que no tienen la consideración de excepcional son fallos en los amarres debidos al mal tiempo y los incidentes de tráfico marítimo debidos a una mala señalización de las instalaciones de producción de smolt.</p>
Nota al pie	[138] Las granjas deberán comunicar todos los escapes ocurridos y el número total de peces escapados por ciclo de producción debe ser inferior a 300 peces.		
Nota al pie	[139] Podría hacerse una excepción especial a esta norma en caso de haber quedado claramente documentado que el escape fuera ajeno al control la granja. A efectos de la presente norma, una circunstancia tan excepcional puede ocurrir solo una vez durante un periodo de 10 años. El periodo de 10 años comienza al principio del ciclo de producción para el cual la granja está solicitando la certificación. El acuicultor debe demostrar que no había una manera razonable de predecir los hechos que provocaron el suceso. Los fenómenos meteorológicos extremos (p. ej., tormentas excepcionales que ocurren una vez en 100 años), o los accidentes provocados por granjas situadas cerca de vías de navegación muy concurridas no están cubiertos por la presente excepción.		
8.7	<p>Indicador: Margen de exactitud [140] de la tecnología o del método de conteo empleado para calcular el número de peces</p> <p>Requisito: ≥98%</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>a. Obtener los registros que demuestren la exactitud de la tecnología de conteo que han empleado los productores de smolt. Dichos registros deben incluir copias de la ficha de especificaciones de las máquinas de conteo y los resultados del cálculo ordinario de la tasa de error para los conteos hechos a mano.</p> <p>B. Revisar los registros para verificar que el margen de exactitud de la tecnología o método de conteo del proveedor de smolt es ≥ 98%.</p>	<p>A. Confirmar que la granja mantiene un registro de la exactitud de la tecnología de conteo o método empleado in situ durante la siembra y la cosecha.</p> <p>B. Verificar que la granja dispone de registros que demuestren que el margen de exactitud de la tecnología o método de conteo del proveedor de smolt es ≥ 98%.</p>
Nota al pie	[140] El margen de exactitud vendrá determinado por la hoja de especificaciones de las máquinas de conteo y mediante el cálculo ordinario de los errores en los conteos hechos a mano.		
Normas relacionadas con el Principio 4			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
8.8	<p>Indicador: Pruebas de la existencia de una norma operativa para tratar, de forma adecuada y responsable, los residuos no biológicos que se deriven de la producción (p. ej., eliminación y reciclaje)</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>a. Obtener de cada proveedor de smolt la norma que dispone que el proveedor se compromete a tratar de forma adecuada y responsable los residuos no biológicos derivados de la producción de smolt. Debe explicarse de qué forma dicha política del proveedor es coherente con las mejores prácticas, en dicha materia, en vigor en su zona de operaciones.</p>	<p>A. Confirmar que la granja dispone en sus archivos de las normas correspondientes a cada proveedor de smolt y revisar dichas normas para verificar que los proveedores de la granja cumplen este requisito.</p>
8.9	<p>Indicador: Pruebas de haber efectuado una evaluación de uso energético que verifique el consumo energético de las instalaciones de producción de smolt (véase el apartado 1 del Apéndice V para orientarse y saber qué elementos se requieren en los registros y en la evaluación)</p>	<p>Nota: véanse las instrucciones para el Indicador 4.6.1</p> <p>a. Obtener los registros del proveedor de smolt correspondientes al consumo energético de las instalaciones del proveedor a lo largo del cada año y clasificados por tipo de fuente energética (combustible, electricidad).</p> <p>b. Confirmar que los proveedores de smolt han calculado la energía total consumida durante el año anterior en kilojulios (kJ).</p> <p>c. Obtener los registros que demuestren que el proveedor de smolt ha calculado en toneladas métricas (t) el peso total de los peces producidos durante el año anterior.</p>	<p>A. Verificar que la granja obtiene los registros correspondientes al consumo energético de los productores de smolt.</p> <p>B. Verificar que la granja ha revisado los cálculos del proveedor para constatar su integridad y exactitud.</p> <p>C. Verificar que la granja dispone de los registros del proveedor correspondientes al peso total de los peces producidos durante el año anterior.</p>

	<p>Requisito: Sí, medido en kilojulios/t de pescado/ciclo de producción</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>d. Confirmar que el proveedor de smolt utilizó los resultados de los indicadores 8.9b y 8.9c para calcular el consumo energético de sus instalaciones, como se exige, y que las unidades vienen expresadas en kilojulios/t de pescado/ciclo de producción.</p>	<p>D. Verificar que la granja dispone de los registros que demuestran que los cálculos del proveedor de smolt están completos y son exactos.</p>
		<p>e. Obtener pruebas que demuestren que el proveedor de smolt se ha sometido a una evaluación de uso energético en cumplimiento de los requisitos del Apéndice V-1. Que puede consistir en una declaración detallando los puntos a-e anteriores.</p>	<p>E. Verificar que la granja dispone de pruebas de que el proveedor(es) de smolt se ha sometido a una evaluación de uso energético que verifica el consumo energético del proveedor.</p>
8.10	<p>Indicador: Los registros de las emisiones [142] de gases de efecto invernadero (GEI) [141] de las instalaciones de producción de smolt y pruebas de haber realizado una evaluación anual de las emisiones de GEI (véase apartado 1 del Apéndice V)</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>Nota: véanse las instrucciones para el Indicador 4.6.2</p> <p>a. Obtener los registros correspondientes a las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones del proveedor de smolt.</p> <p>b. Confirmar que, al menos una vez al año, el proveedor de smolt calcula todas las emisiones de GEI de Alcance 1 y Alcance 2 en cumplimiento del Apéndice V-1.</p> <p>c. Confirmar que el proveedor de smolt selecciona los factores de emisión que mejor se ajustan a la operativa del proveedor para calcular las emisiones de GEI. Confirmar, que el proveedor documenta el origen de los factores de emisión.</p> <p>d. Para calcular las emisiones de GEI que conllevan la conversión de gases distintos del CO₂ a gases equivalentes a CO₂, confirmar que los proveedores de smolt especifican qué Potencial de Calentamiento Global (PCG) se ha empleado y su origen.</p> <p>e. Obtener pruebas para demostrar que el proveedor de smolt se ha sometido a una evaluación de emisiones de GEI en cumplimiento de los requisitos del Apéndice V-1 al menos una vez al año.</p>	<p>A. Verificar que la granja obtiene de los proveedores de smolt los registros correspondientes a las emisiones de GEI.</p> <p>B. Verificar que la granja confirma que los proveedores de smolt realizan los cálculos anualmente y de conformidad con el Apéndice V-1.</p> <p>C. Verificar que la granja dispone de los registros de los proveedores de smolt correspondientes a todos los factores de emisión empleados y sus orígenes.</p> <p>D. Verificar que la granja dispone de los registros de los proveedores de smolt correspondientes a todo el PCG que se ha empleado y sus orígenes.</p> <p>E. Verificar que la granja dispone de pruebas de que los proveedores de smolt se someten anualmente a una evaluación de emisiones de GEI y que los métodos empleados en dicha evaluación cumplen los requisitos del Apéndice V-1.</p>
Nota al pie	[141] A efectos de la presente norma, los GEI se definen como los seis gases que figura en el Protocolo de Kioto: dióxido de carbono (CO ₂); metano (CH ₄) óxido nitroso (N ₂ O); hidrofluorocarbonos (HFC); perfluorocarbonos (PFC); y hexafluoruro de azufre (SF ₆).		
Nota al pie	[142] Las emisiones de GEI deben quedar registradas mediante métodos, normas y registros reconocidos según se describe en el Apéndice V.		
Normas relacionadas con el Principio 5			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
8.11	<p>Indicador: Pruebas de la existencia de un plan de gestión de la salud de los peces que ha sido aprobado por el veterinario designado para la identificación y vigilancia de las enfermedades de los peces y los parásitos</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>a. Obtener del proveedor una copia de su plan de gestión de la salud de los peces para la identificación y vigilancia de las enfermedades de los peces y los parásitos.</p> <p>b. Conservar pruebas documentales que demuestren que los planes sanitarios de los proveedores de smolt fueron aprobados por el veterinario designado del proveedor.</p>	<p>A. Verificar que la granja obtiene de los proveedores de smolt una copia de los planes de gestión de la salud de los peces.</p> <p>B. Verificar que la granja dispone de pruebas de que el plan de gestión de la salud de los peces del proveedor fue aprobado por el veterinario designado.</p>
8.12	<p>Indicador: Porcentaje de peces que están vacunados contra las enfermedades seleccionadas que se sabe presentan un riesgo importante en la región y para las cuales existe una vacuna efectiva [143]</p> <p>Requisito: 100%</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>a. Mantener una lista de las enfermedades, que se sabe que presentan un riesgo importante en la región, elaborada por el veterinario de la granja y que cuente con el respaldo de una base científica.</p> <p>b. Mantener una lista de las enfermedades, para las cuales existan vacunas para la región, elaborada por el veterinario de la granja y que cuente con el respaldo de una base científica.</p> <p>c. Obtener una declaración del proveedor(es) de smolt detallando qué vacunas han recibido los peces.</p> <p>d. Demostrar, usando las listas detalladas en el Indicador 8.12a-c anterior, que todos los salmones de la granja han sido vacunados contra las enfermedades seleccionadas que se sabe presentan un riesgo importante en las regiones y para las cuales existe una vacuna efectiva.</p>	<p>A. Revisar dicha lista y el análisis que la corrobora.</p> <p>B. Revisar dicha lista y el análisis que la corrobora.</p> <p>C. Verificar que el cliente dispone de la lista del proveedor(es) de smolt.</p> <p>D. Cotejar las listas para verificar que todos las partidas de smolt que ha recibido la granja han recibido las vacunas obligatorias durante el ciclo de producción en curso.</p>
Nota al pie	[143] El veterinario designado de la granja es responsable de preparar y aportar la documentación escrita derivada de los análisis de detección de enfermedades que planteen algún riesgo en la región y de las vacunas que sean efectivas. El veterinario deberá determinar qué vacunas deben emplearse y demostrar al auditor que dicha decisión se ajusta a los resultados de los análisis.		

8.13	<p>Indicador: Porcentaje de grupos de smolt [144] sometidos a pruebas de detección de las enfermedades de interés regional seleccionadas antes de ingresar en la fase de engorde en la granja</p> <p>Requisito: 100%</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 8.13 - Pruebas para detectar determinadas enfermedades en el Smolt</p> <p>La granja es responsable de elaborar y mantener una lista de las enfermedades que preocupan en la región y para las cuales cada grupo de smolt debe someterse a pruebas. Dicha lista de enfermedades deberá incluir aquellas que se originan en agua dulce y que está demostrado, o se sospecha, que aparecen en el agua del mar (y por tanto preocupa que puedan transmitirse en el agua del mar de pez a pez).</p> <p>El veterinario designado para la proveedores de smolt debe evaluar, en base a criterios científicos y a la información disponible públicamente, para qué enfermedades es necesario realizar los análisis. En dichos análisis deberá evaluarse si se considera que la presencia en el agua dulce de una enfermedad clínica, o de un patógeno en estado portador, pudiera provocar un impacto negativo en la fase de engorde, lo cual inhabilitaría al grupo de smolt analizado de poder ser transferido a los estanques de cría. Los análisis deben estar disponibles para el CAB previa solicitud.</p> <p>Nota: Un "grupo de smolt" es una población de alevines que comparte los mismos riesgos de contraer una enfermedad, como son los factores propios del medioambiente, del cultivo y del huésped, que podrían contribuir al intercambio de agentes patógenos en cada grupo.</p>	
		a. Obtener del proveedor de smolt una lista de las enfermedades que preocupan en la región y para las cuales debería someterse a pruebas al smolt. Dicha lista debe contar con el respaldo de un análisis científico como se describe en la Instrucción anterior.	A. Revisar la lista. Si el auditor tuviera dudas acerca de la lista, solicitar y revisar el análisis que la corrobora.
		b. Obtener del proveedor(es) de smolt una declaración y los registros que confirmen que cada grupo de smolt que ha recibido la granja ha sido analizado para detectar la presencia de las enfermedades incluidas en la lista (8.13a).	B. Verificar los registros que muestran que cada grupo de smolt fue analizado antes de entrar en las aguas de la granja (en las instalaciones de engorde).
Nota al pie	<p>[144] Un grupo de smolt es una población de alevines que comparte los mismos riesgos de contraer una enfermedad, como son los factores propios del medioambiente, del cultivo y del huésped, que podrían contribuir al intercambio de agentes patógenos en cada grupo. En la lista de enfermedades analizadas solo deben aparecer aquellas enfermedades que esté demostrado, o se sospeche, que se producen en el agua del mar (y por tanto preocupa que puedan transmitirse en el agua del mar de pez a pez) pero se originan en agua dulce. El veterinario designado para la granja de smolt debe evaluar, en base a criterios científicos y a la información disponible públicamente, para qué enfermedades es necesario realizar los análisis. En dichos análisis deberá evaluarse si se considera que la presencia en el agua dulce de una enfermedad clínica o de un patógeno en estado portador pudiera provocar un impacto negativo en la fase de engorde, lo cual inhabilitaría al grupo de smolt de poder ser transferido a los estanques de cría. El informe escrito del análisis debe ponerse a disposición del certificador si así lo solicita.</p>		
8.14	<p>Indicador: Información detallada proporcionada por el veterinario designado de todos los productos químicos y terapéuticos empleados durante el ciclo de producción de smolt, las cantidades administradas (en gramos por tonelada de pescado producido), las fechas de administración, qué grupo de peces recibieron el tratamiento y contra qué enfermedades, pruebas de que se dosificaron adecuadamente y de todas las enfermedades y patógenos detectados en el lugar.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>a. Obtener del proveedor(es) de smolt un registro detallado de todo el uso de productos químicos y terapéuticos en los peces vendidos a la granja, firmado por su veterinario y que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del veterinario que ha recetado el tratamiento - Nombre y denominación química del producto - Motivo de su uso (enfermedad específica) - Fecha(s) del tratamiento - Cantidad (g) de producto administrada - Posología - Toneladas (t) de peces tratados - La clasificación de antibióticos de la OMS (véase también la nota incluida en 5.2.8) - Datos del proveedor del producto químico o terapéutico. 	A. Revisar los registros correspondientes al uso de productos químicos y terapéuticos para comprobar su integridad y confirmar que los registros fueron firmados por un veterinario cualificado.
8.15	<p>Indicador: Permiso para usar tratamientos terapéuticos que incluyan antibióticos o productos químicos que estén prohibidos [145] en cualquiera de los principales países productores o importadores de salmón [146].</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	a. Proporcionar al proveedor de smolt la lista (véase 5.2.2a) de productos terapéuticos, antibióticos y químicos incluidos, cuyo uso esté prohibido de manera proactiva en cualquiera de los principales países productores o importadores de salmón enumerados en [146].	A. Verificar que la lista ha sido facilitada y que es coherente con la lista descrita en 5.2.2a.
		b. Informar al proveedor de smolt que los tratamientos que aparecen en la lista no pueden utilizarse en los peces que se vendan a una granja con certificación de ASC.	B. Verificar que la granja ha informado al proveedor de smolt.
		c. Cotejar los registros de productos terapéuticos del proveedor de smolt (8.14) con la lista (8.15a) y confirmar que ninguno de los productos terapéuticos que aparecen en dicha lista (8.15a) han sido utilizados en el smolt adquirido por la granja.	C. Revisar el cotejo realizado por la granja para verificar su exactitud.
Nota al pie	<p>[145] "Prohibido" significa que, debido a los temores surgidos en torno a una sustancia, una entidad gubernamental la ha prohibido de forma proactiva.</p>		
Nota al pie	<p>[146] A efectos del presente estándar, dichos países son: Noruega, Reino Unido, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón y Francia.</p>		
8.16	<p>Indicador: Número de tratamientos con antibióticos que se han administrado durante el ciclo de producción más reciente</p> <p>Requisito: ≤ 3</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	a. Obtener del productor de smolt los registros correspondientes a todos los tratamientos con antibióticos que se hayan administrado (véase 8.14a).	A. Verificar que la granja obtiene del proveedor de smolt los registros de los tratamientos administrados (véase también 8.14A).
		b. Calcular el número total de tratamientos con antibióticos que se hayan administrado durante el ciclo de producción más reciente.	B. Confirmar que el proveedor de smolt ha administrado ≤ 3 tratamientos con antibióticos durante el ciclo de producción más reciente.
8.17	<p>Indicador: Permiso para usar de antibióticos catalogados como de importancia crítica para la salud humana por la OMS [147]</p> <p>Requisito: Ninguno [148]</p>	a. Proporcionar al proveedor(es) de smolt una versión en vigor de la lista de antimicrobianos de importancia crítica y muy importantes para la salud humana de la OMS [147].	A. Confirmar que la granja ha proporcionado al proveedor de smolt una copia de la lista de antibióticos en vigor de la OMS.
		b. Informar al proveedor de smolt de que los antibióticos que aparecen en la lista de la OMS (8.17a) no pueden utilizarse en los peces que se vendan a una granja con certificación de ASC.	B. Verificar que la granja ha informado al proveedor de smolt.

	Aplicabilidad: Todos los productores de smolt	c. Cotejar los registros del uso de antibióticos del proveedor de smolt (8.14, 8.15a) con la lista de la OMS (8.17a) para confirmar que ninguno de los antibióticos que aparecen en dicha lista clasificados por la OMS como de importancia crítica para la salud humana han sido utilizados en los peces adquiridos por la granja.	C. Revisar el cotejo realizado por la granja para verificar su exactitud.
Nota al pie	[147] La 3ª edición de la lista de productos "antimicrobianos de importancia crítica para la salud humana" de la OMS se publicó en 2009 y está disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/255027/1/9789241512220-eng.pdf?ua=1		
Nota al pie	[148] Si el tratamiento con antibióticos se aplicase solo a una parte de las balsas en una granja, los peces de las balsas que no hubieran recibido el tratamiento son aún aptos para la certificación.		
8.18	Indicador: Pruebas de que se cumple [149] el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE [150] Requisito: Sí Aplicabilidad: Todos los productores de smolt	Nota: véanse las instrucciones para el Indicador 5.4.3 referentes a las pruebas que acrediten el cumplimiento del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE. a. Proporcionar al proveedor de smolt una versión en vigor del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE (o informar al proveedor de cómo puede acceder a ella por Internet). b. Informar al proveedor de que una granja con certificación de ASC únicamente puede abastecerse de smolt que proceda de instalaciones que dispongan de normas y procedimientos que garanticen que sus prácticas de producción de smolt son compatibles con el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE. c. Obtener del proveedor una declaración confirmando su intención de cumplir el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE así como copias de las normas y procedimientos de los proveedores de smolt pertinentes para poder demostrar que cumplen el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE.	A. Verificar que la granja ha proporcionado al proveedor de smolt copias del (o el acceso al) Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE. B. Confirmar que la granja ha informado a su proveedor(es) de smolt de que cualquier proveedor de una granja con certificación de ASC debe cumplir el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE. C. Revisar la declaración del proveedor de smolt y sus normas y procedimientos que la corroboran para verificar el cumplimiento del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE.
Nota al pie	[149] Dicho cumplimiento lo definen las actividades que realiza la granja que son compatibles con los propósitos del Código y que se describirán con más detalle en la guía de auditoría. A efectos de esta norma, se incluye dar una respuesta contundente ante la detección en la granja de alguna enfermedad exótica de declaración obligatoria de la OIE, con medidas como despoblar el centro de cultivo infectado y delimitar zonas de cuarentena de acuerdo con las directrices de la OIE para el patógeno específico. El término "exótica" significa que no se ha encontrado antes en la zona o que había sido erradicada del todo (área declarada libre del patógeno).		
Nota al pie	[150] OIE 2019. Código Sanitario para los Animales Acuáticos. http://www.oie.int/index.php?id=171 .		
Normas relacionadas con el Principio 6			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
8.19	Indicador: Prueba de que las políticas y procedimientos de la empresa se ajustan a las recogidas en los requisitos del 6.1 al 6.11 en materia laboral Requisito: Sí Aplicabilidad: Todos los productores de smolt	a. Obtener del proveedor de smolt copias de sus normas y procedimientos a nivel empresa así como una declaración de conformidad con las normas laborales recogidas en los requisitos del 6.1 al 6.11. b. Revisar la documentación y la declaración indicadas en 8.19a para verificar que las normas y procedimientos del proveedor de smolt cumplen las normas laborales recogidas en los requisitos del 6.1 al 6.11.	A. Verificar que la granja obtiene de todos sus proveedores de smolt copias de sus normas y procedimientos a nivel empresa y una declaración de conformidad. B. Revisar los documentos del proveedor aportados por la granja para verificar que las normas y procedimientos de su proveedor de smolt cumplen los requisitos en materia laboral.
Normas relacionadas con el Principio 7			
		Criterios de Conformidad (medidas que debe tomar el cliente):	Evaluación del Auditor (medidas que debe tomar el CAB):
8.20	Indicador: Pruebas de que periódicamente se celebran rondas de consulta con la participación de representantes y organizaciones de la comunidad Requisito: Sí Aplicabilidad: Todos los productores de smolt	Instrucciones para los clientes en torno al Indicador 8.20 - Diálogo y colaboración con los representantes de la comunidad Las granjas deben cumplir el Indicador 7.1.1 que exige que las granjas participen periódicamente en rondas de consulta y que colaboren con representantes y organizaciones de la comunidad. Con arreglo al Indicador 8.20, las granjas deben demostrar de qué modo cumplen un requisito equivalente cada uno de sus proveedores de smolt. Las granjas están obligadas a conservar las pruebas necesarias para demostrar que sus proveedores cumplen plenamente dichos requisitos. Dichas pruebas deben ser documentales (p. ej., orden del día y actas de las reuniones, informes) y corroborar los aspectos siguientes: - El proveedor de smolt participa "periódicamente" en rondas de consulta con la comunidad local al menos dos veces al año (semestralmente) - Las rondas de consulta del proveedor fueron efectivas (p. ej., usando una evaluación participativa de impacto social o métodos similares), y - Las rondas de consulta del proveedor contaron con la participación de los representantes elegidos por la comunidad local a quienes se pidió que contribuyeran al orden del día. a. Obtener de cada proveedor de smolt pruebas documentales de las consultas y de su colaboración con la comunidad. b. Revisar la documentación descrita en 8.20a para verificar que las consultas y la colaboración con la comunidad del proveedor de smolt cumplen estos requisitos.	A. Verificar que la granja obtiene la información requerida de cada proveedor de smolt. B. Revisar las pruebas para comprobar que se cumple este requisito.
8.21	Indicador: Pruebas de la existencia de una norma para la presentación, gestión y resolución de reclamaciones de los interesados y de las organizaciones de la comunidad Requisito: Sí Aplicabilidad: Todos los productores de smolt	a. Obtener del proveedor de smolt una copia de sus normas para la presentación, gestión y resolución de reclamaciones de los interesados y de las organizaciones de la comunidad.	A. Verificar que la granja obtiene de cada uno de sus proveedores de smolt copias de los procedimientos de reclamaciones del proveedor.
	Indicador: Cuando sea pertinente, pruebas de que se ha consultado a las organizaciones indígenas conforme a lo	a. Obtener pruebas documentales que demuestren que el proveedor de smolt opera, o no opera, dentro de un territorio indígena, se incluyen las granjas que operen en las proximidades de un pueblo indígena o autóctono (véase el Indicador 7.2.1). Si no opera, entonces los requisitos del Indicador 8.22 no se aplican.	A. Revisar las pruebas para determinar si el Indicador 8.22 es aplicable al proveedor(es) de smolt de la granja.

8.22	<p>exigido por las leyes y normativas pertinentes, locales o nacionales.</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>b. Obtener la documentación que demuestre que, tal y como exige la ley aplicable en la jurisdicción: el proveedor de smolt ha consultado a los pueblos indígenas y conserva pruebas documentales (p. ej., actas de las reuniones, informes) para demostrar que el proceso seguido cumple los requisitos del Indicador 7.2.1b; o, el proveedor de smolt confirma que se ha producido una consulta entre gobiernos y obtiene pruebas documentales de esta.</p>	<p>B. Verificar que el proveedor de smolt cumple los requisitos pertinentes.</p>
8.23	<p>Indicador: Cuando sea pertinente, pruebas de que la granja ha iniciado consultas proactivas con las comunidades indígenas</p> <p>Requisito: Sí</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt</p>	<p>a. Véanse los resultados de 8.22a (anteriores) para determinar si los requisitos de 8.23 se aplican al proveedor de smolt.</p>	<p>A. Revisar las pruebas para determinar si el Indicador 8.23 es aplicable al proveedor(es) de smolt de la granja.</p>
		<p>b. Donde proceda, obtener las pruebas documentales de que los proveedores de smolt realizan consultas con las comunidades indígenas.</p>	<p>B. Revisar las pruebas documentales para confirmar que el proveedor de smolt ha iniciado consultas con las comunidades indígenas.</p>
<p>Requisitos adicionales para los sistemas abiertos (balsa-jaulas) de producción de smolt</p> <p>Además de los requisitos anteriores, si el smolt se produce en un sistema abierto, deberán aportarse pruebas de que se cumplen los requisitos siguientes:</p>			
8.24	<p>Indicador: Permiso para sembrar smolts cultivados en jaulas de cría</p> <p>Requisito: Solo se permite si las granjas proveedoras:</p> <p>1) operan en una región en donde los salmónidos autóctonos presentes pertenecen a la misma especie que la que se está cultivando, y</p> <p>2) la granja está certificada conforme al Estándar de ASC para la Trucha de Agua Dulce</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt que utilicen sistemas abiertos</p>	<p>a. Obtener pruebas documentales de que los proveedores de smolt operan en una región en donde los salmónidos autóctonos presentes pertenecen a la misma especie que la que se está cultivando.</p>	<p>A. Verificar que el proveedor de smolt cumple los requisitos pertinentes.</p>
		<p>b. Obtener pruebas documentales de que el proveedor de smolt está certificado conforme al Estándar de ASC para la Trucha de Agua Dulce</p>	<p>B. Verificar que el proveedor de smolt cumple los requisitos pertinentes.</p>
<p>Requisitos adicionales para los sistemas semicerrados y cerrados de producción de smolt</p> <p>Asimismo, si el smolt se produce en sistemas cerrados o semicerrados (de recirculación o de flujo abierto) que descargan en agua dulce, deberán aportarse pruebas de que se cumplen los requisitos siguientes [157]:</p>			
<p>Instrucciones para el cliente en torno a los Indicadores 8.25-8.28 - Requisito para los sistemas abiertos de producción de smolt</p> <p>El cliente deberá aportar al CAB pruebas documentales acerca del sistema(s) de producción del cual se abastece de smolt.</p> <p>-Si el smolt que usa la granja, para una parte o para la totalidad de la fase de crecimiento de alevín a smolt, no se produce en sistemas abiertos (balsa-jaulas), serán aplicables los indicadores 8.25 - 8.28.</p> <p>-Si el sistema de producción es cerrado o semicerrado y no descarga en agua dulce, no serán de aplicación para los productores de smolt los Indicadores 8.25 - 8.28 conforme a [154]. Para acogerse a dicha exención las granjas deberán aportar al CAB pruebas documentales. Los auditores deberán documentar debidamente en el informe de auditoría sus razones para conceder dichas exenciones.</p>			
Nota al pie	<p>[154] Los sistemas de producción que no descarguen en agua dulce están exentos de cumplir estas normas.</p>		
8.25	<p>Indicador: Matriz de control de la calidad del agua cumplimentada y presentada a ASC (véase Apéndice VIII-2)</p> <p>Requisito: Sí [155]</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt que usen sistemas semicerrados o cerrados de producción de smolt</p>	<p>a. Obtener de los proveedores de smolt los registros que demuestren que el control de la calidad del agua se ha efectuado al menos trimestralmente (es decir, una vez cada tres meses) durante los últimos 12 meses.</p>	<p>A. Verificar que la granja dispone de registros que demuestren que los proveedores de smolt han efectuado un control de la calidad del agua con la frecuencia y duración exigidas.</p>
		<p>b. Obtener la matriz de control de la calidad del agua de los proveedores de smolt y revisar para constatar su integridad.</p>	<p>B. Confirmar que el programa de control de la calidad del agua del proveedor de smolt cubre el muestreo de todos los parámetros que se aportan en el Apéndice VIII-2 (es decir, TP, TN, DBO, TSS).</p>
		<p>c. Remitir a ASC la matriz de control de la calidad del agua del proveedor de smolt conforme al Apéndice VIII-2 y al Apéndice VI al menos una vez al año.</p>	<p>C. Confirmar que el cliente ha remitido a ASC la matriz de control de la calidad del agua del proveedor de smolt correspondiente a los últimos 12 meses.</p>
Nota al pie	<p>[155] Véanse en el Apéndice VI los requisitos de transparencia para la norma 8.32.</p>		
8.26	<p>Indicador: Saturación de oxígeno mínima en el flujo de salida (metodología en el Apéndice VIII-2)</p> <p>Requisito: 60% [156, 157]</p> <p>Aplicabilidad: Todos los productores de smolt que usen sistemas semicerrados o cerrados de producción de smolt</p>	<p>a. Obtener la matriz de control de la calidad del agua de cada proveedor de smolt (véase 8.32b).</p>	<p>A. Verificar que la granja obtiene los registros de control de la calidad del agua de su proveedor(es) de smolt.</p>
		<p>b. Revisar los resultados (8.33a) del porcentaje de saturación de oxígeno disuelto en el efluente para confirmar que ninguna medición ha caído por debajo del 60% de saturación.</p>	<p>B. Revisar los resultados del control efectuado por el proveedor para verificar que el cumplimiento de los requisitos.</p>
		<p>c. Si una sola lectura del OD (como se indica en 8.33a) cayera por debajo del 60%, obtener pruebas de que el proveedor de smolt ha efectuado un control continuado diario durante al menos una semana, con una sonda y un registrador electrónicos, demostrando un grado de saturación en todo momento del 60% como mínimo (Apéndice VIII-2).</p>	<p>C. Verificar que la granja obtuvo pruebas de que el proveedor de smolt intensificó las labores de control sobre el OD (si procede).</p>

Nota al pie	[156] Una lectura individual de oxígeno por debajo del 60% obligaría a llevar un control continuado diario, mediante una sonda y un registrador electrónicos, durante al menos una semana para así demostrar que el grado de saturación es en todo momento como mínimo del 60%.		
Nota al pie	[157] Véanse en el Apéndice VI los requisitos de transparencia para la norma 8.33.		
8.27	Indicador: Estudios de los macroinvertebrados realizados aguas abajo, a partir del punto de descarga de efluentes de la granja, que demuestren que la salud bentónica es similar, o mejor, que la de los estudios realizados aguas arriba de dicho punto de descarga (metodología en Apéndice VIII-3) Requisito: Sí Aplicabilidad: Todos los productores de smolt que usen sistemas semicerrados o cerrados de producción de smolt	a. Obtener del proveedor(es) de smolt la documentación que muestre los resultados de los estudios de los macroinvertebrados realizados.	A. Verificar que la granja dispone de la documentación de su proveedor(es) de smolt correspondiente a los estudios de los macroinvertebrados del bentos realizados.
		b. Revisar los documentos del proveedor (8.34a) para confirmar que los estudios se han realizado conforme a la metodología recomendada (Apéndice VIII-3).	B. Revisar los documentos del proveedor de smolt de la granja para verificar que los estudios se efectuaron según lo exigido en el Apéndice III-3.
		c. Revisar los documentos del proveedor (8.34a) para confirmar que los resultados de los estudios muestran que la salud del bentos es similar a, o mejor que, aguas arriba del punto de descarga del proveedor.	C. Revisar los documentos para verificar que los resultados de los estudios demuestran el cumplimiento de los requisitos.
8.28	Indicador: Pruebas de que se aplican Buenas Prácticas de Gestión en torno a los biosólidos (lodos) (Apéndice VIII-4) Requisito: Sí Aplicabilidad: Todos los productores de smolt que usen sistemas semicerrados o cerrados de producción de smolt	a. Conservar una copia del plan de gestión de biosólidos (lodos) del proveedor de smolt y confirmar que en dicho plan se abordan todos los requisitos del Apéndice VIII-2.	A. Revisar el plan de gestión de biosólidos (lodos) del proveedor de smolt para comprobar el cumplimiento del Apéndice VIII-2.
		b. Obtener de los proveedores de smolt un diagrama de flujo del proceso (detallado en el Apéndice VIII-2) que demuestre cómo se está haciendo cargo la granja de los biosólidos de forma responsable.	B. Revisar el diagrama de flujo del proceso de los biosólidos del proveedor para comprobar el cumplimiento del Apéndice VII-2.
		c. Obtener una declaración del proveedor de smolt confirmando que en las masas de agua naturales no se han descargado biosólidos en los últimos 12 meses.	C. Confirmar que la granja obtiene dichas declaraciones de los proveedores de smolt.
		d. Obtener los registros de los proveedores de smolt que demuestren el control de la limpieza y mantenimiento de los biosólidos (lodos) y de la eliminación según se describe en el Apéndice VIII-2.	D. Revisar los registros de la granja correspondientes a sus proveedores de smolt para verificar que hay pruebas de la aplicación de la gestión de biosólidos como se exige en el Apéndice VIII-2.